

# Automóviles "Benz"

HEMOS RECIBIDO LOS ÚLTIMOS MODELOS

VISITEN NUESTRA EXPOSICIÓN

Plaza Libertad 43/44

**S. SAN MARTIN**

EMPRESA DE AUTOMOVILES DE ALQUILER

Contamos con el más numeroso y mejor servicio de  
automóviles de remise.

Los dos Teléfonos

**Plaza Libertad 43 / 44**

## La Librería de A. Monteverde & C.<sup>a</sup>

puede proporcionarle á Vd. cualquier libro  
en inglés, francés, alemán, español é italiano

Puede suscribirlo á cualquier  
revista de cualquier parte del  
mundo

Los precios son los más bajos

**A. MONTEVERDE Y CIA**

25 de Mayo esq. Treinta y Tres

MONTEVIDEO



# Indicador profesional

---

## ABOGADOS

Doctor Carlos Oneto y Viana  
Buenos Aires 435

---

Doctor Blas Vidal  
Rincón 442

---

Doctor Vicente M. Carrió  
Se especializa en cuestiones  
de Derecho I. Privado: perso-  
nerías jurídicas, quiebras, di-  
vorcios, etc.  
Rincón 612

---

Doctor Rafael Gallina  
25 de Mayo 418

---

Doctor Dardo Regules  
25 de Mayo 545

---

Doctor Juan Carlos de Alzáybar  
Rincón 612

---

## MÉDICOS

Doctor Pedro Martino  
Colonia 211

Doctor Carlos Brito Foresti  
Arapey 102

---

Doctor Francisco Imohf  
Rondeau, 82

---

Doctor José Brito Foresti  
Arapey 100

---

Doctor Angel Carlos Maggiolo  
Yaguarón 306

---

## ARQUITECTOS

Alfredo Nin  
Paysandú 12

---

## AGRIMENSORES

Rodolfo Muñoz Oribe  
Solís 1431

---

## ESCRIBANOS

Luis Ignacio Cibils  
Rincón 612

---

Luis P. Barbeito  
Zabala 178

## Cigarrillos

# 33

Sin premios  
é insuperables

## The Importing Company

---

Especialidad en muebles y  
artículo americanos, ingleses,  
franceses y vieneses.

Ventas por mensualidades.

IMPORTACIÓN DIRECTA

Ituzaingó números 1418 y 1422

Teléfono :

La Uruguaya, 2329 (Central)

# COLEGIO URUGUAYO

(HABILITADO POR LA UNIVERSIDAD)

## Escuela Práctica de Comercio (Anexa al Liceo)

Directores: Dr. Adolfo Berro García, Contador: José Ducouso

**Avenida 18 de Julio 492 y 494**

Teléfono: «La Uruguay» 1521 (Cordón).—MONTEVIDEO

ENSEÑANZA ELEMENTAL, UNIVERSITARIA Y COMERCIAL

SE ADMITEN PUPILOS, MEDIO PUPILOS Y EXTERNOS

Clases en curso y especiales de lenguas: Francés, Inglés, Alemán é Italiano

**PROFESORES.**—*Geografía:* 1er. Curso—Prof. José Arboleya.—*Francés:* Prof. D. José Ducouso.—*Gramática Castellana:* 1er. Curso—Dr. D. Adolfo Berro García.—*Gramática Castellana:* 2.º y 3.er Curso—Prof. D. Jerónimo Zolesi.—*Aritmética:* Prof. D. José Gugliuci.—*Física:* Br. Oscar J. Maggiolo.—*Italiano:* Prof. Jerónimo Zolesi.—*Álgebra:* Prof. D. José Arboleya.—*Geometría:* Prof. D. José Arboleya.—*Dibujo:* 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Curso Prof. Miguel Flangini.—*Química:* Dr. D. Julio Nin y Silva.—*Geografía:* 2.º Curso Dr. Adolfo Berro García.—*Historia Universal:* 1.er Curso—Dr. D. Carlos M. Sorín.—*Literatura:* Dr. César Miranda—*Comografía:* Br. José F. Arias.—*Mineralogía:* Dr. D. Severiano de Olea.—*Zoología:* Dr. Roberto Berro.—*Gimnástica:* Prof. D. Bernardo Larralde. *Historia Universal:* 2.º Curso Dr. D. Daniel Casellano.—*Zoografía:* Dr. don Severiano de Olea.—*Filosofía:* Dr. Dardo Regu'es, Dr. Juan J. Amézagaga. *Historia Americana:* 1.er Curso—Dr. D. José Salgado.—*Botánica:* Dr. D. Severiano de Olea.—*Historia Americana:* 1 er Curso—Dr. Héctor Miranda.—*Historia Americana:* 2.º Curso—Dr. Daniel García Acevedo. *Historia Universal:* 3 er Curso—Dr. D. Domingo Veracierto.—*Ampliación de Matemáticas:* Arquitecto D. Antonio Vázquez.—*Inglés:* Dr. D. Carlos A. Pratt.—*Alemán:* Prof. Carlos Ville.—*Contabilidad:* Contador D. José Ducouso y D. Jorge Puel.—*Ingreso:* Prof. Eduardo Frocham Márquez.—*Ingreso á Notariado y Escuela de Comercio:* Dr. Amadeo Landó Tiscornia y Dr. Juan Landó Tiscornia.

### HONORARIOS

Clases elementales . . . . .	\$ 3.00
Clases universitarias: Una solamente. . . . .	» 5.00
» » Varias: cada una . . . . .	» 4.00
Plan nuevo 1er. año (8 materias). . . . .	» 16.00
Contabilidad . . . . .	» 5.00
Ingresos . . . . .	» 5.00
Ingresos especiales . . . . .	» 12.00
Pupilage . . . . .	» 20.00
1/2 pupilage (almuerzo, comida y té). . . . .	» 15.50
1/4 pupilage (almuerzo y té). . . . .	» 10.00

# Librería y Papelería "El Anticuario"

DE

**BRIGNOLE Y C<sup>ia</sup>.**

TEXTOS UNIVERSITARIOS Y OBRAS DE FILOSOFÍA,  
HISTORIA Y LITERATURA

Unicos agentes de la gran «Revista de America»

25 de Mayo número 551

---

## Liceo Americano

ENSEÑANZA ELEMENTAL Y UNIVERSITARIA

Preparación especial para maestros

Director: Olaves Amaro

**Calle San José 207 y 209**

---

## C. MAVEROFF Y C.<sup>IA</sup>

487 - SARANDÍ - 489

Especialidad en artículos  
para artistas y dibujantes

Instrumentos geodéticos y artículos de fantasía, grabados,  
oleografías, cromos, etc.

Gran surtido de espejos, lunas, cristales y vidrios.

---

### Cigarrillos

**"Montevideo"**

Elaboración esmerada

**Calle Soriano, 194**

---

### INYECCIONES BLANCAS

CURACIÓN EFICAZ Y RAPIDA

DE LA GONORREA

POR ANTIGUA QUE SEA

---

### FARMACIA FERRI

Calle Buenos Aires N.º 207

MONTEVIDEO

---

# EVOLUCIÓN

---

Secretario de Redacción:  
AMADEO LANDÓ

Director:  
LUIS I. CIBILS

Administrador:  
HÉCTOR M. PARISE

---

## Desde el pórtico

---

No podemos hablar de nuevos rumbos á seguir en la Dirección de esta Revista, portadora de todos los entusiasmos de la juventud estudiosa, de todos sus esfuerzos de todas sus esperanzas, porque lo que constituye nuestra actual idealidad,—fuerza resultante de febriles afanes, de inconmensurables aspiraciones,—ha sido ya traducida con prodigalidad abrumadora por príncipes y señores del arte y de la ciencia. Ahí están, en los varios volúmenes que forman la colección de EVOLUCIÓN, condensados todos los ensueños de la juventud universitaria; por sus páginas ondean los más elevados, los más preciosos ideales, en una ansiedad siempre pujante y briosa por escudriñar la noche tenebrosa de lo desconocido.

Y junto á la tarea intelectual y á la creación bella, emerge también, auspicioso, inmenso, el anhelo de paz y de confraternidad entre todas las naciones de América.

Seguiremos, pues, la labor emprendida, afanosamente, con el júbilo de quienes se ven honrados en ser portaestandartes de causa tan simpática como lo es la de la juventud universitaria, que es la más bella esperanza de la patria.

Contribuiremos, por tal motivo, á llevar adelante la mejor organización de la Federación de los Estudiantes y atenderemos con predilección las necesidades de la vida estudiantil, llenando en lo posible, las deficiencias de los textos, con la publicación de apuntes tomados en clase y trabajos de los profesores, de quienes tenemos las más halagadoras promesas al respecto.

Y al agradecer las palabras de aliento con que nuestro talentoso compañero, el Bachiller José F. Arias, se des-

pide de nosotros al abandonar la dirección de esta Revista, saludamos cordialmente á la prensa nacional y extranjera.

LUIS I. CIBILS.

## El próximo rectorado

Con motivo de la proclamación del doctor don Claudio Williman para senador por uno de los departamentos del interior, el rectorado quedará acéfalo, en breve.

Prestigiamos, desde ya, la candidatura del doctor don Carlos Vaz Ferreira, vigorosa mentalidad uruguaya, cuya obra fecunda ha ultrapasado las fronteras de la patria, llevando consigo la fama de nuestra cultura y enaltecido brillantemente nuestra Universidad, dadas las profundas vinculaciones de nuestro candidato con nuestra primer institución de enseñanza. Y si estos no fueran títulos bastantes para justificar la candidatura del doctor Vaz Ferreira, para el próximo rectorado, se impone su privilegiado talento, su vastísima erudición y su rara y proficua consagración á los problemas educacionales.

## Bibliográficas

### Alucinaciones de Belleza

Este es el título de un volumen en que el talentoso estudiante Emilio Oribe ha reunido varias inspiradas composiciones poéticas que habían visto la luz en la prensa diaria y que han sido ya juzgadas en términos muy lisongeros para su autor.

Como nuestro compañero C. Sabat Ercasti se ocupará, en el próximo número de esta Revista, del bello libro de Emilio Oribe, nos limitamos hoy á agradecer el ejemplar que se nos ha enviado.

### Obras nuevas

La Redacción de EVOLUCIÓN emitirá, en estas columnas, un juicio sintético sobre toda obra nueva que se le envíe por su

autor ó editor, sin perjuicio de los trabajos de crítica literaria que se publiquen á título de colaboración.

### **Publicaciones recibidas**

Hemos recibido las siguientes publicaciones :

*Revista del Centro de Estudiantes de Derecho.* Buenos Aires. Números 33 y 34.

*Revista Politéchnica.* Organo de los estudiantes de Ingeniería de Porto Alegre, (Brasil). Número 1.

*La Facultad Libre de Derecho.* Organo del Centro de estudiantes de Derecho de la Universidad Católica. Buenos Aires Número VI.

*Revista de Educación.* Publicación oficial de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires. — La Plata. — Tomo LX.

*La Construcción Moderna.* Publicación quincenal de Ingeniería. Madrid. Números 9 - 10.

*Revista del Centro Farmacéutico Uruguayo.* Montevideo. Número 12.

*P h.* Revista de la Asociación de Estudiantes de Farmacia. Montevideo. Número 15.

*El Nuevo Herald.* Organo del Instituto Aramburú. Montevideo. Número 12.

*Progreso.* Organo del Liceo Linares. Montevideo. Número 5

*Revista del Circulo Médico Argentino.* Esta importante revista argentina ha publicado — conmemorando el duodécimo aniversario de la fundación del Centro Estudiantes de Medicina — un número extraordinario que constituye un notable esfuerzo en este género de publicaciones. Por conceptuarlo de interés insertamos á continuación el sumario del referido número. — Dirección. — Doce años de vida — Doctor G. A. Alfaro: Sobre la Bradicardia. — Doctor Calandrelli: La Dispepsia. — Los trabajos prácticos de la F. de Medicina. — N. Rojas: III Congreso Internacional de Estudiantes Americano. — Doctor Dimitri: Examen del sistema nervioso. — V. Arreguine: El prejuicio patriótico como fuente de delincuencia colectiva. — Doctor Doddo: Semiología de la conjutiva. — S. Borda: Sobre un caso de apendicitis con peritonitis á foco mesoceliaco. — Doctor Ruiz Moreno: Transplantaciones tendino-

sas en algunos casos de parálisis infantil. — Doctor S. Mazza: Discursos á los estudiantes. — M. Mackintosh: Sobre un caso de heteretoxia congénita. — Doctor T. Martini: Conferencias del Prof. Widal. — R. C.: Apuntes de Clínica Epidemiológica. — Doctor T. Castellanos: Consideraciones clínicas sobre la aortiti<sup>e</sup> y dilatación aórtica. — Doctor A. M. Ham: Anestesia del pene por la novococaina y la adrenalina. — J. C. Ahumada: Apuntes de clínica médica del Prof. doctor A. Ayerza. — A. Badaraco: Cuadros sinópticos para la investigación de los Ácidos Minerales y Orgánicos. — Apuntes de Química Médica. — Revista de Revistas. — Bibliográficas. — Varias.

## Vida Universitaria

*Facultad de Derecho.* El Consejo Directivo de esta Facultad resolvió acceder á una solicitud de la Federación de los Estudiantes para que no se anotaran faltas desde el 20 de Octubre á los estudiantes que tuvieran que rendir exámenes previos en el próximo período. Resolvió igualmente el Consejo que, en todas las materias cuyos profesores comunicaran haberse terminado el curso, la asistencia de los estudiantes fuera facultativa desde el 20 de Octubre.

A fin de que los estudiantes de Derecho Penal, primer año, pudieran conocer prácticamente el régimen penitenciario existente en nuestro país — completando así las enseñanzas recibidas en el aula — el Profesor doctor Héctor Miranda y sus alumnos efectuaron el 14 del corriente una visita á la Cárcel Preventiva y Correccional, cuyos pabellones y diversas instalaciones examinaron detenidamente, recibiendo, además, de los Directores del Establecimiento, todas las informaciones relativas al régimen en él implantado. El doctor Miranda y sus acompañantes se retiraron muy bien impresionados por la excelente organización que pudieron observar en nuestra Cárcel P. y Correccional.

*Facultad de Medicina.* — El Consejo de esta Facultad acordó que los clases de la misma se clausuraran el 20 del corriente



El Domingo 13, los estudiantes de Higiene, acompañados por su catedrático doctor J. Solari, se trasladaron á Santa Lucía para visitar el gran establecimiento de las aguas corrientes. La visita fué, indudablemente, de provechosos resultados y tanto el Profesor Solari como sus alumnos, regresaron completamente satisfechos.

---

*Facultad de Preparatorios.* — Terminada la huelga que perturbó profundamente este año la labor estudiosa en esta Facultad, la tarea ha sido reanudada con vigoroso empuje, esforzándose los profesores y los estudiantes por reconquistar en lo posible el tiempo perdido.

Los exámenes comenzarán, como es sabido, el 1.º de Diciembre, para los que siguen el plan antiguo.

## Fiestas estudiantiles

La primavera, reina gentil de las estaciones, propicia á las más cálidas expansiones juveniles — ha sido saludada este año, por la grey estudiantil, con los más jubilosos homenajes.

Los estudiantes de Medicina dieron el ejemplo celebrando en forma muy cordial la fiesta de la Primavera.

Realizaron un animado y alegre paseo campestre en « La Criolla » y una originalísima función de teatro en el « Royal » — función que obtuvo realmente un éxito franco y resonante.

---

Los estudiantes de Preparatorios se congregaron el 12 de Octubre en el « Campo Eúskaro » donde habian organizado un almuerzo al aire libre, como acto de auspiciosa solidaridad, después de concluída la huelga que tanto ha agitado á esta Facultad en estos últimos tiempos.

---

Por su parte, los estudiantes de la Facultad de Matemáticas festejaron el 13 del mes en curso, las bodas de plata de la Facultad, concurriendo en compañía de las autoridades universitarias y profesionales á la quinta de Castro donde 20 hicieron los debidos honores á un verdadero banquete, en el que confraternizaron calurosamente todos cuantos se sentían íntimamente vinculados con la Facultad festejada, que cuenta ya con honrosa tradición en nuestra vida universitaria.

# Resumen de las actas de las sesiones de la Directiva en Central

## Sesión del 8 de Setiembre

### ASISTEN :

<i>Pacheco,</i>	Se deja para la sesión próxima la consideración de la renuncia del Bachiller Arias.
<i>Landeira,</i>	Se acepta la presentada por los Estudiantes de matemáticas.
<i>Netto,</i>	Se resuelve recibir á las autoridades universitarias el 13 del Febrero próximo, en vez del 20 del corriente.
<i>Rodríguez Guerrero,</i>	Se resuelve festejar el día de la Primavera con una excursión á Piriápolis.
<i>Baetghen,</i>	Se nombra al Bachiller José Miranda para que haga uso de la palabra en nombre de la Federación en el homenaje á Artigas
<i>Zerbino y</i>	
<i>Lessa.</i>	

## Sesión del 25 de Setiembre

### ASISTEN :

<i>Pacheco,</i>	Por no poderse hablar con el señor Píria, se resuelve suspender la excursión á Piriápolis.
<i>Netto,</i>	Se acepta, previa promesa de entregar 200 localidades, la proposición del señor Landeira para que la Federación patrocine la Fiesta organizada por los Estudiantes de Medicina en el teatro Royal.
<i>Landeira,</i>	
<i>Baetghen,</i>	
<i>Zerbino y</i>	
<i>Lessa.</i>	

## Sesión del 4 de Octubre

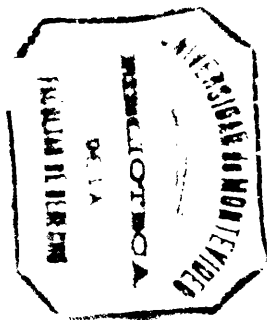
### ASISTEN :

<i>Pacheco,</i>	Se aceptan á los señores: Bachiller Amadeo Landó y don Héctor M. Parise propuestos por el Director de EVOLUCIÓN, Bachiller Luis Ignacio Cibils, para ocupar los puestos de Secretario y Administrador de la Revista.
<i>Sabat Ercasty,</i>	Se aplaza la consideración de una nota re-
<i>Netto,</i>	
<i>Rodríguez Guerrero,</i>	
<i>Menéndez,</i>	
<i>Lessa y</i>	
<i>Baetghen.</i>	

nuncia pasada por el señor Landeira y se le invita á concurrir á la próxima reunión para explicar la no entrega de localidades para la fiesta del Royal, que habia prometida, como consta en el actaúltima.

## Un bello discurso

Por falta de espacio, no pudo aparecer en el número anterior, el discurso que el ex-Secretario de Redacción de esta Revista, señor Héctor Alberto Gerona, pronunció en la velada patriótica llevada á cabo el 25 de Agosto próximo pasado, en nuestro primer coliseo, pero lo hacemos hoy convencidos de que su lectura ha de producir gratisima impresión por la elegancia de la forma y el interés que siempre despiertan temas como el que ha abordado nuestro ex-compañero.



Señoras, señores: Aún cuando no se admita en absoluto la perfecta identidad que señalara entre el *agregado social* y la *utilidad constitutiva* el sabio filósofo inglés, es innegable que la semejanza existe adquiriendo caracteres que la acentúan especialmente si se les considera vueltos hacia su respectivo pasado como Fuente de Inspiración y de Consulta—según sea causa determinante de acciones, ó norma augusta que las regula con la autoridad de la experiencia—; hacia ese Pasado, fuente intensa y profunda, inagotable y extensa; punto de afluencia de corrientes diversas, tributarias de heterogéneo sedimento, pero, que, pródiga aplacara la sed del Peregrino con líquido de rara virtud tonificadora como que ha estado sometido á severa filtración en el seguro alambique del Tiempo... Y, en efecto: si las cosas que fueron, disminuidas en intensidad, pero, aumentadas en magnitud,—quizá, po el mirar nostálgico del que las vé alejar en su marcha silenciosa y sin retorno,—en señal visible de una acción, transitoria y relativa,—que en su modestia parece no exigir más que un discreto tributo de recuerdo,—sólo nos dejaron precisado en forma indeleble el período so-

lemne de su existencia por la honda sacudida que conmoviera el sentimiento:—los consejos prodigados al calor del hogar, junto á las caricias tiernas y suaves de la madre única; las enseñanzas del aula, junto á la austeridad del sabio maestro; la solidaridad del amigo; el ideal nacido al amparo tibio del beso de la mujer querida;... y la labor oculta, compleja y permanente, ha ido preparando materiales sólidos y echado los cimientos de edificio definitivo que ha de servir de molde para perfilar con rasgos concretos el carácter individual;—los pueblos, tienen, también, en el Pasado, el reflejo de su carácter, y en los hechos culminantes de su historia, la fuente inspiradora, el molde del consejo y el tónico para la acción que ha de conducirlos por recto camino rumbo al Porvenir!

· · · · ·  
Fuera de lugar sería, insinuar siquiera en este acto, la divergencia de opiniones existente en cuanto á la significación histórica á concederse á la fecha que hoy conmemoramos.

Cualesquiera sea el concepto que merezca, en sus efectos inmediatos, la decisión de la Asamblea de la Florida, su valor no se amengua. Está ya tasado por el consenso general. La uniformidad existe—salvo discrepancias individuales que no influyen—al atribuirle el carácter de *transición previa y necesaria* que condujo á la Independencia absoluta y definitiva. Y por otra parte, aún cuando así no fuera, creo señores, que todos los momentos son oportunos para estas expansiones del alma nacional destinadas á mantener vivo el culto de la Patria y de los Héroes.

Que sea, pues, el de hoy, día de evocación y de gloria; de recogimiento y de consejo; de promesas amables, felices augurios, risueñas esperanzas...

Sí. Repleguémonos en nosotros mismos y penetrando en nuestro *mundo interior*, arribemos á la región tranquila, inaccesible para la exterioridad circundante; región augusta de las calmas eternas, de las serenidades inalterables, de las claridades meridianas... Allí, como en el cuento de *Ariel* encontraremos, también el rincón incon-

taminado. El, á manera de cofre divino,—garantía de custodia incorruptible,—guarda tesoro inapreciable. Su existencia nos dice de las causas inmortales: es el sentimiento de la Patria!

Intensifiquemos su vibrar hasta obtener el diapason de la Suprema Harmonía—esa Diosa que se cierne con majestad olímpica sobre el chocar de las pasiones y el cortejo de errores y extravíos, presta siempre á propiciar pródiga y afectuosa, el encauce de la corriente fuera de curso normal ó acelerar la marcha ya emprendida indicando la escala que precipita el ascenso á las cumbres serenas del Progreso...

Y, entonces, estrechamente unidos por íntima solidaridad, al unísono de acorde vibrar en el corazón, guiados por idéntica finalidad en el pensamiento, plenos de sinceridades, con sanos optimismos, váyamos al pie del altar sagrado erigido en el culto sublime de la Patria á ofrendar á los Héroes, con la unción del religioso y el fervor del convencido, la santa oración hímnicá que dictan la gratitud, la admiración, el amor...

. . . . .  
 . . . . .

Así como las montañas deben ser observadas á cierta distancia para apreciar toda la majestad de su grandeza, los héroes de un pueblo son apreciados en toda su magnitud á través de varias generaciones. Incomprendidos por sus contemporáneos y hasta por sus sucesores inmediatos, en virtud de su conformación superior y compleja llenan el escenario de una época é invaden el dominio del Futuro... Por eso su volumen se agiganta en proporción inversa del tiempo transcurrido. Por eso mi imaginación los aleja cuanto más grande los concibe. Y por eso, señores, presiento todo el largo peregrinaje de las notas hímnicas que emitimos al elevarse hacia lo desconocido á través de las diversas regiones donde mora el espíritu de los héroes, para seguir en su ascenso de homenaje hasta arribar en el destino último y lejano, punto luminoso de conjunción, primero en la gloria! Allí, como impulsadas por secreta inspiración, convergen, se atraen, adquieren mayor intensidad, hacen más elocuente el tributo... Es que

están en torno de aquella figura ciclópea, condensación magnífica de todo el proceso emancipador, que, debatiéndose oprimida en el escenario estrecho que le señalan el Cuareim y el Uruguay, se expansiona en un sueño sublime de gigante y perfila su grandiosa concepción con el Paraná y el Ibicuy...!

¡Precursor! Al invocarte, todo un Pueblo que sabe de altiveces, hace suyo el sentir de Blasco Ibáñez: «hay hombres para los caules resulta insuficiente el saludo con el sombrero; se les reverencia con el cerebro y con el corazón».

He dicho.

## Ley sobre protección de menores

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en asamblea general

DECRETAN :

### TITULO I—CAPITULO I

#### **De la pérdida de la patria potestad**

Artículo 1.º Los padres perderán, de pleno derecho y sin que sea necesario declaración expresa al respecto, la patria potestad sobre sus hijos en los casos siguientes :

1.º Si fueren condenados por el delito previsto en el artículo 297 inciso 3.º del Código Penal.

2.º Si fueren condenados á pena de penitenciaría como autores ó cómplices de un delito contra la persona de uno ó varios de sus hijos.

3.º Si fueren condenados dos veces con pena de prisión, como autores ó cómplices de un delito cometido contra la persona de uno ó varios de sus hijos.

La pérdida de la patria potestad comprende la de todos los derechos á ella inherentes, pero no la de las obligaciones establecidas en los artículos 120 y 257 del Código Civil.

Tampoco afecta á las relaciones jurídicas emanadas del derecho sucesorio.

El actuario del Juez que hubiere conocido en primera instancia comunicará de oficio y dentro del término de cinco días al Consejo de Protección de Menores y al Ministerio Público las sentencias ejecutoriadas á que se refiere este artículo, bajo pena de multa hasta cincuenta pesos.

Art. 2.º Los padres podrán perder la patria potestad, á instancia de parte, previa sentencia del Juez competente, en los casos siguientes :

1.º Si fuesen condenados á penitenciaría como autores ó cómplices de un delito común.

2.º Si por dos veces fuesen condenados por sustitución, ocultación, atribución de falsa filiación ó paternidad, exposición ó abandono de niños ; por vagancia ó en el caso de mendicidad establecido por el artículo 35 de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior.

3.º Si fueren condenados por cualquiera de los delitos previstos por el artículo 297, incisos 1, 2 y 4, y artículo 298 del Código Penal.

4.º Si fueren condenados por dos veces á pena de prisión como autores ó cómplices de delitos á que hubieren concurrido con sus hijos.

5.º Los que fuera de los casos expresados en este artículo y el anterior excitaren ó favorecieren, en cualquier forma, la corrupción de menores.

6.º Si por sus costumbres depravadas ó escandalosas, ebriedad habitual, malos tratamientos, ó abandono de sus deberes, pudiesen comprometer la salud, la seguridad ó la moralidad de sus hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la ley penal.

Es aplicable á los casos de este artículo, lo dispuesto en cuanto á los derechos y obligaciones de los padres y demás, en la última parte del artículo anterior.

Art. 3.º Cuando los malos tratamientos dados por los padres á sus hijos no bastasen, según el criterio de los jueces, para declarar la pérdida de la patria potestad, podrán limitar ésta hasta donde lo exija el interés bien entendido de los hijos.

Art. 4.º Son nulos con respecto al menor ó menores

los actos y contratos de los padres que hubieren perdido la patria potestad, posteriores á las sentencias á que se refieren los artículos precedentes. Los anteriores podrán ser anulados, á petición de parte, pero la incapacidad del padre no podrá retrotraerse á una fecha anterior á la inscripción de la demanda en el Registro de Interdicciones.

Deberán inscribirse en dicho Registro, en la forma y plazos establecidos por las leyes que lo rigen, sin lo cual no causarán efecto contra terceros, y el Juez así lo dispondrá de oficio, todas las sentencias ejecutoriadas en los casos de los artículos anteriores, que traigan como consecuencia la incapacidad legal de los padres para administrar los bienes de sus hijos, así como los de la limitación ó suspensión de la patria potestad, y los de rehabilitación en la capacidad.

El Juez ó Actuario que no cumpliera con el requisito de ordenar ó enviar las respectivas comunicaciones al Registro, será responsable de los daños y perjuicios á que hubiere lugar á favor del menor ó menores. Son igualmente nulos los actos posteriores á la interdicción provisoria que se decretare en el caso del artículo 9.º, cuya interdicción, así como su levantamiento deberán inscribirse en dicho Registro.

Art. 5.º Son jueces competentes para conocer en los juicios sobre pérdida de la patria potestad, el de lo Civil en la Capital y el Letrado Departamental, en los demás departamentos.

Art. 6.º Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida ó limitación de la patria potestad, la madre, los ascendientes y los colaterales dentro del cuarto grado, y el Ministerio Público.

El Ministerio Público y la madre deberán ser oídos en todos los casos.

La mujer no necesita venia del marido ni la supletoria del Juez. Cuando la acción no hubiere sido deducida por el Ministerio Público no podrá desistirse de ella sin audiencia del mismo, el cual podrá continuarla cuando lo crea procedente.

Art. 7.º El Ministerio Público, siempre que tuviere conocimiento de alguno de los hechos que puedan dar lu-



gar á la pérdida de la patria potestad, podrá hacer levantar una información sumaria con citación ante el Juzgado Letrado ó Juez de Paz del domicilio ó residencia del menor.

El Ministerio Público podrá, además, antes ó después de recibirse la información aludida, tomar ó solicitar las medidas que crea convenientes á la seguridad, moralidad y bienes del menor, de acuerdo con las facultades que le confiere la ley de fecha 9 de Abril de 1900.

Art. 8.º La demanda se presentará por escrito ante el Juez competente del lugar del domicilio ó residencia de los padres del menor, anunciándose en ella los hechos y acompañándose conjuntamente los documentos justificativos, debiendo seguirse el procedimiento establecido en los artículos 1285, 1286, 1287, 1288, 1289 y 1291 del Código de Procedimiento Civil en cuanto sea aplicable.

La sentencia que recaiga será apelable en relación para el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 9.º En cualquier estado del juicio, el Juez podrá ordenar, relativamente á la guarda, educación y bienes de los menores, todas las medidas provisionales que juzgue convenientes.

El auto por el que se ordenen esas medidas será apelable en relación, pero el recurso sólo se otorgará en efecto devolutivo.

Art. 10. Las sentencias recaídas sobre incidentes nacidos en primera instancia, siempre que fueren apelables, sólo lo serán en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo causará ejecutoria. Las sentencias recaídas sobre incidentes nacidos en segunda instancia sólo serán susceptibles del recurso de reposición.

Art. 11. En los casos en que el padre pierda la patria potestad de pleno derecho, cualquiera de las personas designadas en el artículo 6.º podrá, en todo tiempo, solicitar del Juez competente la declaración sobre si la madre ha de seguir ejerciendo los derechos de la patria potestad y con qué limitaciones.

Esa petición se sustanciará por los trámites establecidos en el artículo 8.º.

Art. 12. Cuando el Juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de alguno de los hechos

establecidos en el artículo 2.º de la presente ley, deberá decidir en la sentencia, si la patria potestad de los hijos presentes y futuros pasará á la madre con todos sus derechos, ó limitadamente, ó si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona ó del Estado.

Art. 13. Si el padre que ha perdido la patria potestad contrajere nuevo matrimonio, la mujer podrá pedir al Juez, en caso de nacer hijos, que se le otorgue la patria potestad sobre éstos, con arreglo al procedimiento del artículo 11.

Art. 14. Rige en cuanto fuere aplicable á los tutores, lo establecido por los artículos 1 y 2 de esta ley, salvo disposición de contrario en la misma. Si en un caso semejante á cualquiera de los previstos por dichos artículos, interviniere un tutor, será removido de la tutela.

Podrá, de igual modo, ser suspendido provisoriamente en el cargo hasta la decisión del pedido que sobre la exoneración se formulare. La suspensión corresponderá sin más trámites, previa denuncia, por el hecho de iniciarse contra un tutor juicio criminal por alguno de los delitos á que se refieren los artículos 1 y 2, y en esos casos, aunque no mediare en definitiva condena penal, podrá el Juez no restituirlo en la tutela, si así lo juzgare conveniente al interés del menor, pero bastará en todos los casos una sola condena para que sea removido. La acción sobre remoción será deducida con arreglo al artículo 5, ante el Juez del domicilio ó residencia del menor; se ejercerá por las personas ó instituciones á que se refiere el artículo 6 y será discutida por los trámites establecidos en el artículo 8.

El tutor removido perderá los derechos y emolumentos anexos á la tutela, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por las leyes. En las mismas circunstancias, los parientes y toda otra persona que tuviere á su cargo ó bajo su guardia al menor ó menores, por razón de instrucción, vigilancia ó custodia, aunque fuese temporal, perderán los derechos á lo que por tal concepto se les debiere, sin perjuicio también de las responsabilidades de otro orden en que pudiera haber incurrido.

Art. 15. El Consejo Protector de Menores y Comités

Departamentales gozarán del beneficio de pobreza. Los padres y tutores y las personas á que se refiere el artículo 6 y demás concordantes, podrán actuar en papel común en los juicios respectivos, pero si fueren condenados estarán obligados á la reposición del sellado y al pago de las demás costas causadas.

El Consejo Protector de Menores, Comités Departamentales y Sociedades de Patronato no podrán, en ningún caso, ser demandados con motivo de las denuncias é informaciones que tramitan, observaciones que pongan y demás actos que ejecuten en cumplimiento de esta ley.

## CAPITULO II

### **De la organización de la tutela en casos de pérdidas de la patria potestad**

Artículo 16. Declarada la pérdida de la patria potestad del padre, si la madre no existiera ó si aún existiendo los jueces no le hubieran otorgado el ejercicio de ella, de acuerdo con las artículos 11 y 12, la tutela podrá ser organizada en los términos establecidos en el Código Civil, pero la persona nombrada para ejercerla no estará obligada á aceptarla.

En caso de aceptación quedará exceptuado el tutor de la obligación impuesta por el artículo 521 del Código Civil, salvo que el Juez en vista de los bienes del menor creyera conveniente hacerla efectiva.

El Ministerio Público podrá apelar de la resolución del Juez que establece la tutela, en esa forma, debiendo estarse á lo que decida el superior.

Art. 17. Si la tutela no se organizare conforme á lo establecido en el artículo anterior, será ejercida por el Consejo de Protección de Menores, de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley y los reglamentos que se dicten.

El Consejo de Protección de Menores podrá colocar á sus pupilos en establecimientos ó casas particulares, sin perjuicio de retener la tutela.

Art. 18. Los jueces al discernir la tutela fijarán el

monto de la pensión que en concepto de alimentos deberán abonar los padres y demás personas obligadas con arreglo á la ley.

Art. 19. Durante el juicio sobre pérdida de la patria potestad cualquier persona de responsabilidad notoria podrá pedir al Juez que el menor le sea entregado á fin de alimentarlo, educarlo y ponerle en condiciones de que pueda ganarse la vida.

El Juez, antes de resolver, oirá al Consejo de Protección de Menores y al Ministerio Público.

Art. 20. Cuando el Consejo de Protección de Menores hubiere colocado al menor en casa de un particular, éste podrá, pasados tres años pedir al Juez que se le discierna la tutela previos los trámites establecidos en el artículo anterior.

Art. 21. El derecho del padre ó de la madre en su caso, en cuanto al consentimiento para el matrimonio de sus hijos, será ejercido si se pierde la patria potestad por las personas á quienes correspondería si el padre ó la madre hubiesen fallecido. Ese derecho se conserva, salvo resolución expresa en contrario, en los casos de simple limitación de la potestad.

### CAPITULO III

#### **De la restitución de la patria potestad**

Artículo 22. Los padres que hubiesen perdido la patria potestad ó se les hubiese limitado ó suspendido su ejercicio, podrán pedir al Juez su restitución.

Art. 23. La acción podrá deducirse en el caso de los incisos 1 á 4 del artículo 2.º pasados tres años desde el día en que los padres fueren puestos en libertad, y en el de los incisos 5 y 6 pasado el mismo período desde que quedó ejecutoriada la sentencia por la que se declaró la pérdida de la patria potestad.

En los casos del artículo 1.º, no podrá pedirse la restitución de la patria potestad hasta que hubiesen transcurrido cinco años contados como queda establecido para los incisos 1 á 4 del artículo 2.º.

Art. 24. La acción deberá deducirse ante el Juez competente del domicilio ó residencia del menor con arreglo al artículo 5.º, y se discutirá por los trámites establecidos en el artículo 8.º.

La demanda se seguirá con la persona que ejerza la patria potestad ó la tutela del menor.

Art. 25. Desechada la demanda no podrá el padre volver á intentarla pero la madre que hubiese sido suspendida ó limitada en los derechos de la patria potestad, conforme á lo establecido en los artículos 12 y 13, podrá pedir, su restitución una vez disuelto el matrimonio, y en el caso de separación judicialmente decretada.

Art. 26. Los Jueces podrán restituir la patria potestad con todos sus atributos ó con las limitaciones que consideren convenientes á los intereses del menor.

#### CAPITULO IV

#### **De la organización de la tutela de los menores desamparados ó sin padres conocidos**

Artículo 27. Siempre que el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de menores abandonados ó desamparados, deberá pedir al Juez el depósito de éstos sin perjuicio de que pueda por sí mismo tomar esa medida.

Art. 28. Depositado el menor, si la residencia de los padres fuese conocida, el Juez los citará para que comparezcan dentro de los términos establecidos por el artículo 1177 del Código de Procedimientos.

El menor será depositado con preferencia en un establecimiento dependiente del Consejo de Protección de Menores, á no ser que el Juez á pedido de parte, resuelva que bajo la vigilancia del propio Consejo sea entregado á un particular ó sociedad debidamente autorizada.

Art. 29. Si la parte citada comparece, el Juez, oídas las explicaciones del caso y las observaciones del Consejo Protector de Menores, y si el Ministerio Público no se opusiera, mandará que el menor sea entregado á sus padres.

El Ministerio Público, siempre que se oponga á la entrega del menor ó que la parte citada personalmente ó á domicilio no comparezca, deberá deducir la acción de que trata el artículo 6.º.

El Juez, de oficio ó á petición de parte, podrá ordenar en tales casos que el menor continúe depositado hasta que se decida por sentencia la acción respectiva.

Art. 30. A los padres que residan en el extranjero ó que no tengan residencia conocida se les citará por edictos.

Si se presentaren dentro del término del llamamiento, se seguirá el procedimiento que para los que hubieren comparecido establece el artículo anterior.

Art. 31. Si vencido el término del llamamiento, hechos por edictos, no se presentasen los citados, el Juez discernirá la tutela de acuerdo con el capítulo II.

Art. 32. Discernida la tutela, si los padres se presentasen pidiendo la patria potestad, deberán deducir la acción de que trata el capítulo III, la que será admitida en cualquier tiempo.

## CAPITULO V

### **De la corrección de los menores delincuentes**

Artículo 33. Los menores de 18 años y mayores de diez que incurran en delitos castigados por el Código Penal con pena de multa ó prisión, dentro de límites establecidos en el artículo 38 de dicho Código, quedarán bajo la guarda de la autoridad pública y bajo la inmediata dependencia del Consejo de Protección de Menores por el tiempo que establezcan los reglamentos y hasta la mayoría de edad, debiendo ser sometidos á un tratamiento educativo en establecimientos públicos ó fuera de ellos en la forma que esta ley se determina.

Art. 34. Los menores de 16 años que incurran en delitos castigados con pena de penitenciaría (artículo 36 del Código Penal), quedarán igualmente bajo la guarda de la autoridad pública hasta la mayoría de edad, siguiéndose con ellos y en cuanto fuera eficaz el mismo régimen indicado en el artículo anterior.

Art. 35. Los que teniendo menores bajo su potestad, ó bajo custodia ó vigilancia, les ordenen, inciten, estimulen ó permitan que imploren la caridad pública ó toleren que se valgan de ellos con ese fin, serán castigados con multas de 50 á 500 pesos ó prisión equivalente.

Los menores quedarán bajo la guardia de la autoridad pública por el tiempo que determinen los reglamentos, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2.º, incisos 2 y 6 y los demás que acerca de la tutela se dispone en el capítulo II del Título I de esta ley.

Art. 36. Los menores reincidentes en infracciones municipales y de policía que caigan bajo la jurisdicción de los Jueces, y los que cometan faltas previstas por el Código Penal, quedarán también bajo la guarda de la autoridad pública hasta la edad que establezcan igualmente los reglamentos.

Para comprobar la reincidencia se conservarán en las comisarías de policías las respectivas filiaciones, que serán tomadas por la Oficina Antropométrica.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo y el anterior, los jueces podrán disminuir ó aumentar hasta llegar á la mayoría de edad, á pedido de los padres ó tutores, ó del Consejo de Protección de Menores, el tiempo que debe durar el procedimiento correctivo ó educativo, atendiendo siempre á la mayor ó menor gravedad de las faltas cometidas y á las seguridades que puedan ofrecer estos sobre la conducta ulterior del menor. Si los padres ofrecen por su situación y condiciones, suficientes garantías de moralidad, podrán los jueces disponer igualmente desde luego, que los menores le sean entregados bajo la vigilancia del Consejo de Protección de Menores y Sociedades de Patronato.

Art. 37. Queda prohibido á los menores de diez y seis años todo trabajo ó ejercicio acrobático peligroso de fuerza ó dislocación.

Los directores de compañías, padres ó tutores de los menores ó cualquier individuo que contravenga esa disposición será reprimido con multa de 50 á 200 pesos ó prisión equivalente.

La autoridad correspondiente negará permisos para es-

pectáculos en que figuren menores de 16 años; en condiciones peligrosas para su moralidad ó salud.

## TITULO II — CAPITULO I

### **Organización de la protección de los menores**

Artículo 38. La administración y vigilancia generales de la protección de los menores, moral ó materialmente abandonados, se confiere á un Consejo Central que se denominará «Consejo de Protección de Menores» y se compondrá de once miembros honorarios, cinco natos y seis electivos.

Los natos serán el miembro de la Comisión Nacional de Caridad que ésta designe; el miembro del Consejo Nacional de Higiene que éste designe; un miembro de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo nombrado por la respectiva corporación; un miembro del Consejo Penitenciario que éste designe y el Jefe Político de la Capital. Los electos serán nombrados cinco por el Poder Ejecutivo y uno por la Alta Corte de Justicia.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, ejercerá la superintendencia del Consejo de Protección de Menores.

El Consejo podrá sesionar con cinco miembros y será presidido por el miembro que designe el Poder Ejecutivo en el momento de la renovación parcial del Consejo, pudiendo ser reelecto.

La Secretaría General será desempeñada por un abogado, quien ejercerá, además, la función de asesor letado.

Art. 39. Los miembros electivos del Consejo de Protección de Menores, desempeñarán sus funciones durante cuatro años, debiendo la corporación renovarse por grupos alternados de tres miembros cada bienio.

Con este objeto una vez constituido el Consejo, se procederá por sorteo á determinar cuales de sus miembros permanecerán el cuatrienio íntegro, en el ejercicio de sus funciones y cuales deben ser removidos al finalizar el primer bienio.

*(Continuará).*



# **Boletín de la Oficina Internacional Universitaria Americana**

## **La Oficina Internacional en Europa**

**De Don Rafael Altamira**

El Director General de Instrucción Primaria.

Madrid, Junio 18 de 1912.

Señor don Oscar Ferrando y Olaondo.

Montevideo.

Muy señor mío y de mi mayor consideración :

Quedo muy agradecido á usted por el envío de un ejemplar del libro que contiene el Reglamento referente á la instalación en Montevideo de lo Oficina Internacional Universitaria Americana.

Considero la llegada de este libro á mis manos como un nuevo testimonio de que no me olvidan los estudiantes hispano-americanos, como tampoco yo á ellos.

Aplaudo sus trabajos que en una conferencia que aqui he dado y que en breve publicaré, he dado á conocer y he elogiado como se merecen.

De usted affmo. S. S. q. l. b. l. m.

RAFAEL ALTAMIRA.

## **Intercambio de visitas estudiantiles**

### **Conferencias por intelectuales americanos**

Un distinguido universitario chileno se ha dirigido al director de la Oficina Internacional exponiendo algunas interesantes ideas tendientes á estrechar la vinculación entre la juventud estudiosa de Américas y á mantener un activo intercambio intelectual.

Extractamos algunos de los párrafos más culminantes de su conceptuosa epístola :

«He leído en los diarios de Santiago, que nuestra Fe-

deración enviará una comisión de estudiantes para que vayan á La Plata á visitar la Universidad. He conversado con su presidente, señor Quesada, y me he permitido insinuarle que esta visita debe hacerse extensiva á los estudiantes de Montevideo, sobre todo que no sería razonable perder las facilidades que ofrece para todo viajero el ir de Buenos Aires á Montevideo. Espero que nuestros estudiantes visiten á su país y que si esta vez hay algún obstáculo, en otra oportunidad será vencido.

Los que fueron á Lima presididos por Gonzalo Santa Cruz, han publicado una serie de artículos que estimo le interesará leer. En general son de impresiones y usted sabrá apreciarlos mejor, por cuanto tienden á establecer cierta corriente favorable á un acuerdo entre Chile y Perú.

Acaba de llegar á Santiago el primero de los profesores que inician en Chile los cursos que el Gobierno ha organizado para nuestra Universidad, el catedrático de la Universidad de Burdeos, M. Sauvaire Jourdain. En breve llegarán el reputado profesor doctor Pozzi y el doctor Etienne Burnet. El viaje de estos profesores manifiesta una vez más la noble iniciativa de la Francia en el sentido de esparcir sus ciencias sociales y el laudable propósito de las Naciones Americanas de acercarse más y más á las Unidades del Viejo Mundo.

Digno complemento de este acercamiento, sería el cambio de visitas entre hombres de saber sudamericanos. Por ejemplo, aquí nos gustaría escuchar varias conferencias del eminente Rodó y ustedes, á su vez, me imagino que experimentarían una satisfacción oyendo á nuestro ex-Rector de la Universidad, don Valentín Letellier.

Como vé la Oficina Internacional que usted tan dignamente preside, tiene que dar vida á estas ideas, que son las que dominan en la generalidad de los estudiantes.

Nuestro internacionalista señor Alejandro Alvarez, acaba de publicar una interesante obra sobre la codificación del Derecho Internacional, escrita en francés. Seguro de que le será provechosa su lectura, se la envío.»

## La Revista de Ciencias Políticas

### **Pedido de canje**

La Oficina Internacional ha recibido de los directores de la revista de Ciencias Políticas, doctores C. Maurique Pacanius y J. Rojas Astudillo, la comunicación que á continuación transcribimos, adjunto una cantidad de ejemplares de dicha publicación y solicitando canje de periódicos y obras científicas.

Caracas, 29 de Julio de 1912.

Señor Director de la Oficina Internacional Universitaria Americana.  
Montevideo.

Estimado señor:

Le enviamos un paquete contentivo de ejemplares de la Revista de Ciencias Políticas. Es nuestro propósito establecer canje de periódicos y obras científicas y los particulares de nuestros países americanos.

Al efecto ocurrimos á esta digna corporación que usted preside, á objeto de que, si le fuese posible, nos hiciese el señalado servicio de introducir nuestra revista en las Facultades de Derecho y gremios estudiantiles del Uruguay, así como también en la prensa jurídica de su país.

Sírvase aceptar de anticipado nuestras excusas y reconocimiento por el servicio que le suplicamos y quedamos gustosamente á su mandar para cuanto nos crea utilizable en este país, esa Asociación que usted dirige.

G. MAURIQUE PACANIUS.

## Una Institución útil

### **Interesa á los estudiantes**

LA ASOCIACIÓN LATINO-AMERICANA DE MONTPELLIER

París, 13 de Junio de 1912.

Señor Director de la Oficina Internacional de Estudiantes Americanos:

Acuso recibo á su muy atenta comunicación fecha 19 del mes próximo pasado, como igualmente al folleto que con-

tiene la documentación y reglamentos relativos á la Oficina Internacional Universitaria de esa ciudad, y en contestación á ella puedo decirle :

1.º Que el Centro Latino Americano de Montpellier se creará verdaderamente honrado en mantener estrechas relaciones con la Oficina Internacional Universitaria de su digno cargo.

2.º Que el Centro Latino Americano fundado el 26 de Enero del presente año, según sus estatutos, tiene como residencia la ciudad de Montpellier ; y

3.º Que el único y esclusivo objeto de la Institución es :

a) Ayudar á los estudiantes latino americanos que vengan al extranjero á salvar los primeros tropiezos ó las dificultades corrientes con que se encuentra cada cual cuando llega á un país desconocido, suministrándole toda clase de datos y dándole noticias sobre las diferentes facultades que puedan interesarle, en una palabra todo aquello que le pueda ser útil para obtener éxito en los estudios que emprenda, ya que en muchas ciudades importantes, no existen ni consulados ni legaciones, y que si las hay, desgraciadamente no están preparadas para suministrar ninguna clase de datos en este sentido.

b) Tener un centro de reunión para hacer más efectivo el acercamiento ó las relaciones entre los latino americanos, donde tendrán á su disposición á medida de los recursos de la sociedad, una biblioteca y los periódicos de todos los países.

c) Dicho centro servirá á su vez como oficina de información para los países de América en lo que se refiere á materias de estudio.

d) Se establecerá un servicio de corresponsales en los diferentes países de Europa para que coadyuven en la obra informativa á la Institución y quien en sus primeros pasos á los latino americanos que se hayan dirigido á este Centro.

e) El Centro Latino Americano tratará por todos los medios á su alcance de dar á conocer el extranjero, los países de América bajo todos los puntos de vista, ya sea por medio de conferencias, folletos especiales ó por la prensa diaria.

He aquí señor Director, brevemente resumido el pro-

grama de trabajo de nuestra Institución, mas, desgraciadamente á pesar del entusiasmo de todos los asociados y del esfuerzo gastado por el directorio, aún el Centro no está completamente organizado, debido á las dificultades y tropiezos que encuentra siempre una institución nueva y que no se escapan á la penetración de usted.

Termino señor Director, poniendo el Centro Latino Americano á disposición de la Oficina Internacional Universitaria Americana y rogándole se sirva aceptar los saludos más distinguidos de su atento servidor.

VICENTE VALDIVIA URLINA,  
Presidente.

SEBASTIÁN LARENTE,  
Secretario.

## Relaciones hispano-americana

### Comunicación á la Asociación Catalana de Estudiantes

Associació Catalana D'Estudiants.

Barcelona, 25 de Junio de 1912.

Señor don Oscar Ferrando y Olaondo, Director General de la  
O. I. U. A.

Mutevideo.

Distinguido señor:

Comisionado por la A. C. d'E. á fin de establecer amistosas relaciones con los estudiantes sudamericanos, me atrevo á escribirle poniéndome desde ahora incondicionalmente á su disposición, en nombre propio y de la Asociación, de la cual me honro en ser uno de sus miembros.

Seguramente no escapará á su claro talento, la necesidad y las ventajas que ha de reportar á la clase escolar primero, á la intelectualidad, y á las necesidades de nuestra común raza, una íntima solidaridad y comunicación entre las juventudes hispano-americanas, futuro elemento director de la sociedad.

Por haberlo así comprendido, la «Casa de América», entidad que tiene su residencia en esta capital, incluyó

como uno de los temas á debatir, en la Asamblea Nacional de Sociedades y Corporaciones Americanistas, que se celebró en Barcelona en Diciembre del pasado año, el tema VI, en el que se pedía la acción necesaria para obtener :

b) La concurrencia de delegaciones de la clase escolar española á los Congresos de Estudiantes Hispano-Americanos.

c) El intercambio de trabajos escolares y material de enseñanza entre las escuelas españolas y americanas.

d) El envío de pensionados para estudiar los diferentes aspectos de la vida social económica intelectual de América.

El asentimiento unánime á las conclusiones, el interés que despertó la materia, y los estímulos que recibió quién estas líneas escribe, á fin de proseguir en el camino que acababa de iniciarse, mueven á creer que se trata de un problema palpitante, ó mejor, una de las muchas soluciones que se dan á los problemas hispano-americanos y de cuya importancia estaban plenamente percatados los asistentes á la IV y V sesión de la susodicha Asamblea.

No siendo por el momento posible la asistencia de los escolares de un continente, á los Congresos que los de su clase celebren en el otro, podríamos mitigar en parte esta escasez de relaciones mediante la remisión bilateral, además del contacto epistolar, de todos aquellos folletos, libros y periódicos, no sólo de interés local, que serviría para dar á conocer el modo especial de ser cada uno de los grupos, sino muy especialmente de aquellos que tuvieran un interés más general y amplio.

Suplicando se sirva dispensar, el atrevimiento que unas tales proposiciones incluyen, se ofrece nuevamente á usted, suyo affemo. S. S.

## Casa de América

Barcelona, 5 de Junio de 1912.

Señor don Oscar Ferrando y Olaondo, Director de la Oficina Internacional Universitaria Americana.

Mntevideo.

Distinguido señor :

Acuso recibo del folleto sobre la Oficina Internacional,

agradeciendo los términos de la tarjeta con que los acompaña.

Correspondiendo á su envío, tengo el agrado de remitirle algunas de las publicaciones de esta Casa, por las cuales se enterarán de su finalidad y de su obra ya realizada.

Al tener el honor de poner nuestra Institución en relación con la de ustedes, me es grato ofrecerle nuestra Casa y todos sus servicios, así como hacerle presente mis personales sentimientos de consideración y estima.

JACINTO VIÑAS Y MUXI,  
Presidente de la Casa de América.

## Sociedad de Medicina, Bogotá

Sociedad de Medicina.

Bogotá, 28 de Julio de 1912.

Señor Presidente de la Oficina Internacional Universitaria Americana.  
Señor:

Con un retardo que es de lamentarse, ha llegado á esta Sociedad de Estudiantes su atenta comunicación fechada en esa ciudad el mes de Septiembre ppdo., y aun cuando en los presentes momentos debe estar para terminar sus sesiones el III Congreso Internacional de Estudiantes Americanos, tengo especial placer en remitir á usted los informes que solicita.

El esfuerzo, valerosamente iniciado por los estudiantes del Uruguay, tendiente á una reivindicación de los intereses de la juventud universitaria, entre cuyas conquistas ocupa lugar culminante la representación de los estudiantes en los Consejos Directivos, no ha sido mirado con indiferencia por los universitarios colombianos, quienes han venido trabajando y seguirán trabajando en bien de una democratización del régimen universitario.

El I Congreso Internacional de estudiantes de las naciones que constituyeron la Gran Colombia, reunido en esta ciudad por iniciativa de la juventud colombiana (1910) acogió entusiasta la idea de representación de los estudian-

tes en los Congresos Directivos. Igual cosa hizo el II Congreso reunido el año pasado en Caracas.

Fuera de estas Asambleas, hemos trabajado por la prensa y por cuantos medios están á nuestro alcance con el fin de obtener esta importante reforma. Felizmente nuestros esfuerzos no han quedado infructuosos, pues ella es un hecho para la Universidad de Antioquia, y estamos en vía de realizarla para la Universidad Nacional, junto con la *designación de los profesores por concurso*.

Al mismo tiempo que la nota mencionada, hemos recibido otra por la cual esa oficina se sirve informarnos la manera como se celebró la Fiesta de la Primavera, acontecimiento que es en sumo grado placentero para esta sociedad.

En nombre de la Sociedad de Medicina, y en el mío propio, me es muy grato expresar, señor Presidente, y por su intermedio de esa Oficina Internacional, los sentimientos de nuestra fraternidad muy sincera.

CALIXTO TORRES,  
Presidente.





# SECCIÓN COMERCIO

## Contabilidad administrativa

### Inauguración del curso

Publicamos á continuación la conferencia que con motivo de inaugurarse el curso de Contabilidad Administrativa, pronunció el catedrático de la materia señor Francisco Palomino Zipitría, Contador General de nuestra Universidad. No salió en el número anterior por falta de espacio.

La referida materia, incorporada recientemente, aunque con carácter facultativo, á los estudios comerciales, ha de contribuir poderosamente á completar la preparación de los numerosos Peritos Mercantiles, desde que ella aborda el estudio de múltiples principios, cuyo conocimiento debe ser indispensable para los citados profesionales.

Excusamos extendernos sobre este punto brillantemente expuesto por el ilustrado conferenciante, que se dedica con verdadera fé al estudio de estas complejas cuestiones y en el que encontrarán sus discípulos al maestro consciente y entusiasta.

Nos complacemos en presentar nuestro aplauso á las autoridades de la Escuela de Comercio, que trabajan con empeño por el perfeccionamiento de la carrera cuyos intereses tutela.

Señores Estudiantes:

El Consejo de la Escuela N. de Comercio y el Poder Ejecutivo, juzgando con benevolencia mis aptitudes, me han hecho el honroso encargo de dictar el curso de Contabilidad Administrativa que aparece por primera vez en el cuadro de los que constituyen la enseñanza oficial en el país.

Esta circunstancia y el hecho de que sinceramente entienda que la inauguración á que asistimos reviste una importancia de futuro que dá derecho á dejar lo más marcado posible este acto, es el motivo que me ha decidido á redactar por escrito estas breves palabras inaugurales,

en que debe reconocerse que las inspira un interés colectivo, impersonal, dirigidas como lo son, á algo más que á llenar un rito formal en estos casos.

No es la confianza en mi preparación lo que me ha permitido aceptar esta tarea muy superior á mis fuerzas: es la convicción que abrigo del deber de cooperar con nuestros medios en la divulgación de esta clase de conocimientos de inmediato interés nacional; es la poderosa voluntad con que vengo á servir de simple guía, no de maestro, en las interesantes investigaciones que constituyen los problemas de esta ciencia, y, es, en fin, la confianza que tengo en la juventud estudiosa de esta Escuela, en cuyo contacto, unidos en igual propósito,—no dudo que se llenarán no pocos vacíos de mi imperfecta preparación,—es todo esto, lo que me ha dado ánimo para ponerme al frente de esta clase, en que se dará el caso poco común de que el Catedrático, en lo que á la investigación científica se refiera, hará de discípulo,—es decir,—de compañero, nada más, de sus discípulos, para cambiar con ellos el resultado de sus esfuerzos, de que espero obtener el resultado final á que obedece la creación de esta cátedra.

Antes de entrar en materia no quiero, ni debo prescindir de una segunda digresión á que me obliga el carácter facultativo que se ha dado á esta asignatura dentro del plan general de la Escuela. Podría creerse, si ya no fuera una prueba evidente del error en que se incurriría, el resultado obtenido en la inscripción (que mucho me complace en consignar aquí),—podría creerse, digo,—que si el estudio de una asignatura no tiene carácter de obligatorio para la obtención del título general, es que no se ha reconocido completamente la utilidad de este estudio. Nada más equivocado. Ello es así, por una razón de orden pedagógico que importa á mi juicio un gran paso en el sistema de la enseñanza superior, y, si algo prueba, es la misma importancia de la materia en estudio, conviniéndose, como así es en realidad, en que puede constituir una rama especial dentro de la Contabilidad General. Quiero

explicar la razón de orden pedagógico á que he hecho referencia porque tiene alto mérito para la Escuela y su autoridad directiva, según mi modo de pensar, y no debemos ser indiferentes ante ese hecho.

Por todas partes y en todas las ciencias ó ramas del saber, se nota una saludable tendencia á la especialización de los conocimientos; y la enseñanza moderna admite por otro lado, como una verdad demostrada, la conveniencia de sintetizar. Ambos extremos se contradicen y es necesario conciliarlos. ¿Cómo? Veamos:

Yo creo que en toda ciencia ó rama del saber, siempre hay algo que es común á sus diversas manifestaciones internas y algo que es exclusivo de cada una de éstas. Así, pues, si pretendiéramos sintetizar ó reducir á las generalidades el conocimiento de una de aquellas, sería preciso renunciar al perfeccionamiento en la enseñanza especial de cada una de sus diversas ramificaciones, mientras que, por otra parte, sería insensato imponer el conocimiento completo de todas éstas. Entre esos dos extremos cabe una teoría ecléctica que sin violencia se deduce del hecho sentado. Distinguiendo lo que es general, base, en cada rama del saber y lo que es especial dentro de ella, puede reducirse á lo indispensable el conocimiento de lo primero, para poder extender, sin sacrificio para la mentalidad, en toda la amplitud necesaria, el conocimiento de una cualquiera de las ulteriores divisiones que puede abarcar la ciencia ó rama del saber, en general. Pues bien, es conforme á este criterio, que no se ha tenido muy en cuenta, entre nosotros, si observamos otros planes de estudios, que sin sacrificio para la juventud estudiosa, los que tengan interés en extender sus conocimientos en materia de Contabilidad Administrativa, podrán hacerlo hoy, como talvez mañana otros podrán hacer lo mismo con la especialidad Bancaria, Ferrocarrilera ó Agro-pecuaria, con evidente beneficio para la enseñanza de éstas partes de la Contabilidad General. Y es éste uno de los primeros pasos que se dan en el país hacia la adopción de ese plan racional que mucho me complace en dejar consignado aquí, en su punto inicial.

De la ciencia cuyo estudio emprendemos, podemos decir con más exactitud, si cabe, lo que un eminente maestro decía de otra ciencia también esencialmente práctica, que no es, como algunos la creen, una ciencia en que todo es asunto de memoria ó práctica, una colección de fórmulas arbitrarias que no ofrecen al espíritu ni la solidez de principios, ni la extensión de teorías ni la variedad de cuestiones que constituyen el interés de las otras ciencias y que se aprende suficientemente, sin estudio, sin enseñanza, sin discusión, por la sola práctica, más ó menos como se aprende un camino recorriéndolo cada día. La contabilidad, como toda ciencia, tiene sus principios y reglas fijas, que si se han puesto en duda, reduciéndola al arte de la escrituración ó Teneduría de Libros, la misma anarquía de ideas que al respecto reina entre los escritores, bastaría para darnos la prueba de la base científica en que se apoya su conocimiento. «Esta ciencia, decía el ilustre Gaspar Finali, actual decano del Parlamento Italiano, al inaugurar en Roma en 1882 el curso de Contabilidad del Estado,—esta ciencia, decía, refiriéndose á la parte de ella que vamos á estudiar, que con audacia podría ser sintetizada llamándola la ciencia de la economía del Estado, tiene mucha atingencia con el derecho constitucional y con el administrativo, con la ciencia de las finanzas y con la de la economía política no menos que con la estadística, la cual es indispensable auxilio y prueba respecto de todas las ciencias que tienen una aplicación social. Guiada por la experiencia del pasado y la previsión del porvenir, prepara el presupuesto que aprobado por el Parlamento fija límites ciertos é inmutables á la gestión financiera, cuida la forma y la seguridad de que el dinero y los bienes públicos no sufran pérdida; tiene en evidencia, las entradas y las salidas, y, advierte en tiempo las necesidades á efecto de que no falten los medios conducentes á satisfacerlas, y, en fin, al Rey y al Parlamento,—de quienes emana la autoridad de imponer y gastar, en los límites determinados según sus previsiones, y también á la universalidad de los contribuyentes y de los ciudadanos, dá cuenta de cómo éstas se realizaron.

Sería muy difícil precisar el verdadero concepto de la Contabilidad, partiendo de las teorías que corren, porque mientras unos lo estrechan tanto que lo reducen á los actos de la escrituración, otros llegan á confundirla con las Matemáticas, —y, en cuanto á la Contabilidad del Estado, con las mismas finanzas de que la creen una rama. Es eso á mi juicio, un grave error, principalmente con referencia á la Contabilidad Administrativa, que ha impedido que ésta haya podido ser estudiada de un modo completo. Dividida y considerada, como una parte de la ciencia de la Hacienda ó de la Administración, no se estudia como Teneduría de Libros y lo mismo ocurre en el caso inverso. No tomándose, por lo tanto, en su conjunto, el conocimiento resulta necesariamente incompleto por lo que, como en realidad sucede, fácilmente se llega á conclusiones equivocadas, la escrituración no contempla los principios fundamentales á que debe subordinarse, ó éstos fallan por no haberse tenido en cuenta las reglas ó medios de aquella.

Para mí, la Contabilidad en general, y muy marcadamente la Contabilidad Administrativa, es una ciencia, que, tomando los principios y reglas de las ciencias matemáticas, jurídicas y financieras, y en su caso políticas y de administración, tiene por objeto combinarlas con el arte de la escrituración de manera que ésta conduzca á los diversos fines impuestos por aquellas al ser aplicadas al desarrollo de una gestión económica. La Contabilidad no es por lo tanto, ninguna de esas ciencias en particular, ni tampoco y simplemente, la Teneduría de Libros, sino *una ciencia* distinta de aquellas, cuyo objeto es tomar de ellas los elementos necesarios para que al aplicarse al desarrollo de una gestión económica, mediante el arte de la escrituración, ésta pueda conducir como hemos dicho, á los diversos fines impuestos por las mismas.

---

Por lo que queda dicho, se comprenderá que no vamos á estudiar simplemente el arte de la escrituración ó Teneduría de Libros como podría creerse, siguiendo á algunas de las Escuelas divulgadas; porque los medios, formas y prácticas de aquella se hallan subordinadas á la razón

para que puedan llenar su objeto y la razón sólo puede alcanzarse mediante el estudio científico del sujeto en cuanto pueda ser fuente de principios ó reglas de Contabilidad.

Así pues, en este curso tendremos que estudiar el sujeto Estado en todo lo que es propio y especial del mismo, como sujeto de Contabilidad y por eso analizaremos su patrimonio, para conocer los bienes sobre que recae la gestión y los fines á que según su naturaleza debe dirigirse la Contabilidad, su organización económica y la intervención que en el manejo de la hacienda incumbe á cada uno de los Poderes, los medios de que se dispone para la formación del Tesoro destinado á satisfacer los gastos públicos y principios generales para la aplicación de ese Tesoro,—y, finalmente la organización interna del Poder Administrador relativamente á la función que le corresponde en la percepción y manejo de los caudales públicos. Si ignoráramos en qué consiste el patrimonio público y su objeto en la gestión financiera del Estado, cómo se obtiene y aplica, cómo se dirige, ejecuta y vigila su administración, sería imposible dar forma al cuadro dentro del cual la escrituración debe desarrollar la gestión, de modo que no se confundan los puntos terminales de cada línea llamados á indicarnos un resultado indispensable dentro de los múltiples y variados que constituyen el conjunto, sin perjudicar éste. Por lo tanto, es sólo después de conocidos aquellos antecedentes, que forman verdaderos principios, que podremos trazar las líneas generales é interiores de ese cuadro que constituirá el sistema y plan general de escrituración en la forma que queda dicho. Esto constituye la parte práctica, que hemos de desarrollar tomando por base en lo posible operaciones reales para probar en el terreno de los hechos la bondad de los medios y formas empleados y llegar á los fines diversos que los principios, en cada caso deducidos, nos hayan impuesto como una necesidad jurídica, política, administrativa, económica ó financiera.

Tal es la síntesis de la materia en estudio y nuestro programa de investigación.

---

A pesar de la particular atención que los Legisladores de la Edad Media prestaron á la Contabilidad Pública, según un escritor, lo que pone de manifiesto la importancia que ya en aquella época se le concedía, puede decirse que aún hoy todavía sus principios no han sido reconocidos en medio de la oscuridad en que ha tenido que desarrollarse esta ciencia, debido al apego á viejas fórmulas; por lo que en la actualidad despierta todavía todo el interés de investigación. De aquí que por ahora no nos sea posible someter este curso á un texto único que pueda servirnos de guía eficiente para el conocimiento de la materia.

Los escritores,—como he dicho,—que de ella se ocupan, la han encarado dando preferencia á veces absoluta á una sola de las ramas que la integran, lo que ha hecho que además de enseñarla deficientemente incurran en errores fundamentales. En cuanto á la práctica y á la legislación, en todas partes se lucha todavía con serias dificultades para la organización de la Contabilidad del Estado de manera que responda á sus fines constituyendo la escrituración un intrincado laberinto donde se extravían los mismos especialistas, no obstante la contribución importante que le ha aportado la literatura italiana.

Por lo que á nosotros en particular se refiere, carecemos de una ley general de Contabilidad que pueda servir de base á una organización completa de la misma, que en otros países como España, Francia, Bélgica, Brasil y principalmente Italia, ha tomado vastísimas proporciones. Solo nos rigen algún principio, que, aunque sea bueno en sí, pierde su prestigio en su aislamiento y por la incoherencia producida por leyes y decretos á veces contradictorios, dictados sin sujeción á un criterio uniforme y que las más de las veces sólo responden á la necesidad de salvar una dificultad del momento, nó á una razón científica. No es extraño pues, que dado todo lo que dejo expresado, me atreva á afirmar que la práctica de la Contabilidad, entre nosotros deja mucho que desear: falta la base que debe fijar rumbos y falta también, eso es la verdad, el medio que reposa en la aptitud ó preparación especial que responda á una base de solidez cien-

tífica. No desconozco con ésto méritos personales ; cuando digo que falta el medio, me refiero á un conjunto que inspirado en la ciencia, pueda llegar, fundado en la igualdad de miras que ella produce para las soluciones, al desarrollo completo de un plan metódico y uniforme. Por otra parte la deficiencia de que hablo no es solo nacional, como se ha visto, ni imputable á nuestros elementos : se debe al mismo estado embrionario de la ciencia que camina todavía á pasos vacilantes, como lo demostraremos en el curso de nuestro estudio. Tal es el deficiente material con que contamos para el conocimiento que nos proponemos. Pero ello mismo nos demuestra que el Estado, puede esperar mucho de la generalización de estos conocimientos, y al decir esto, no hago más que confirmar los fundamentos que ha dado el Poder Ejecutivo para crear esta Cátedra, en los que se encierran además alhagadoras esperanzas para este estudio.

Una disposición de la ley de Contabilidad Italiana del 1869 que en mi concepto encierra un grande error de que oportunamente hemos de ocuparnos, tuvo la virtud, según un escritor, de producir un movimiento científico de que mucho ganó la ciencia y ese país, cuya legislación y cuyos escritores tendré el honor de recordar amenudo en esta clase.

Si la cátedra que hoy se inaugura en nuestro país estuviera llamada á análogo movimiento, siquiera fuera por los errores en que puedo incurrir, dada mi deficiente preparación y que están ustedes llamados á corregir,—me consideraré sobradamente recompensado de mi esfuerzo y la Escuela de Comercio quedará desde entonces definitiva y honrosamente vinculada á la historia financiera de la República. Confío por lo tanto, en que esto se realizará más que por mi aptitud, por vuestro propio espíritu investigador y patriótico, en que ha de despertar todo el interés que encierra este estudio.

Señores estudiantes : Queda inaugurada la clase de Contabilidad Administrativa y con ella una de las más patrióticas tareas á que tenemos la suerte de ser llamados, para realce del gremio profesional, para honra de esta Escuela y para bien nacional.



# SECCIÓN DERECHO

## Filosofía del Derecho

Traducción de Groppali (1)

### CAPÍTULO PRIMERO

#### CLASIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES SISTEMAS JURÍDICOS

*Sumario. — Las clasificaciones de Vanni y de Carle. — Su crítica. — Necesidad de una clasificación por el contenido objetivo. — Cuadro sinóptico de los principales sistemas jurídicos.*

Del mismo modo que la cosa más importante para un pintor es escoger el punto de vista, desde el cual pueda abarcarse un paisaje en toda su nitida belleza, para nosotros fijar previamente el criterio que nos ha de guiar á través del dédalo de los sistemas jurídicos, representa un problema de no escasa importancia.

Si no estamos equivocados, el punto de vista desde el cual se puede partir para trazar la historia del desenvolvimiento de los sistemas jurídicos, presenta tres faces: ante todo, teniendo en cuenta la época en la cual han surgido y á partir de la cual se han difundido, se pueden considerar en su orden cronológico; en segundo lugar, prescindiendo de este criterio puramente extrínseco, pueden considerarse en sus relaciones genéticas, haciendo ver las relaciones de sucesión y de coexistencia por medio de las cuales aparecen ligadas entre sí al través del tiempo y en los diferentes ambientes históricos, cuyo reflejo teórico representan; finalmente, independientemente de su desenvolvimiento histórico y cronológico y del proceso de su causalidad, pueden ser estudiadas en su íntima estructura doctrinal, analizando las relaciones, tanto de forma como conceptuales y metodológicas que las asemejan y reúnen.

Entre estos tres diversos criterios, de los cuales, los dos primeros, á diferencia del tercero que es completamente *estático*,

(1) A pedido de varios estudiantes de primer año de derecho, publicamos a traducción de la parte más interesante de la obra *Filosofía del Derecho*, de Groppali—que llena las exigencias de varias bolillas del programa de la asignatura.— N. DE LA D.

son *genético - evolutivos*, escogeremos este último, por ser el que comparado con los otros presenta mayores ventajas y menores inconvenientes, desde que nuestro objeto es hacer ante todo una exposición completa y ordenada desde el punto de vista cronológico, un examen sumario y sintético de las principales doctrinas escogidas por el pensamiento humano para investigar los orígenes y las leyes de evolución del derecho. Sin embargo, aquel que intenta dominar desde lo alto todo el desenvolvimiento histórico de la Filosofía jurídica, desde los primeros tiempos hasta nuestros días, se encuentra frente á tal cúmulo de teorías que, difícilmente podrá hacer de ellas, no ya una clasificación sistemática, sino que ni aún una simple división lógica que recoja y disponga en determinados grupos aquellas concepciones que entre sí se asemejan por un mayor ó menor número de idénticos *elementos materiales ó formales*.

En tanto que en el campo de la filosofía moral han sido numerosas las tentativas hechas por los estudiosos para clasificar las teorías éticas, en el campo de la filosofía jurídica tan sólo dos pensadores se han ocupado especialmente de esta materia.

Según VANNI, es necesario hacer una doble distinción de los diversos sistemas jurídicos, según se mantengan ó no en los límites de la experiencia: en la primera categoría coloca las doctrinas: teológica, intuicionista, del derecho natural y del derecho racional, dominadas todas ellas por un espíritu metafísico; en la segunda, las teorías: realista, histórica, positiva y utilitaria, las cuales no salen, ó por lo menos pretenden no salir de la órbita de la realidad fenoménica.

Si bien este criterio de distinción es comunmente aceptado, nos parece que aún no se puede afirmar que no presente ningún punto vulnerable á la crítica. Ante todo se presentan muy confusos é inciertos los límites entre ciencia y metafísica, no pudiendo nadie precisar con exactitud su respectivo dominio; en segundo lugar, aún entre las doctrinas que según VANNI, se atienen siempre al estudio de los hechos materiales para la construcción de su edificio filosófico, encontramos algunas, como la positiva y la utilitaria, las cuales, surgiendo de una concepción general de la vida y del mundo y en ella desplegando el íntimo mecanismo del derecho, están obligadas á abandonar, necesaria-

mente el sólido terreno de la realidad para remontarse á lo alto del espacio, á la especulación abstracta y á la metafísica.

Y tampoco del lado del método puede sostenerse lógicamente esta distinción afirmando que las primeras recurren al método deductivo y las segundas al inductivo, porque como el mismo VANNI lo reconoce, la inducción y la deducción, lejos de ser dos procedimientos lógicos absolutamente distintos é irreductibles, no son sino dos aspectos diferentes de un único proceso fundamental y pueden presuponerse y ayudarse recíprocamente.

Finalmente, este criterio diferenciativo es puramente extrínseco y no penetra en realidad en la esencia de las doctrinas examinadas, porque se atiende preferentemente á los caracteres exteriores de las mismas, sin preocuparse de investigar el conjunto de los elementos materiales y formales que constituyen su íntima estructura.

Mucho más compleja, simétrica y sistemática es la clasificación de los sistemas jurídicos que presenta CARLE, según la cual el derecho puede considerarse como ciencia, como ley y como poder, según que sea el producto de la inteligencia, de la voluntad ó de la actividad operativa del hombre.

Por lo tanto, él cree que, para encontrar la ley que gobierna la vida de los sistemas jurídicos, es preciso ante todo, buscar de cuantos modos y con qué medios la inteligencia humana puede elaborar la noción de lo justo; en segundo lugar, investigar las tendencias fundamentales de la voluntad humana, y finalmente, indagar los varios aspectos de la actividad humana operativa. De tal modo, correlativamente á las facultades de la mente humana de observar, comparar y abstraer tendríamos en el campo del derecho, considerado como ciencia, la escuela positiva, la escuela histórica y la escuela racional. En el campo del derecho, considerado como ley, tendríamos: la escuela utilitaria, la de los juristas, y la de los moralistas, correspondientes á las tendencias de la humana voluntad dirigida á lo justo, á lo útil ó á lo honesto.

Finalmente, en el terreno del derecho considerado como poder, tendríamos: la escuela individualista, la socialista y la del contrato social, según que de la actividad operativa del hombre se considere preferentemente el aspecto individual, el social, ó los

dos armónicamente completados. Por sutil que sea el criterio partitivo de esta clasificación, bastante orgánica en sus distinciones, y por grande que sea la estima que profesemos á CARLE, — uno de nuestros más grandes y profundos pensadores—no podemos dejar de oponerle algunas objeciones de fondo.

Mo podemos aceptar esta clasificación porque, siendo el alma humana, como el mismo CARLE lo admite implícitamente, una é indivisible, y no habiendo ninguna doctrina que para concretarse no tenga necesidad de toda la actividad de la inteligencia humana, creemos arbitrario fundar una clasificación de teorías sobre el predominio absoluto ó relativo de determinada facultad psíquica.

Como quiera que sea, según nosotros, esta clasificación de CARLE, sin negarle los méritos que ya le hemos señalado, por fundarse en la distinción de las causas, así como en la de los efectos, termina por dejar indeterminado el objeto perseguido por las diversas doctrinas por lo complicadísimos y á veces irreductibles que son los productos mentales de sus factores originales.

Según nuestra opinión, una clasificación que quiera tener en cuenta todas las doctrinas y penetrar al mismo tiempo en sus más íntimos fundamentos ideológicos, debe fundarse sobre algo más objetivo, es decir, sobre los elementos esenciales de los cuales resultan.

El conjunto de las circunstancias, de las fuerzas y de los factores de los cuales se hace derivar el derecho de varios modos, y el conjunto de los fines que se le atribuyen de tutelar en la vida, son, en nuestra opinión, el contenido ideológico fundamental de todas las diversas teorías jurídicas, las cuales después se diferencian entre sí, tanto por la suma de sus elementos lógico-formales que, en sí contienen, como por el método que siguen en su construcción teórica.

Adoptando el primer criterio partitivo del diverso modo con que se explica el *origen del derecho*, se llega á la división de los sistemas jurídicos en tres diversas categorías, según que se le haga derivar de un poder existente y que obra fuera del hombre y de la sociedad, ó bien de una propiedad nativa é intrínseca en el hombre ó, finalmente, de las relaciones de la causalidad natural. A estas tres categorías corresponden en nuestra clasificación otras tres categorías fundamentales, las cuales tie-

nen su razón de ser en los diferentes fines á los cuales se adapta el derecho.

Como estos tres grupos de doctrinas se diferencian entre sí por la diversa manera de concebir el origen y las funciones del derecho, pueden también distinguirse entre sí por el *método*, ó sea por el distinto proceso lógico, según el cual las diversas doctrinas coordinan y ligan sistemáticamente sus principios fundamentales.

Podríamos continuar exponiendo extensamente las divisiones y subdivisiones de nuestra clasificación, mas no lo hacemos por que nos parece que se verán más claramente en el siguiente cuadro en el cual están resumidas esquemáticamente:

Contenido	Sus fines	Elementos lógico formales	Doctrinas
Origen del derecho		Métodos	
Derivado de un poder existente fuera del hombre y de la sociedad.	Hacer cumplir la voluntad de Dios Hacer cumplir la voluntad del sumo poder	Apriorístico dogmático	Teológica Política
Derivado de una propiedad nativa é intrínseca del hombre.	Hacer cumplir los derechos innatos y absolutos del hombre considerado como: Serracional Ser natural	Intuitivo- deductivo	Intuicionismo Doctrina del derecho racional Doctrina del derecho natural
Derivado de las relaciones de causalidad natural, atribuyendo particular importancia á las acciones de los factores:	Salva guardar las condiciones de la vida en común considerada preferentemente bajo el aspecto: etno-anropológicos psicológicos sociológicos biológico psicológico sociológico	Inductivo- deductivo	socio-biológicas { Utilitarismo empírico. Utilitarismo racial. Etnológica. socio-psicológicas { Teoría histórica. Teoría de Ardigó. sociológicas { Teorías: realísticas, económicas, sociológicas propiamente dicho, Idealistas modernas

## CAPÍTULO SEGUNDO

## LA TEORÍA TEOLÓGICA Y LA TEORÍA POLÍTICA

*Sumario — Antigüedad de la teoría teológica. — Estado de confusión entre el FAS y el JUS. — Su primera etapa de desarrollo. — Sócrates, Platón. — S. Agustín, S. Tomás. — Progresiva emancipación del pensamiento teológico. — Cómo concibe esta teoría el derecho privado y el derecho público. — Fundamento de la teoría política. — Doctrina de los escépticos. — Hobbes.*

Ahora que hemos distribuido en determinados grupos, coordinándolas con arreglo á ciertos principios, las diversas concepciones relativas á la génesis y á la evolución del derecho, empezaremos á analizarlas separadamente comenzando, para seguir el orden trazado en nuestra clasificación, con la teoría teológica.

Como justamente lo hace observar VOGEL, entre todas las soluciones que pueden darse al difícil problema de la *formación del derecho*, la preferida de los pueblos en los albores de la civilización es siempre aquella que hace derivar este fenómeno de la inteligencia y de la voluntad de un Dios.

*En la leyenda de los pueblos encontramos las huellas de estas creencias, las cuales, como han sido las primeras en aparecer, han sido también las que, por estar profundamente arraigadas en los ánimos, han resistido y sobrevivido á tanta tempestad.*

*Sin embargo, esta corriente del pensamiento ha seguido las leyes generales de la evolución, puesto que, bajo el influjo de la acción disolvente de la crítica, ha sufrido una especie de transformación, pasando á través de varias fases, de las cuales sólo seguiremos las principales y más salientes.*

La primera forma bajo la cual aparece este sistema de ideas en la historia del pensamiento, está íntimamente unida con aquel estado de civilización en el cual la idea de lo santo estaba totalmente compenetrada con la idea de lo justo, en el que no se hacía aún distinción entre el *fas* y el *jus*.

En esta época, el derecho estaba impregnado de ideas religiosas, tanto respecto á su contenido como con relación á sus formas: por lo tanto, estaba formado exclusivamente de prescripciones sacramentales, rituales y litúrgicas, al mismo tiempo que la ley, considerada como un texto sagrado, era custodiada, interpretada y aplicada por la clase sacerdotal.

Como reflejo teórico de este estado de cosas tenemos el sis-

TEMA TEOLÓGICO, *el cual sostiene que es justo, lo que ha sido prescrito por la divinidad, y que las normas jurídicas son otras tantas IMPOSITIONES NUMINIS.*

Pero cuando en la conciencia popular comenzó a delinearse embrionariamente la diferencia entre la idea más compleja de la justicia y la más simple y primitiva de la santidad, empezó también el espíritu crítico a penetrar en el fundamento del sistema teológico, minándole su base dogmática.

Mientras todavía en los SOFISTAS encontramos confundida la noción de lo justo, y de lo legal, en SÓCRATES, por el contrario, si bien no aparecen todavía completamente distintos estos dos conceptos, ya vemos presentarse, frente a las leyes escritas, las leyes no escritas «que tienen valor en todos los países, que llevan consigo el castigo de su trasgresión y que derivan, por lo tanto, de un legislador superior a toda humana sabiduría».

Penetrando aún más, Sócrates, en lo íntimo del problema del origen del derecho, y preguntándose si los Dioses erigen en leyes las cosas justas ó las distintas a lo justo, responde, «que los Dioses no pueden querer sino las cosas justas».

Por lo tanto, en Sócrates encontramos ya, si no explícitamente declarada, apuntada al menos la transformación profunda que con el transcurso del tiempo sufrirá la teoría teológica. En efecto, según Xenofonte, parece que Sócrates no admite ya que lo justo se identifica con la voluntad de los Dioses, sino que sostiene que lo es independientemente de su voluntad.

*El fundamento de la justicia, pues, según Sócrates, lejos de residir en la divinidad, residiría en algo superior, á lo que están obligados á obedecer los mismos Dioses.*

Esta transformación del sistema teológico aparece más acentuada en los DIÁLOGOS DE PLATÓN, y especialmente en el EUTIFRONE. En este último se demuestra acabadamente que la justicia proviene de la esencia imperecedera que informa todas las obras divinas y que es una idea absoluta é independiente, no sólo de los decretos sino de la misma voluntad divina, agradando á Dios lo que es santo, bueno y justo, por lo mismo que es tal, y no por otra cosa.

La misma transformación, si bien con otros términos y bajo otro aspecto, se reprodujo en la Edad Media y en el período moderno. El regreso del pensamiento filosófico hacia sus orígenes realizado en la Edad Media, se pone de manifiesto con la confu-

sión que en esta época vuelve á hacerse entre el derecho, la religión y la moral por el hecho de ser considerado el Estado tan sólo como el brazo secular de la Iglesia.

Para SAN AGUSTÍN, en efecto, *EL FUNDAMENTO DE LA LEY MORAL Y DEL DERECHO* « se descubre en la natural dependencia de las criaturas racionales para su Creador, sin la cual no puede hablarse de la justicia, ni aún del derecho, tanto con relación al individuo, como á la sociedad ». (De Civitate Dei, Libro XIX).

Pero con el proceso de la evolución de la conciencia social y con la difusión del espíritu crítico decayó esta teoría, y comenzó á admitirse un principio superior á la misma voluntad divina y proveniente de la bondad y santidad de su esencia imperecedera.

En estos conceptos se inspira la teoría de SANTO TOMÁS, el cual distingue un doble orden de leyes racionales y positivas todas informadas y reguladas por la *lex aeterna* preexistente en la inteligencia divina que gobierna el mundo y sujetas también al orden necesario que deriva de la naturaleza esencial de Dios, cuyas propiedades inmanentes, inexcrutables y superiores á su mismo arbitrio son: la bondad y la santidad.

Pero tal transformación, que tiene un precedente en la filosofía griega, no se detuvo en este punto, sino que en el período moderno se continúa, pudiéndose considerar como el anillo de conjunción entre el sistema teológico y los del derecho natural y racional. En efecto, SANTO TOMÁS, junto á la *lex aeterna*, admite, como formando parte de ella, una ley natural ordenada al bien de los hombres y conocida por éstos por causa de una *lex naturalis* que ilumina su inteligencia al modo de una luz reflejada irradiada de la inteligencia divina.

Una vez que se hubo despojado á Dios de su arbitrio soberano é ilimitado, se comenzó á considerar como fuente inmediata y directa del derecho, del mismo modo que la voluntad divina, esta *lex naturalis*, que, usando la expresión de Wolf, tiene en la naturaleza misma del hombre su *ratio sufficiens*.

De esta opinión es también PUFFENDORF, el cual sostiene que el derecho se funda en la *natura socialis et rationalis* del hombre, pero que éste la ha adquirido, no de una manera inmutable y necesaria, sino por la voluntad divina.

Pero una vez que el pensamiento humano se colocó en el plano inclinado de estas premisas, por la misma fuerza irresistible



ble de ellas, fué llevado á conclusiones mucho más radicales y se llegó á prescindir en absoluto de la voluntad divina, diciendo con LIEBNITZ; «que del mismo modo que se podrían considerar necesarias las leyes de la geometría, aún cuando Dios no existiera, el mismo carácter debería atribuirse á las normas jurídicas, aún cuando á su formación no debiese ya presidir la voluntad divina».

Ahora, concluyendo y resumiendo lo que hemos dicho, parece poder afirmarse que el sistema teológico ha atravesado por estas fases:

I.—Se trató de identificar las normas de lo justo con la voluntad de Dios.

II.—Se trató de justificar el fundamento del derecho ligándolo á alguna propiedad esencial é inmutable de Dios mismo.

III.—Se trató de demostrar la derivación de los preceptos jurídicos de una propiedad fundamental de la naturaleza humana, dada por Dios á los hombres.

IV.—En esta demostración se hacen toda clase de esfuerzos para sostener la necesidad de las normas jurídicas, como derivadas de la naturaleza social ó racional del hombre, independientemente de la hipótesis de la voluntad divina.

Con esta última faz se inicia la historia del desenvolvimiento del *derecho natural*, dejándose completamente abandonada desde entonces la hipótesis de la omnipotencia divina.

Más adelante los secuaces de esta teoría, más para el cielo que para la tierra, y tratando de alimentar en los ánimos la llama de la nueva fé, que habría hecho confraternizar las almas en el reino de Dios, se cuidaron muy poco de exponer sistemáticamente su pensamiento en lo relativo á las cuestiones del derecho público y privado. Sin embargo, las pocas ideas que á través de los lineamientos generales de su credo religioso, dedicaron al derecho privado, todas están coloreadas del reflejo de su fé. En el principio de la confraternidad y de la igualdad de todos los hombres, del amor y de la caridad, se han inspirado las doctrinas de los primeros padres de la Iglesia en lo relativo á la familia y á la propiedad, la cual, siendo considerada como un don de Dios, se sostenía que debía ser común al pobre y al rico.

En las relaciones con el derecho público, el cristianismo libertaba al hombre del Estado y continuando y desenvolviendo

la doctrina del estoicismo, al *cives* contraponía el *homo* libre de todo vínculo político, y sólo subordinado á la divinidad.

Aún cuando la *teoría política* haya sido poco seguida en la historia del pensamiento, nos ocuparemos brevemente de ella.

El sistema político sostiene que el derecho debe deducirse del arbitrio ilimitado y absoluto del Poder. Haciendo tal teoría de la voluntad del legislador la única fuente de todas las clases de normas de derecho, coloca, como fácilmente se ve, su fundamento en un complejo de energías no immanentes en sí mismas, porque están colocadas fuera de la órbita de su acción, ni revestidas de un carácter de íntima necesidad, porque son inestables y mutables.

Tales principios, no sostenidos con coherencia lógica, servirán tan sólo á los escépticos para demostrar y sostener el valor relativo de la moral y el derecho. Efectivamente, el único orden de ideas en el cual todas las escuelas derivadas del escepticismo estarán de acuerdo, será cuando se trate de negar los caracteres de íntima necesidad del derecho.

Así, vemos que, empezando por ARCESILAO, todos los escépticos, tanto los de la doctrina megárica, cuanto en parte los sofistas, pirronistas y los secuaces de la Nueva Academia, estuvieron de acuerdo para sostener que el fundamento del derecho reside en la voluntad de quien lo emite.

Sin embargo, no faltó entre éstos quien, como HOBBS, partiendo de premisas edonísticas, sostiene que la regla soberana de lo justo y de lo injusto es la voluntad del legislador. Según HOBBS, la ley debe dominar aunque sea injusta, porque es imprescindiblemente necesario que el mando sea absoluto. La condición de absoluta obediencia al Poder es para él, la *conditio sine qua non* de la conservación de la paz.

Como se ve, sostiene el absolutismo del Poder con un criterio natural y racional, en cuanto sostiene que esta es necesaria intrínsecamente para mantener el orden en la sociedad. De aquí se deriva que HOBBS, al admitir que por encima de la ley haya un principio superior que la domina y la determina, acaba por colocar en éste lo mismo que en aquella, el fundamento del derecho. Así, pues, en último análisis, la teoría de HOBBS, más bien que asemejarse á las doctrinas de aquellos que identifican lo justo con la ley, debe lógicamente clasificarse, como lo veremos, entre los sistemas del derecho natural.

*Handwritten signature:*  
 W. G. ...  
 ...

## CAPÍTULO TERCERO

## LAS TEORÍAS INTUICIONISTAS, DEL DERECHO NATURAL Y DEL DERECHO RACIONAL

*Sumario.* — *Concepto y característica fundamental del intuicionismo.* — *Principales corrientes doctrinales.* — *Sus diversas fases de desarrollo.* — *La doctrina del derecho natural en Grecia, Roma y la Edad Media.* — *Grocio, Hobbes, Locke y Rousseau.* — *La doctrina del derecho racional.* — *Consecuencias jurídicas de estos tres sistemas.* — *La persona considerada como fuente de derecho.* — *Insuficiencia del postulado fundamental de estos sistemas jurídicos.*

Difficil es especificar en su íntima esencia el núcleo de ideas que constituyen el alma vivificadora del sistema intuicionista, porque, tanto por su contenido, como por su método, presenta muchos puntos de contacto con algunos sistemas colaterales y afines, de los cuales citaremos, por ejemplo, aquellos que son conocidos con el nombre de sistemas del derecho racional y del derecho natural.

Sin embargo, nosotros creemos que este sistema existe por sí, como animado de una vida propia, autónoma é independiente. *Sostiene que el criterio supremo de la justicia tiene su sede en el fondo más íntimo de la conciencia, de modo que se tendría una verdadera intuición, una especie de visión interna de lo que es justo y de lo que es injusto.* Así, cuando el hombre, en las contingencias de la vida se encuentra frente á determinadas acciones, para medirlas y pesarlas no tiene más que acudir á este tribunal íntimo, recurrir á esta facultad moral para discernir lo justo de lo injusto, el bien del mal.

Para los secuaces de este sistema, la ley moral es una y uniforme para todos los pueblos y todas las edades. Tal ley es tanto más evidente por sí misma cuanto que sus preceptos pueden concebirse como otros tantos axiomas morales, los cuales, apenas han sido enunciados, han sido por todos reconocidos y seguidos. El hombre, en las diferentes necesidades de la vida, cuando se ve atormentado por cualquier duda, debe volverse hacia su conciencia que es autoridad infalible é inapalable.

Siendo tal la esencia del sistema intuicionista, pronto se ve la diferencia profunda por la cual, destacándose de las otras

LIBRO DE ACTAS  
1736

concepciones congéneres, ocupa un puesto propio en la historia del pensamiento humano.

Efectivamente, no puede confundirse tal sistema con la teoría del racionalismo, sino que, como veremos, mientras según los intuicionistas la *intuición moral*, de cualquier modo que quiera concebírsela es la fuente originaria è irreductible de las normas morales y jurídicas, para los racionalistas dichas normas provienen de otra fuente más remota, y, mientras el intuicionismo construye la moral y el derecho fundándose en las revelaciones de la conciencia, el racionalismo, por el contrario, nos demuestra de consecuencia en consecuencia, el proceso lógico de desarrollo y de derivación de las verdades ideales más generales.

Por lo tanto, puede decirse que estos dos sistemas son entre sí no poco diferentes, tanto por el método como por el contenido.

A la misma conclusión nos vemos obligados á llegar si hacemos un estudio comparativo del intuicionismo y del sistema del derecho natural. Efectivamente el estado de naturaleza y el contrato social formando, como veremos, los dos elementos esenciales y constitutivos que, combinados con otros elementos, aparecen en todas las doctrinas de todos los secuaces del derecho natural, no son en ningún sentido mencionadas en el sistema intuicionista.

Pero, si aparentemente se presenta de un sólo color y homogéneo, el canavá sobre el cual los diversos partidarios del intuicionismo han bordado sus doctrinas, cuando se efectúa un análisis más particular y más minucioso, pronto se ve cuán resueltamente opuestas son las diversas cuestiones afrontadas.

¿De qué naturaleza es el criterio fundamental en que nos inspiramos para distinguir lo justo y lo injusto?

¿Estos principios morales son innatos en el hombre ó solo brillan en él con una luz refleja?

¿Son axiomas que se imponen por sí mismos, ó bien necesitan del raciocinio para que sean convenientes?

Y aún admitiendo tales principios fundamentales, ¿se debe frente á los casos particulares de la vida, construir sobre ellos, como base, un sistema de normas de conducta, ó bien se debe abandonar en absoluto al hombre á los dictámenes que vez y otra le sugiere su conciencia?

Y si se reconoce la posibilidad de una verdadera ciencia objetiva de las normas de conducta, ¿deben éstas relacionarse á un principio único y universal, ó bien deben considerarse aisladas y existentes libre y separadamente?

Estas y otras semejantes fueron las objeciones principales que se presentaron al espíritu investigador de los partidarios del intuicionismo y que, como no fueron resueltas de un modo igual y concordante, dieron lugar á una infinidad de escuelas y de teorías, de las más importantes, de las cuales haremos solo una breve reseña.

A propósito de la primera cuestión relativa á la naturaleza de las relaciones que se han revelado en la conciencia, podemos clasificar á los intuicionistas en dos categorías principales, según hagan consistir el bien y lo justo en puros elementos conceptuales, ó bien coloquen la esencia de estos en tendencias emocionales impulsivas y prácticas.

A la primera categoría pertenece la doctrina intelectualista que se funda sobre puras relaciones ideales (WOLLASTON, COUSIN, PRICE MALEBRANCHE, ROSMINI, etc.).

En la segunda categoría debe en cambio incluirse aquellas doctrinas emocionalísticas, las cuales consideran la ley moral como una manifestación de una guía interior, impulsiva y práctica, llamada *sentido moral* (SHAFTESBURY BUTLER, etc.).

En cuanto concierne al modo como se deben ó no coordinar en lógica compaginación estos axiomas morales, es decir, en lo referente al desarrollo formal del intuicionismo, ya hizo ver SIDGWICK cómo se han, progresiva y gradualmente, desenvuelto, pasando por tres facés principales denominadas respectivamente por él *preceptiva*, *dogmática* y *filosófica*.

En el primero de estos estados, los autores se limitan tan sólo á dar alguna norma genérica, al afirmar que la conciencia es la fuente de las verdades morales y al impugnar la posibilidad de construir un sistema de normas.

Después de esa faz, llamada *preceptiva* ó *casuística* porque en este primer período el intuicionismo reposa enteramente sobre el precepto de « observa caso por caso los dictados de tu conciencia » encontramos en la vía de su desarrollo la otra faz llamada *dogmática* ó *teológica*, caracterizada por el hecho de que los partidarios de tal sistema admiten una multiplicidad de

normas genéricas y de principios específicos de conducta universales y constantes.

El punto de partida, pues, de esta escuela es la multiplicidad de los principios, á uno ó á otro de los cuales, separadamente se debe recurrir, para desplegar las normas de conducta.

LA ESCUELA DE CAMBRIDGE se mueve justamente en esta órbita teórica. MORE estableció veinte y tres de estos principios absolutos de conducta, cuyo número fué continuamente aumentando, hasta que llega á CLARKE que los reduce á cuatro: *Benevolencia, justicia, libertad é igualdad*, retenidos como verdaderos y propios *intuiti a priori*, como teniendo un valor absoluto y eterno.

Como consecuencia y continuación de esta segunda faz, puede considerarse la última por la cual haya pasado el Intuicionismo, porque ésta, denominada *filosófica*, está caracterizada por querer reducir en una ~~síntesis racional~~ los principios encontrados por aquella. Tales principios, dicen los partidarios de la faz filosófica, no viven por sí mismos, independientemente los unos de los otros, sino que sólo tienen algún valor en cuanto son consecuencia de un principio único, objetivo y genérico, derivado de la razón.

En otros términos, el intuicionismo filosófico pretende presentar las reglas de la conducta como los corolarios, como las manifestaciones diversas de aquel único principio que está contenido en el axioma fundamental del sistema.

Luego, el proceso lógico que acabamos de señalar, es un proceso de reducción y de simplificación para resumir en una fórmula única todos los preceptos referentes á la infinita multiplicidad y variedad de las situaciones éticas. Pero el caso es que esta progresiva simplificación que constituye la última etapa de tales sistemas, es también el escollo contra el cual ellas han ido generalmente á estrellarse, siendo casi imposible seguir con coherencia este proceso, por la razón de que las reglas de la vida se deben presumir de los datos sensibles y deben ser adaptadas á las proteiformes contingencias de la práctica.

El intuicionismo filosófico tiene muchos puntos de contacto con la doctrina del derecho racional, la cual como tendremos ocasión de notar dentro de poco, representa, según nosotros, la última transformación de la escuela del derecho natural. KANT, en efecto, á quien puede considerarse como su más ilustre representante, se mueve en parte en la esfera teórica del intuicionis-

mo filosófico en cuanto eleva la razón á la dignidad de suprema autoridad moral, concibiéndola como el principio fundamental de la vida ética-jurídica, en todas sus formas.

El concepto que, desde los albores del pensamiento griego domina todas las teorías del derecho natural, puede reducirse fundamentalmente á esto: por encima é independientemente del derecho positivo, sancionado por el Poder del Estado, hay un derecho que deriva de las supremas exigencias de la naturaleza.

En la antigua Grecia, sin hablar de algunos síntomas precursores que ya aparecen claros y evidentes en las doctrinas de Heráclito y de Anaxágeras, lo encontramos enunciado en las palabras de la Antígona de Sófocles que, al tiránico decreto de prohibirle enterrar á su hermano muerto, opone fieramente las *agra-foi nomoi* puestos *ab eterno* en el alma humana por los Dioses.

Este mismo concepto es después aceptado sin ninguna reserva por los sofistas. HIPIAS y PRÓDICO sostienen que el derecho deriva de un estado de naturaleza originario, en que la paz y la felicidad eran perfectas entre los hombres y al cual ellos con una especie de sollozo nostálgico desean retornar.

También creen en un estado de naturaleza otros dos sofistas PROTAGORAS y GORGIAS; sus caracteres eran un odio implacable entre los hombres, una discordia determinada fatalmente por las fuerzas naturales.

Inmediatamente después de SÓCRATES, el cual, como ya lo hemos dicho, tuvo claro el concepto del derecho natural, y después de PLATÓN, que en el Eutifón concibe la justicia como una idea absoluta é independiente aún de la voluntad divina, encontramos á ARISTÓTELES, que sin referirse á ninguna suposición de estado natural primitivo, distingue *lo justo en sí* de *lo justo natural*, y á los estoicos que hacen descansar el fundamento del derecho en la ley eterna de la naturaleza en el hombre como *recta razón*.

Todos estos conceptos aparecen también, más ó menos evidenciándose en las teorías de los filósofos romanos, que siempre se inspiraron en los griegos en sus especulaciones. Pero en los jurisconsultos, el *jus naturale* asume una fisonomía diversa. Primero, y por largo tiempo, prevalece la doctrina de la dicotomía, seguida por CICERÓN y GAYO, y se reconocen sólo dos derechos, el

*jus civile* y el *jus gentium*. Después, con la tricotomía de ULPIANO se agrega el *jus naturale* y la distinción tripartita fué aceptada por los compiladores de las Instituciones de Justiniano, que atribuyeron el derecho natural á los hombres y á los animales (*quod natura animalia docuit*).

Sobre esta atribución y acerca de la identidad ó diferencia del derecho de gentes y del derecho natural surgirán muchas disputas entre los estudiosos; parece, por la gran indeterminación que presentan las nociones filosóficas de los jurisconsultos romanos, que sea difícil poder llegar á una solución precisa é inatacable de estas diversas cuestiones.

Forzosamente pareció á los jurisconsultos romanos, como ya á los filósofos griegos, que el carácter principal de la naturaleza fuese, aún el orden moral, la universalidad y la invariabilidad de donde nació la oposición entre el *jus naturale* y el *jus civile* que es particular y mutable.

Es cierto que, una vez encontrada esta oposición, los romanos no se elevaron, como los griegos, á la altura elevadísima de la filosofía teórica, sino que, para usar la frase de Lasson, cediendo á su temperamento nativo, consideraron el *jus naturale* como un elemento activo, integrante y fecundador de la vida jurídica real.

---

En la Edad Media vuelve á florecer el concepto del estado de naturaleza y de las leyes naturales dominando las relaciones primordiales de la vida social. Pero este concepto apoyándose en diversos modos sobre el tronco de la doctrina, teológica, propia de los escritores de la Edad Media, dan lugar á teorías y á discusiones que, mientras en apariencia parecen separarse del pensamiento griego, de donde toman sus materiales, en realidad no hacen más que reproducirlo fundamentalmente, pero disfrazándolo y reproduciéndolo con los términos de la lógica escolástica.

Efectivamente, en la Edad Media vemos representarse el mismo contraste entre aquellos que sostienen que el estado de naturaleza es un hervidero infernal de vicios, á los cuales ha sido condenado el hombre por Dios, á causa del pecado original, y aquellos que sostienen que el estado de naturaleza es una condición de vida bastante tranquila, en la cual los hombres, si bien han decaído de la originaria dignidad y pureza, son sin embargo todavía lo suficientemente buenos para seguir los dictámenes



de la propia *sindéresis*, en la cual, por intermedio de una interna *lux naturalis*, se revelan y expresan las normas del *jus naturae*.

Y del mismo modo que estas teorías difieren entre sí por el diverso modo como conciben el estado de naturaleza, también se nota entre ellas la misma diferencia y divergencia de ideas acerca del proceso histórico mediante el cual, de las condiciones primordiales de existencia, se hacen derivan la sociedad civil y emerge el Estado.

Según la concepción pesimista, formulada por GREGORIO VII, basándose en las enseñanzas de San Agustín, el Estado, siendo una emanación directa del pecado original, no puede redimirse sino haciéndose vasallo de la Iglesia.

Según la concepción optimista, en cambio, propagada por Santo Tomás de Aquino, el Estado, derivando, según lo enseñaba Aristóteles, de la naturaleza social del hombre, se forma por recíproco acuerdo, y, si bien debe siempre marchar de acuerdo con la ciencia, encuentra su razón de ser en las leyes de la naturaleza; que no es otra cosa que aquella parte de la ley eterna ordenada al bien de la comunidad humana.

Tal idea del recíproco acuerdo y del pacto voluntario, considerado como el acto fundamental y constitutivo de la sociedad, incierta y embrionaria todavía en las obras ~~(de San Agustín, digo)~~ de SANTO TOMÁS, en seguida acogida y desenvuelta lógicamente por diversos escritores hasta GROCIO, en el cual encontramos expuesta, con cierto orden sistemático y en forma independiente de todo elemento teológico, una teoría del derecho natural que proclama *la independencia del Derecho de la Religión*.

El principio aristotélico según el cual el hombre es un animal sociable, aceptado, aunque con reserva, por casi toda la filosofía antigua y por los escritores medioevales, se infiltra con un significado nuevo, completamente particular, en la obra de GROCIO.

Entre las múltiples tendencias de la naturaleza humana, encuentra él como la que representa la esencia constitutiva de las otras, *la sociabilidad*, y ésta, por medio de un contrato tácito ó expreso, hace derivar la sociedad.

El *apetitus societatis*, por lo tanto, que según GROCIO representa el atributo fundamental por el cual el hombre se diferencia de todos los demás animales, hace del estado de naturaleza un



del mundo de las cuales sacan sus fundamentos, del mismo modo que lo son las conclusiones á que arriban, porque, como lo hace notar Orlando, si se presume con *Hobbes* que, al crear el Estado, el individuo renuncia á todos sus derechos tendremos una teoría *despótica*; si se presume con *Grocio* y con *Locke* que se establece cierta relación bilateral, tendremos una teoría *liberal*; si se presume con *Rousseau* que todo derecho individual es inalienable é imprescriptible y que, por lo tanto, sus tenedores con un simple acto de voluntad pueden hacer *tabla rasa* de todo gobierno, tendremos una teoría *radical*.

De modo, pues, que, como es fácil verlo, la derivación de la sociedad de los individuos, el estado de naturaleza é pre-social, y el contrato social representan los elementos fundamentales y característicos sobre los cuales se levanta toda la trama de todas las teorías del derecho natural.

Creemos difícil y artificial separar en su desenvolvimiento histórico, el sistema del *derecho natural* del *derecho racional*.

Es verdad que, mientras los *jus naturalistas* deducen el tipo y el orden jurídico de la esencia profunda é inmutable de la naturaleza humana, los racionalistas, en cambio, lo derivan del fondo de la razón, pero los primeros están de acuerdo con los segundos en el proceso lógico, porque no puede deducirse el derecho de las exigencias de la naturaleza sino por medio de la razón, la cual por su necesidad reconocida, eleva á la dignidad de normas jurídicas, los *dictamina recta rationis*.

Una diferencia de contenido sin embargo, aún cuando leve, existe entre la teoría del derecho natural y la del derecho racional puro, tal como fué concebido por KANT<sup>1)</sup>, que en el estudio de la génesis del derecho, eliminando toda clase de elementos empíricos, transformó el ~~derecho en una objetivación incondicional y absoluta de la razón.~~

Como quiera que sea, creemos erróneo considerar estas dos escuelas como diversas y antitéticas, mientras que todo lo más apenas si puede considerarse esta última como una ulterior transformación de la primera, en cuanto que asemejándose á aquella en el proceso metodológico fundamental, entre las múltiples propiedades de la naturaleza humana, escoge como base la más elevada, la razón, y sobre sus dictámenes construye el noble é incorruptible edificio de su teoría.

Hemos tratado juntos el modo cómo la teoría de los intuicionistas y la del derecho natural deducen de algunos principios, respectivamente expuestos, un sistema de derecho específico y de singulares instituciones jurídicas, porque común es la teoría fundamental de ambas. En el campo exclusivo del derecho, tales doctrinas se presentan como las principales mantenedoras del derecho innato ó absoluto que incondicionalmente corresponden al hombre por causa de su naturaleza intrínseca, independientemente de todo reconocimiento y sanción exterior.

Porque aún cuando para construir el sistema del derecho positivo, se recurra con los intuicionistas á las íntimas é infalibles revelaciones de la conciencia, ó bien con los racionalistas se identifique la autoridad de la razón y de las leyes del pensamiento con la fuente de las normas jurídicas, ó bien, finalmente, se admita un estado social, en el cual los hombres eran considerados como revestidos de derechos, aún independientemente del ministerio de una autoridad constituida, en el fondo todos estos sistemas son esencialmente individualistas porque prescinden de la vida social, y del concepto abstracto de la personalidad, humana hacen derivar todos los derechos y las instituciones jurídicas.

Por una ú otra razón, según todas estas teorías, el derecho sale de las íntimas raíces de la personalidad humana, modificado por las diversas exigencias y actividades sobre las cuales se modela la diversidad de las instituciones jurídicas: Hay, observan estas teorías, por una parte uno ó más derechos innatos íntima é indisolublemente ligados con el hombre independientemente de todo acto jurídico y, por otra parte, hay en cambio, derechos adquiridos dependientemente de la explicación de los derechos naturales y de la manifestación exterior de la actividad personal.

La persona, que es la fuente ordinaria y el sujeto de derechos respetables en sí y por sí, imprime el carácter de cosa sagrada y tangible á todo lo que se relaciona con su íntima esencia, y tal superposición *ab externo* constituyen otros tantos objetos de derechos secundarios ó adquiridos, como se les quiera llamar.

Sin embargo, según algunos partidarios de la teoría que examinamos, los derechos naturales innatos son varios, (vida, libertad, defensa, matrimonio, etc.); según otros, todos estos derechos, en cambio, se ligan y derivan de un único derecho

original y fundamental, reducible casi siempre para casi todos los escritores, al supremo *derecho á la libertad*.

Según KANT, para hablar solamente del más ilustre representante del racionalismo, la libertad constituye el derecho por excelencia, el único derecho que es fundamento y principio de todos los demás, los cuales terminan por reducirse y unificarse bajo la sola categoría del derecho de la persona humana de valor como fin en todas las relaciones sociales y de no ser usada como instrumento y medio por la intención y las acciones de los demás.

Tal es, según KANT, el Derecho fundamental del cual se deducen, por la fuerza del raciocinio, todos los otros derechos. El verdadero fin humano, el fin ético, según Kant, no puede ser sino la racionalidad, que encontramos realizada sólo en el hombre, en cuanto que está dotado de libre arbitrio, esto es, de la facultad de obrar libremente é independientemente de los impulsos sensibles y de dejarse determinar exclusivamente por los puros principios de la razón. Así, pues, todo lo que deriva de esta dignidad, que realiza la ética, debe ser revestido de los mismos caracteres de cosa sagrada é inviolable y debe tener el mismo valor de que está dotada la esencia humana considerada en sí misma.

En la exteriorización de esta actividad personal, reside, según KANT, la raíz y el principio justificativo de todos los otros derechos: el derecho al respeto de la persona, de la integridad personal, del honor, de locomoción, de propiedad y de contratar con nuestros semejantes, en una palabra, el derecho de someter á nuestro dominio no sólo las cosas materiales, sino también la voluntad y los actos de otro. En fuerza de tales vínculos contractuales, se despliegan después todas las instituciones jurídicas, desde la familia hasta las relaciones administrativas, desde la Iglesia al Estado.

De ese modo, según Kant, los racionalistas y los intuicionistas en general, la familia se despliega uniformemente con un contrato que una persona realiza con otra persona de diverso sexo, del cual nace como consecuencia, la paternidad. ¿A qué más? Rosmini para explicar la patria potestad, recurre al concepto de propiedad, sosteniendo que el hijo deriva materialmente del padre, y por lo tanto, le pertenece de derecho.

Con respecto á la explicación del derecho de propiedad, to-

dos los escritores citados más arriba, están de acuerdo para admitir que el hombre tiene una propiedad primitiva y original en su propia persona y en su actividad, del desenvolvimiento y de las aplicaciones de las cuales, derivan todas las otras especies de propiedad que el hombre hace suyas, porque sobre ellas imprime el sello de la personalidad propia.

(Continuará).

## Apuntes de derecho penal

para 113 (II)

Por el Bachiller José Miranda

(Tomados en el aula que regentea el doctor Héctor Miranda y ampliados con anotaciones tomadas directamente de los autores).

### Carrara

Carrara estudia, en primer lugar, distintos criterios anteriores a la época en que dictaba su cátedra de Derecho Penal y después de analizados tales criterios los reducía a dos grandes grupos: los que buscan el fundamento del derecho de castigar en el derecho del individuo, y los que buscan el mismo fundamento en la coasociación.

Antes de entrar a exponer su doctrina propia, Carrara examina la doctrina de Locke, que pertenece al primer grupo.

Según Locke todo derecho tiene como efecto correlativo una facultad de defensa. Todo derecho individual determina pues, en cada ser humano, el ejercicio de defensa del mismo derecho, cuando así resulta necesario.

Pero es evidente que, aisladas esas facultades de defensa, carecen de la imprescindible fuerza física para contrarrestar los ataques al derecho individual y tienen escasa autoridad moral en casi todos los casos.

De ahí que siendo necesarias esa fuerza, física y esa autoridad moral en el ejercicio de la defensa, halle justificación la creación de un poder social que realiza tal defensa imponiendo castigos, es decir, ejerciendo el *jus punitivis*.

Respecto a esta doctrina de Locke, Carrara la acepta en sus lineamientos generales, como verdadera, pero avanza hasta buscar el fundamento de los derechos individuales.

Según Carrara, el derecho de castigar en la sociedad deriva de la ley eterna del orden, aplicada á la humanidad, es decir, á la ley del orden preestablecida á la humanidad por la Inteligencia Suprema. Tres ideas contiene esta fórmula: *justicia, utilidad, simpatía*, y he aquí el modo cómo de la ley del orden deriva el derecho de castigar en la sociedad. Existe una ley eterna que gobierna la conducta exterior del hombre, promulgada por Dios mediante la razón pura. Tal ley asigna al hombre derechos para cumplir sus destinos humanos, puesto que la ley misma impone deberes. De aquí la necesidad y la facultad de defender estos derechos contra aquellos que violen el deber de respetarlos. Del ejercicio de estos derechos y de los correlativos deberes, nace el orden moral externo; orden que es imposible satisfacer en la sociedad natural. Para que sea posible satisfacerlo, es necesario el estado de sociedad civil con una autoridad que lo proteja. Tal autoridad, querida por la ley eterna del orden para tutelar los derechos del hombre, debe poseer la fuerza para alcanzar este fin; las fuerzas son *remunerativas, preventivas y represivas*. La sociedad civil surge de la necesidad de castigar las ofensas á los derechos del hombre. El fundamento del derecho de castigar está en la necesidad de la tutela jurídica; y es esta una necesidad de la naturaleza humana, no una necesidad política, como creía Carmignani. El derecho de castigar reposa por esto en tres principios: de la utilidad, de la justicia, de la simpatía. El fundamento está en la necesidad de defender los derechos del hombre, la justicia es su límite, la simpatía la moderadora de sus formas. El derecho penal es la sanción de la ley eterna: fúndase en la misma libertad del hombre. Fin primordial de la pena es por eso el restablecimiento del orden externo en la sociedad; lo que se obtiene, restableciendo la fe en la seguridad y la tranquilidad. He ahí, pues, que la tranquilidad es el fin último de la pena. Desde este punto de vista, está la pena destinada á obrar (moralmente) sobre los otros, más que sobre el culpable mismo. Gracias á la ley jurídica, complemento del orden en la humanidad, « al hombre enteramente libre se le garantiza el ejercicio exterior de su libertad ». La fuerza tutelar del derecho debe ejercerse por medio de la coacción moral; esta coacción moral legítima la amenaza de la pena; y desde que la amenaza de la pena no alcanzaría su fin si á ella no siguiese la aplicación de la misma, tenemos que la necesidad y

la legitimidad de la amenaza implican la necesidad y la legitimidad de la aplicación efectiva del castigo. En consecuencia, sólo son punibles aquellos actos que tengan el doble carácter de lesionar el derecho y de que tal lesión no sea reparable si no mediante la represión.

Carrara hace derivar su teoría de Dios y de la creación, pero quitándole este elemento trascendental y considerada sólo desde el punto de vista del fundamento del derecho de castigar, puede aún servir hoy, ya que destina la pena á la conservación de aquel orden jurídico que es la estructura esencial de la sociedad, y le da el fin próximo de prevenir los delitos y de tranquilizar al público (1).

#### CONCEPTO DEL DELITO

Carrara considera al delito como un ente jurídico y da de él una definición en la que comprende los factores necesarios para la existencia del delito.

Estos factores necesarios son los siguientes:

- 1.º Existencia de la infracción de una ley.
- 2.º Un acto externo.

Primero: Tiene que existir infracción de una ley para que haya delito, pero no de una ley cualquiera sino de aquella ó aquellas leyes que atienden á salvaguardar la seguridad *de los individuos*. Y dice Carrara *de los individuos* comprendiendo tanto á una simple persona, como un grupo determinado de cierto carácter, como á la sociedad misma considerada como una entidad jurídica.

De modo que podremos ir definiendo el delito de esta manera: *Delito es la infracción de una ley que tienda á salvaguardar la seguridad de los individuos*.

Segundo: El segundo factor necesario es la existencia de un *acto externo*; de modo que no resultarán delitos los pensamientos, los deseos.

Ahora bien, el *acto externo* reviste dos formas de las que derivan

*actos externos positivos*  
*actos externos negativos*

---

(1) La doctrina de Carrara la hemos sacado de la obra de Florian: *Dei rei e Delle penne*.



los primeros son constituidos por una acción, por una ejecución de hecho.

Los segundos son constituidos por inacción, por omisión. Además el acto externo debe tener ciertos caracteres.

#### DEBE SER MORALMENTE IMPUTABLE

Para que el acto externo constituya un delito deberá ser imputable, desde el punto de vista moral, al agente. No basta para el caso, la imputación material que deriva de la relación inmediata del acto y del agente.

Para la imputación moral Carrara parte del libre arbitrio que él admite sin discusión por considerar inaceptable el determinismo.

También *debe ser el acto políticamente dañoso*.

Para Carrara un acto inocuo no puede ser delito.

El daño del acto lo divide Carrara en *daño inmediato* y *daño mediato*.

El primero no es otra cosa que el mal calificado por Bentham de mal de primer orden, y que puede ser *material* ó *moral* según el mismo Bentham.

El segundo no es asimismo sino el mal de segundo orden de Bentham.

El daño inmediato sería, pues, el causado directamente al sujeto pasivo del delito ya en su persona, en sus bienes, en su honor, etc.

El daño mediato lo constituiría la repercusión de ese delito en la sociedad, la alarma, el poder del contagio.

A Carrara se le critica de un modo especial, que toda su definición sea derivada de la ley misma puesto que, en efecto, su concepto de delito supone la preexistencia de la ley; no es en modo alguno un concepto absoluto, un concepto primario.

Pero, no obstante, ese evidente y hasta fundamental defecto, el concepto del delito según Carrara es de una gran aplicación práctica y ello ha hecho que tanto ese concepto como sus lógicas consecuencias hayan influido eficazmente en las legislaciones penales.

De acuerdo pues con lo dicho hasta este punto sobre el concepto del delito, podemos dar la definición completa que compendia los factores necesarios del delito con todas sus formas:

*Delito es la infracción de una ley de salvaguardia de la seg.*

*riedad de los individuos, realizada (la infracción) por un acto externo moralmente imputable y políticamente dañoso.*

#### ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO

Más bien que la denominación de elementos constitutivos, Carrara los llama *fuerzas del delito* en cuanto son las esenciales, los elementos vitales del delito.

Divide tales fuerzas paralelamente en cuatro divisiones de dos grupos.

Desde el punto de vista subjetivo	}	Fuerza moral Fuerza física.
Desde el punto de vista objetivo	}	Fuerza moral Fuerza física.

Existe, pues, una *fuerza moral subjetiva del delito* que consiste en la voluntad inteligente del hombre que obra. Por eso dicese fuerza *interna, activa*. Su *resultado moral* (ó la fuerza moral del delito tomada objetivamente) es la intimidación y el mal ejemplo que el delito ocasiona á los ciudadanos ó sea el *daño moral* del delito.

La fuerza *física subjetiva* del delito se representa por el *impulso del cuerpo* con el cual el agente dirige el malvado designio. Por eso dicese, fuerza *externa*; y en relación á la fuerza que deriva del ánimo, fuerza *pasión*. Su *resultado* (ó sea la fuerza física del delito mirada *objetivamente*) es la fuerza del derecho atacado: ó como algunos dicen, el *daño material* del delito.

La fuerza *física subjetiva de la pena*, consiste en el *acto material* con que se irroga al reo el mal que constituye la punición. La fuerza *física de la pena, objetivamente* consiste en el bien de que se priva al delincuente, ó sea el *padecimiento efectivo* en que está, para el condenado, el resultado doloroso de la pena. La fuerza *física objetiva* de la pena se calcula en razón compuesta de su duración y de su intensidad.

La fuerza *moral subjetiva* de la pena está en el proceder de la *voluntad racional* del juez competente que interpreta y aplica la voluntad de la ley. La fuerza *moral objetiva* de la pena constituye el *resultado moral* que el suplicio produce en el ánimo de los ciudadanos: dejando tranquilos á los buenos y refrenando á los malos.

En ese orden aparecen y actúan por lo general esas fuerzas que para Carrara son los elementos vitales del delito.

De ahí que sea fácil establecer que un delito surge inmediatamente del choque de la voluntad del individuo con la ley penal.

La fuerza moral subjetiva está integrada por: *conocimiento de la ley y la previsión de los efectos*, que constituyen el CONCURSO DE INTELIGENCIA.

*La voluntad de elegir y la voluntad de obrar*, que constituyen el CONCURSO DE VOLUNTAD.

El *concurso de inteligencia* y el *concurso de voluntad* constituyen á su vez la *intención del delito*.

Ahora bien, uno y otro concurso pueden entrar á constituir la intención del delito en la plenitud de su eficacia ó con una eficacia limitada de donde resultan la *intención perfecta*, en el primer caso y la *intención imperfecta* en el segundo.

Establece Carrara otra división de la intención, en *intención directa* é *intención indirecta*.

Existe *intención directa* cuando el delincuente quiere un acto, prevee las consecuencias y quiere éstas mismas consecuencias. (CASO 1.º).

Existe *intención indirecta* ya cuando un delincuente prevé las consecuencias de su acto pero no las quiere (*intención indirecta con aspecto negativo*). (CASO 2.º A.); ya cuando un delincuente no prevee las consecuencias de su acto, ni quiere tales consecuencias (*intención indirecta con aspecto positivo*). (CASO 2.º B.)

En el *Caso 1.º* se realiza un *dolo determinado*.

En el *Caso 2.º A* se realiza también un *dolo* pero *indeterminado*.

En el *Caso 2.º B* se realiza ó la *culpa* ó el *caso fortuito*.

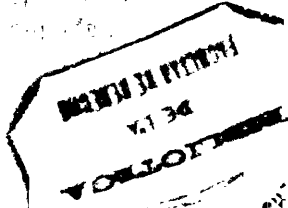
*Es culpa* cuando son positivamente no visibles las consecuencias del acto.

*Es caso fortuito* cuando es imposible prever tales consecuencias.

Dentro de la culpa se distinguen: la culpa GRAVE, LEVE, LEVÍSIMA.

Existirá *culpa grave* cuando la previsión de los efectos sea asequible á la generalidad de los individuos.

Existirá *culpa leve* cuando la previsión hubiera sido posible solamente para individuos de determinado grado de ilustración.



Existirá *culpa levisima* cuando la previsión *fuera posible para personas especiales*.

Con respecto al dolo, sostiene Carrara que existen varios grados:

<p>Existe el dolo con PREMEDITACIÓN. En la premeditación existen dos elementos . {</p> <p style="margin-left: 2em;">Frialdad de ánimo. . . . .</p> <p style="margin-left: 2em;">Transcurso de tiempo. . . . .</p> <p style="text-align: center;">—</p> <p>Existe el dolo con DELIBERACIÓN. En la deliberación existe el <i>transcurso del tiempo</i> pero no la frialdad de ánimo.</p> <p style="text-align: center;">—</p> <p>Existe luego el dolo con RESOLUCIÓN SÚBITA. No existe transcurso de tiempo pero existe <i>frialdad de ánimo</i> . . . . .</p> <p style="text-align: center;">—</p> <p>Existe finalmente dolo con CIEGA PASIÓN. Ni existe transcurso de tiempo ni existe frialdad de ánimo . . . . .</p>	<p>} Cualquiera de estas dos clases de grados contituyen el DOLO DE PROPÓSITO.</p> <p>} Cualquiera de estas dos clases de grados constituyen el DOLO DE ÍMPETU.</p>
--	---

Respecto á la *Fuerza fisica subjetiva* no hay observación fundamental que hacer.

En cuanto á la *fuerza fisica objetiva* la materializa en el concepto del daño que puede ser *efectivo ó potencial*.

Será daño *efectivo* cuando exista la violación tanto *abstracta como concreta* del derecho.

Será daño *potencial* cuando exista simplemente la violación *abstracta*.

En el fondo ésta división no viene á ser otra cosa que la doctrina del delito material y del delito formal.

#### CALIDAD DE LOS DELITOS

Un delito se diferencia de otro en la calidad teniendo en cuenta la naturaleza del delito mismo. Para establecer las divisiones desde el punto de vista de la calidad es necesario tomar un elemento esencial de cada delito, y ese elemento no es otro, en este caso, que la *naturaleza del derecho violado*.

De ahí que se puedan establecer estas dos divisiones:

Delitos que atacan un derecho universal . { delitos contra la seguridad pública  
 » » » autoridad »  
 » » los hombres como miembros de la sociedad, etc., etc.

Delitos que atacan derechos privados . { delitos contra la vida  
 » » el honor  
 » » la libertad  
 » » la integridad física  
 » » la familia, etc., etc.

#### LA CANTIDAD EN EL DELITO

El concepto de cantidad es lo que hace que un delito resulte más intenso que otro.

Para apreciar la *cantidad del delito* hay que tener un punto de referencia que para el efecto resulta ser *el daño que se produce con el cometimiento del delito*.

Relacionada con la cuestión de la cantidad del delito se halla la cuestión del GRADO.

Cada tipo de delito tiene una intensidad dada que depende de sub - fuerzas morales y físicas; pero puede suceder que cualquiera de esos elementos sub - fuerzas se halle disminuído.

La distinta situación que en cada caso crea esa disminución de intensidad en uno ú otro elemento sub - fuerza, da lugar á distintas manifestaciones de un mismo delito.

Por estos razonamientos llega Carrara á desenvolver su teoría de la DEGRADACIÓN DEL DELITO.

Dentro de esta teoría hace Carrara una serie de observaciones de las que son más interesantes para nuestro propósito las siguientes:

Desde el *punto de vista moral*

pueden existir { una debilitación en la inteligencia  
 ó » » » » voluntad.

La debilitación en la inteligencia puede obedecer á  
*causas físicas: edad, sordomudez, sexo, sueño, locura.*  
*causas morales: ignorancia, error.*

La debilitación de la voluntad puede obedecer á  
*causas físicas: ausencia de libertad material.*

causas morales : { violencia moral, embriaguez, impulsivo pasional.

---

Desde el *punto de vista material* existen los *momentos físicos del delito*.

Una acción criminal tiene distintos momentos cuando su desarrollo se interrumpe, lo cual constituye un *debilitamiento moral*.

Dentro de tal interrupción pueden verificarse *el delito frustrado y la tentativa*.

Al delito frustrado la define: la ejecución de todos los actos necesarios á la consumación de un delito, puesta en obra con intención explícitamente directa á dicho delito, pero no seguida del efecto querido, por razones independientes de la voluntad y del modo de obrar del culpable.

---

Define la tentativa (il conato) como cualquier acto externo inequívocamente conducente por su naturaleza á un resultado criminoso, y dirigido á éste por la explícita voluntad del agente, — no seguido del efecto mismo ni de la lesión de un derecho ó superior ó equivalente al que se quería violar.

La *división de los momentos* implica la *complicidad*.

Carrara distingue respecto á ella: *la complicidad propiamente dicha* y el hecho de que, más que cómplices, existen *coautores*.

Los participantes del delito pueden pertenecer á estas cinco categorías: *motores*, que pueden ser exclusivos ó concordantes; — *autores* á los cuales se asimilan los coautores ó co reos; — *auxiliadores*, que pueden ser próximos ó remotos; necesarios ó accidentales; — *continuadores* — y *fautores* ó *encubridores*.

#### LAS PENAS

##### *Fin de las penas*

Según Carrara, el fin de las penas no es otro que el restablecimiento del orden jurídico externo, perturbado por el delito.

Siguiendo la opinión de Carrara hay, pues, que abandonar los principios en que se fundan las doctrinas de corrección, de intimidación, etc.; por cuanto, tanto la corrección, como la inti-

midación y otros elementos semejantes, son para Carrara más bien resultados de la pena que fines de la misma.

Ahora bien, en la pena concurren las mismas fuerzas que en el delito.

Así, existe la *fuerza moral subjetiva* que se manifiesta por la voluntad racional del juez que aplica la ley.

Existe la *fuerza moral objetiva*, que es el efecto producido por la pena en la sociedad.

Existe la *fuerza física subjetiva*, constituida por el medio de que usa la ley al aplicar la pena.

Y existe la *fuerza física objetiva* que es el padecimiento que se da al culpable.

---

Carrara estudia también en la pena, como lo hace en el delito, *la calidad, la cantidad y el grado*.

*La calidad* depende, según él, de la *fuerza física objetiva* de la pena; es decir, del mal que se ocasiona al delincuente.

De acuerdo con este criterio establece una primera división de las penas en: *capitales, afflictivas, pecuniarias, infamantes*.

En las *capitales* se trata de la vida del delincuente.

Carrara estudia los argumentos en pro y en contra de la pena de muerte y llega á la conclusión de que su aplicación sólo se justifica en un caso de defensa inmediata.

Respecto á la aplicación en tales casos da reglas generales.

---

En las *afflictivas* se trata de la naturaleza física del hombre, de su libertad física.

Son penas afflictivas: la prisión y el destierro. También entran en esta categoría las que antiguamente se aplicaban en detrimento del físico de los individuos.

En las *pecuniarias*, como se comprende, se trata de los bienes.

Carrara es contrario á la confiscación, la considera antipolítica é injusta.

En cuanto á la *Cantidad* en las penas hay que tener en cuenta la fuerza moral objetiva; es decir, el efecto producido por la pena en la sociedad.

Sabemos que el delito, considerado como ofensa social, se mide por el mal moral causado á la sociedad; la pena viene á ser

la reparación de ese mal; luego esta reparación debe estar relacionada con el mal del acto delictuoso.

Carrara se ocupa entonces de las condiciones de la pena.

Para establecer tales condiciones hay que tener en cuenta ya el *criterio de la tutela jurídica* ó *criterio positivo*, ya el *punto de vista de la justicia* ó *criterio negativo*.

Desde el punto de vista de la TUTELA JURÍDICA hay que buscar:

- 1.º Que la pena sea aflictiva.
  - 2.º » » » » ejemplar.
  - 3.º » » » » cierta . . . . .
  - 4.º » » » » pronta.
  - 5.º » » » » pública.
  - 6.º » » » » no perversa al delincuete.
- } idea que se relaciona con la de Bentham.

Desde el punto de vista de la justicia hay que tener en cuenta:

- 1.º No debe aplicarse pena si no hay ley.
  - 2.º » » ser *aberrante* en el sentido de que debe recaer directamente sobre el culpable.
  - 3.º No debe ser excesiva.
  - 4.º No debe ser desigual.
  - 5.º Debe ser divisible.
  - 6.º » » reparable.
- } Carrara sigue la tendencia general en su tiempo, de reacción contra la crueldad de las penas.

Al hablar del delito hablamos del GRADO. También en la pena puede haber los decrecimientos que hay en el delito.

La disminución de la imputabilidad, tiene correlación con la disminución de las penas, pero hay veces en las que las penas disminuyen en sí mismas sin que exista disminución del delito. Más claro, siempre que hay disminución del delito, hay disminución de la pena; pero no siempre que hay disminución en la pena quiere decir que hay disminución en el delito.

Las razones que modifican la pena ya agravándola ó disminuyéndola pueden ser POLÍTICAS ó JURÍDICAS.

Las *políticas* aparecen cuando el mal de la pena resulta mayor que el mal previniente del delito.



Esas causas ó razones PUEDEN DETERMINARSE EN LA LEY y resulta entonces el derecho de gracia, ó pueden no estar determinadas en la ley y se presentan en los siguientes casos:

Caso de inacción por parte de la persona ofendida cuando se trata de determinadas acciones.

Caso de confesión del reo en que se facilite la aclaración del delito y convenga debilitar la pena.

Caso de *Prescripción*.

En cuando á la *prescripción*, Carrara cree que ella se funda en el interés social y en la dificultad de la prueba y la acepta en la generalidad de los casos pero no para el caso de los evadidos de las cárceles ó que han eludido una condena.

Las causas ó razones JURÍDICAS pueden emanar de una *circunstancia individual*, circunstancia que puede en unos casos aminorar ó transformar la pena, p. ej.: *la edad senil, el sexo, las enfermedades*, ó que puede agravar la pena: p. ej.: LA REINCI-DENCIA.

Las mismas causas pueden ser *de carácter legislativo*, emanar de la misma ley. Y esta atañe directamente al cambio del concepto del delito en la legislación, ya sea por reformas de una misma legislación ó por las distintas legislaciones de distintos lugares.

## Fundamento del Derecho de Sucesión

Por Enrique Cimbali <sup>(1)</sup>

(TRADUCCIÓN)

Una de las reformas más entusiastamente pregonadas por los socialistas de todas las épocas, cual medio de llegar á la igualdad de las fortunas, es la abolición de todo derecho sucesorio; ó, en el peor de los casos, una limitación tal del mismo, que impida eficazmente la acumulación excesiva de la propiedad. Y no se crea que, en este terreno, los socialistas se hallan aislados; mientras por una parte, la reforma que ellos proponen, se relaciona con teorías de jurisconsultos y filósofos célebres (Montesquieu, Puffendorf, Blackstone, etc.) que consideran el derecho de sucesión como un mero producto de la ley positiva, provoca, por

(1) Dado el objeto de la presente traducción hemos creído conveniente suprimir ciertas notas, como las puramente documentativas, é incorporar las otras a texto, á fin de facilitar su lectura — (N. DEL T.)

otro, los aplausos de muchos de los modernos campeones de la escuela liberal (Bluntschli, Brater, etc.) que verían con agrado organizarse, por obra del Estado, heredero forzoso de los ciudadanos, una mejor distribución de la riqueza, en beneficio de las clases pobres, y sin que se turbara en nada el régimen vigente de la propiedad privada.

Merece recordarse, al efecto, tanto por su importancia como por su anomalía, una opinión de Stuart Mill, quien, en tanto que justifica y admite la sucesión testamentaria y contractual, combate rudamente la intestada. Disponer en vida de sus bienes, afirma, es, aún cuando se haga por testamento, consecuencia incontestable del derecho de propiedad: pero ¿cómo justificar el derecho de herencia conferido á los sucesores no testamentarios? Antigüamente, cuando la organización de la familia era tal que ésta venía inmediatamente después del Estado y que sólo cual miembro de ella el individuo tenía algún valor, se dieron como justificativos de la sucesión intestada, ya el derecho de primer ocupante, correspondiente á los parientes más cercanos, ya la copropiedad ó coposesión por los miembros de la familia, ya la concesión del Soberano en favor de la familia entera. Aún el legado simple estaba entonces prohibido. Pero, al principio de la organización familiar, en que se anulaba la libertad individual, aún en lo que á elección de oficio se refiere, se oponen hoy el individuo y su libertad, y se quiere justificar la sucesión intestada alegándose la presunta voluntad del difunto y la conveniencia y justicia de no dejar en la miseria á los que fueron partícipes de la opulencia del padre.

Estas últimas razones aducidas en favor de la legitimidad de la sucesión intestada no tienen fundamento según S. Mill y, en consecuencia, sostiene que aquella jamás debe abrirse en favor de los colaterales, sino que debe aprovechar al Estado, salvo la obligación para éste de socorrer á los colaterales pobres. En cuanto á los hijos, créese que los padres han hecho bastante asegurándoles la subsistencia; reconoce, sin embargo, á estos últimos, el derecho de ser beneficiados más especialmente por testamento. Acordar más es un mal para los mismos hijos y para la sociedad, pues quita á aquellos un poderoso estímulo de trabajo, á ésta, ciudadanos útiles y laboriosos. Montesquieu piensa lo mismo respecto á la sucesión de los hijos en la sucesión de sus padres: « la ley natural, dice, ordena á los padres alimenten á sus hijos, pero

no los obliga á hacerlos sus herederos. Las leyes sobre sucesión á causa de muerte, partición, etc. sólo pueden emanar de la *sociedad*: son, pues, leyes políticas ó civiles ».

---

La índole del presente trabajo no permite una amplia discusión filosófica sobre el fundamento jurídico del derecho sucesorio y la función altamente social que él desempeña. Representa, dicho derecho, en el orden social, la continuidad en el uso de los materiales y agentes de la naturaleza, apropiados y utilizados por el hombre, del mismo modo que en el orden físico la generación representa la continuidad de la vida humana, á cuyas necesidades deben aquellos servir permanentemente.

La continuidad de la vida en la humanidad, á través de la ininterrumpida cadena de las generaciones, que se suceden mediante la sucesión constante de los elementos que la constituyen, implica necesariamente la continuidad del goce en los bienes necesarios á la conservación y desarrollo de la vida misma.

Pero, si lo dicho demuestra racionalmente la necesidad social de la sucesión en el goce de los bienes, cual complemento natural de la generación en los hombres, que constituye la sucesión de la vida por la humanidad, no nos da, sin embargo, un criterio que nos permita determinar á quien deben pasar los bienes que la muerte deja sin dueño. Y es aquí, precisamente donde está el nudo de la cuestión tan discutida por filósofos y legisladores. Sin embargo, el resolverla bien no es difícil á condición de tener muy en cuenta, en su conjunto armónico, los diversos elementos que componen el complejo derecho de propiedad, encarnado en la persona del titular mientras éste vive y que, producida su muerte, debe disolverse en los factores elementales que siempre y necesariamente lo forman, aunque en proporciones variables.

---

Se ha dicho muy bien que el derecho de sucesión se retrotrae, por una parte, al de la familia y por otra, al de propiedad; y que presupone al mismo tiempo la justificación de este último—aspecto individual—y la organización de aquella—primer aspecto social—pero, con ello, no se ha dicho todo. La palabra sucesión, en su significado jurídico, denota subrogación de una persona viva á otra muerta en el conjunto de sus bienes y en las relaciones jurídicas—derechos y créditos—que ligaban á la última.

¿Pero, á quién puede corresponder el derecho de ocupar por entero el puesto dejado vacante por el difunto?

Del mismo modo que desaparece la identidad en cuanto á las cualidades y las relaciones meramente personales, así debe desaparecer en cuanto al ejercicio de las relaciones patrimoniales. Sólo subsidiariamente, puede ser desempeñado por un tercero tanto el rol personal como el patrimonial que correspondiera al difunto.

Éste debía, indudablemente, poseer á título de propiedad, un conjunto de bienes que constituían su patrimonio, para que sea posible la trasmisión de aquellos hereditariamente.

El derecho de sucesión supone, pues, ya constituido el de propiedad y es exactamente dentro de los límites de éste que aquel nace y se desarrolla. Pero la propiedad es un derecho complejo, no sólo desde el punto de vista de los diversos elementos—derechos reales ó fraccionarios—que la componen, sino también desde el de los varios factores ó coeficientes que en diversas medidas y proporciones concurren á producirla. El predominio del elemento individuo en su constitución, hace que su uso y ejercicio deben corresponder á éste, contribuyendo también á ello el hecho de que bajo el impulso del interés individual se llena mejor la función social de proveer á las necesidades de la coexistencia, en la forma que se halla establecida.

Pero, en la constitución de la propiedad, hay que tener en cuenta también el factor social que se resuelve en los elementos: la familia y la sociedad en general. La primera, en cuanto cooperan su jefe y los diversos miembros á la creación ó aumento del valor de la propiedad. La segunda, en cuanto como organismo jurídico de la totalidad en cuyo seno se funden y ordenan los diferentes órganos de la convivencia (individuos, familias, asociaciones, entes morales de cualquier naturaleza) - sea tutelando al individuo contra todo ataque ó violación de sus derechos, sea poseyendo lo necesario al mantenimiento y desarrollo de la vida humana en sus distintos aspectos, así como el desarrollo integral de las facultades humanas, en forma que sea posible alcanzar los fines comunes de la vida—tórñase, también ella, factor de la propiedad privada.

*(Continuará).*

# La Profesión de Abogado <sup>(1)</sup>

Por **Arístides L. Dellepiane**

Esta monografía, presentada por el Dr. Dellepiane en el Segundo Congreso Estudiantil que se llevó a cabo en Buenos Aires, en 1910, en su calidad de delegado de los estudiantes de nuestra Facultad de Derecho, mereció la honrosísima clasificación que puede verse en la nota que va más abajo, puesta por el secretario de la Sección Derecho del referido Congreso, el entonces Bachiller, Luis Méndez Calzada.

Evolución se honra en proporcionar á sus lectores tan valiosas páginas, obra de uno de nuestros jóvenes y talentosos intelectuales.

N. de la D.

## SUMARIO

Introducción § 1.

*Capítulo I.—Bosquejo Histórico.*

§ 2.—La antigüedad: Egipto y otras civilizaciones antiguas.

§ 3.—Epoca Griega.

§ 4.—Epoca Romana.

§ 5.—Período Bárbaro.

§ 6.—Las Ordenanzas de San Luis y la máxima: «L'ordre est maître de Son tableau».

§ 7.—Reglamentación de la orden; su influencia política y social.

§ 8.—Las causas *grassés*, su supresión.

§ 9.—Las leyes revolucionarias: la abolición de la orden.

§ 10.—Malos resultados. Napoleón restablece la orden.

§ 11.—La Restauración. Renacimiento del foro francés.

§ 12.—El Yoro en Inglaterra.

*Capítulo II.—§ 13.—El Tecnicismo del Derecho.*

§ 14.—El Jurista y el perfeccionamiento del Derecho.

§ 15.—El jurisconsulto moderno; su difícil é importante rol en la actual organización social.

*Capítulo III.—La Preparación del Jurista.*

§ 16.—Intervención del estudiante en la reglamentación de los estudios.

(1) El presente trabajo, aunque no estaba incluido como tema entre los de la Sección Derecho, fué presentado á la Mesa Directiva por su autor.

La Sección acordó que se publicase entre las demás monografías, por juzgarlo de excepcional mérito.—N. DE LA C.

§ 17.—a) Abogacía y doctorado; b) Sociología y Filosofía del Derecho; c) Derecho Romano; d) Ciencia de la Administración Pública; e) Derecho Industrial; f) Estadística.

§ 18.—Modalidades de la enseñanza: el método académico; el método teórico - práctico; — Alemania y Estados Unidos

§ 19.—Conclusión sobre este punto.

§ 20.—La Cultura filosófica, literaria y artística como complemento de la educación jurídica. El Profesor sin cultura filosófica.

*Capítulo IV.—El Ejercicio de la Profesión.*

§ 21.—Reglamentación del patrocinio forense. Justificación del monopolio del abogado.

§ 22.—Refutación del argumento basado en la libertad de la actividad individual.

§ 23.—Como debe ser la reglamentación.

§ 24.—Las carreras administrativas. El Título obligatorio. Relevamiento y moralización de la gerarquía civil mediante una organización racional.

*Capítulo V.—La mujer abogado.*

§ 25.—Es una cuestión antigua.

§ 26.—El Derecho Romano.

§ 27.—El Cristianismo.

§ 28.—El Derecho consuetudinario y el antiguo.

§ 29.—El siglo XIX. Resurgimiento del feminismo. Las abogadas en Norte América.

§ 30.—El problema en Europa: la negativa en Italia, Bélgica y Francia. Ley francesa de 1900. Legislación comparada.

§ 31.—La Corte de Buenos Aires: el caso Barreda.

§ 32.—Examen de algunos argumentos.

§ 33.—Conclusión.

*Capítulo VI.—*§ 34.—Conclusiones aprobadas por la Sección de Ciencias Jurídicas y Sociales del II Congreso de Estudiantes Americano, de Buenos Aires.

§ 35.—Notas.

## La profesión de abogado

### INTRODUCCIÓN

§ 1.—Una violenta reacción contra las profesiones liberales, hasta entonces en extremo honradas, se inició en Francia hace ya una veintena de años.

De todas partes se reclamaban reformas, en nombre de las exigencias *modernas*, de la industria, del comercio, de la agricultura, de la colonización.

En consonancia con estas ideas se modificaron los estudios, inspirándose la reforma de criterios *técnicos* y utilitarios. ¿Cuál ha sido el resultado de la *nueva orientación práctica*? ¿Ha desviado las corrientes estudiantiles hacia la industria, el comercio, la colonización? Absolutamente no.

Desconociendo los derechos de la alta cultura social y filosófica, bajo pretexto de industria y comercio, se han suprimido las barreras del acceso á las profesiones intelectuales, obteniendo por resultado el descenso general de los niveles; la elevación de las mediocridades á expensas de l'élite, sin ninguna compensación de parte de las carreras industriales y profesionales.

El único fruto del nuevo plan, dice Fouillée, ha sido aumentar el número de abogados sin pleitos, de médicos mortíferos; de fracasados de toda especie. La repercusión del movimiento europeo se hizo sentir entre nosotros.

Todo el mundo dió en escribir contra las universidades. La mayor parte, sin otra preparación que la lectura de obras por el estilo de la archifamosa de Demolins sobre la superioridad de los anglosajones; obra superficial y exagerada.

La grafomanía y la verbosidad se desbordaron en panfletos, discursos, artículos, libros, cuyo único fin, decían, era combatir el proletariado intelectual.

La abogacía fué entre todas la más rudamente atacada. Se tomó como tipo del profesional á los Brid'Oison y á los Bourriche; al abogado *pica pleitos*, como se dice en el prólogo de una traducción de Demolins; y el abogado fué erigido en entidad perjudicial; en inútil producto de épocas atrasadas. Se vió en él al artífice de la mentira; al hombre cuyo oficio es conseguir la absolución de abominables bribones.

Estas y otras vulgaridades por el estilo, se me repitieron hasta el cansancio cuando yo iniciaba mis estudios jurídicos.

La opinión de esos consejeros officiosos no tenía mayor valor por tratarse de personas ajenas á la profesión. Pero grande fué mi sorpresa, al oír á muchos letrados expresar la misma opinión, despectiva y pesimista, respecto de la propia carrera.

Uno de ellos, de los más distinguidos por cierto, llegó á in-

dicar, en documento oficial, la conveniencia de clausurar la facultad de Derecho.

¡Cuánto desaliento é incertidumbre engendró en mi espíritu esa hostilidad ambiente unida á la aridez de los primeros estudios!

Las poco auspiciosas circunstancias en que iniciaba mi carrera, tuvieron, sin embargo, una influencia feliz: me impulsaron á analizar los fundamentos de la crítica; á buscar elementos para ponerme en condiciones de juzgar por mí mismo el verdadero carácter de la profesión.

Desde los primeros pasos en este terreno vislumbré la absurda actitud mental de los censores.

El estudio del origen de la jurisprudencia, de su evolución; la historia de sus grandes hombres; la comprensión del eminente rol social del jurista y de su decisiva intervención en el mejoramiento moral y material de la humanidad: todo esto me convenció plenamente de la nobleza, dignidad y alto carácter científico de nuestra profesión.

La historia, en primer término, nos muestra al jurisconsulto como eterno caballero de la libertad y el Derecho.

Abogados fueron los hombres más puros de la revolución francesa; los héroes civiles de la apopeya Americana.

Abogado fué Lincoln el paladín de la humanidad en el pasado siglo; y juristas también los autores de la constitución del gran pueblo Norte Americano.

El despotismo y la injusticia han hallado siempre en los hombres de ley sus más irreductibles enemigos. Ellos han elevado su voz cuando el terror enmudecía todos los labios y enturbiaba todas las conciencias.

Pudiéranse multiplicar los ejemplos, tomándolos de todos los momentos históricos, incluso el actual; pero no es posible hacerlo aquí, dada la exposición compendiada y esquemática á que estoy obligado.

La abogadofobia no se ha manifestado aisladamente. Según mis datos, pocos ó ningún país latino se ha visto indemne de ella.

Estoy, pues, seguro de que las mismas dudas é incertidumbres habían desalentado á muchos de vosotros; quizás os preocupen todavía. Y por eso, cuando fui designado para representar á mis hermanos de aulas ante esta comunión intelectual, me



propuse hablaros de impresiones y de ideas comunes á todos nosotros los que, separados en el espacio, nos sentimos, no obstante, intensamente solidarios, en virtud de la identidad de ideas por cuya conquista luchamos.

A ese fin condensé en estas páginas algo de lo que creo deseable y justo relativamente á nuestra carrera; é hice también, lo noto ahora, la apología de la jurisprudencia.

Acaso haya incurrido en alguna exageración; pero ni tengo tiempo de buscarla, ni el detalle, si existe, tiene la menor importancia, pues juzgo haber adoptado posiciones moderadas en todo lo fundamental.

Es esta una improvisación de estudiante y para estudiantes. (1.ª)

Me consideraré satisfecho si puede contribuir á estimular en quien tenga necesidad de ello, un sentimiento sin el cual es difícil estudiar ciencia, y más ciencia jurídica: el de la fé en las fuerzas intelectuales y morales que ella encierra.

Y, en todo caso, amigos: *«C'est icy un livre de bonne foi»*.

A. L. DELLEPIANE.

Buenos Aires, Julio 12 de 1910.

## CAPÍTULO I

### BOSQUEJO HISTÓRICO

§ 2.—El ministerio del abogado es mucho más antiguo que su título.

«El primer hombre que defendió á su semejante, por medio de la razón y de la palabra, contra la injusticia, la violencia ó el fraude: ese fué el primer abogado».

Faltaba el nombre, pero existía la cosa.

En la antigüedad egipcia, entre los caldeos, los babilonios y otros pueblos del pasado, hubo siempre consejeros y defensores, generalmente amigos del acusado, que abogaron en pro del derecho amenazado ó desconocido.

La Biblia nos presenta á Daniel asumiendo la defensa de la inocente Susana, y aplicando instintivamente en este caso una regla de procedimiento escrita hoy en todos los códigos: el examen aislado é individual de los testigos.

En esta época hallamos ya en Egipto una reglamentación

(1.ª) Ver nota al fin.

del patrocinio forense que era considerado como profesión pública. Y es curioso observar que en esa reglamentación se resolvió un punto debatido en nuestros días (si la defensa debe ser oral ó escrita) disponiendo fuese siempre escrita á fin de evitar la peligrosa seducción de la elocuencia.

#### ÉPOCA GRIEGA

§ 3.—Foco de espléndida civilización, la Grecia vió nacer una pléyade de oradores cuyo renombre ha resistido el peso de los siglos.

Uno de aquellos, Pericles, fué el primero en abogar ante los jueces atenienses y más tarde, otros no menos ilustres, Temístocles, Aristides, Lysias, prestigiaron los debates forenses. Sobre todos brilló Demóstenes, pero si los aventajó como orador, estuvo lejos de igualarlos en probidad.

Por lo demás, no tardó en abusarse de la elocuencia y de otros recursos.

La tradición ha conservado con todos sus detalles los empleados ante el areópago por el defensor de Phrynè.

De esta época data la reacción contra los oradores. Se les prohibió todo recurso tendiente á conmover á los jueces, y á estos, dirigir la mirada á los acusados ó sus defensores: temíase tal vez la repetición del caso Phrynè. Limitóse la duración del discurso; se exigió el juramento de decir toda la verdad sobre la causa y de abandonar la defensa en caso de convencerse de que era injusta. Se impuso lenguaje correcto y elevado bajo pena de multa. En resúmen en los primeros oradores griegos hallamos sobre todo: elocuencia y honorabilidad; su ciencia jurídica era escasa. (1) En un principio el patrocinio era gratuito y honorífico, más tarde fué remunerado y profesional, perdiendo al mismo tiempo el gran prestigio que antes lo rodeara.

#### ÉPOCA ROMANA

§ 4.—En los albores del derecho Romano predominó, como en Grecia, la elocuencia jurídica; pero en un pueblo de espíritu tan positivo como el Romano, ella no podría prosperar sola y pronto no bastó perorar: fué preciso también conocer el derecho.

(1) De acuerdo en esto con el escaso desarrollo que parecen haber tenido las instituciones jurídicas de Grecia.

En los primeros tiempos es el patrono quien defiende el derecho de sus clientes y esta protección se extiende poco á poco á todo el que la necesita

Surge así el orador cuyo ministerio, honorífico y gratuito, merece la consideración y el respeto de todos y lleva á las más altas dignidades públicas. Pero en la complicación creciente del derecho, sobre todo después después de la institución de la pretura, el orador es insuficiente y aparece, en un plano superior, el jurisconsulto.

Su acción, limitada en un principio á responder á las consultas de los ciudadanos, no tarda en influir sobre los debates forenses á tal punto que los oradores no pudieron en adelante alegar ante los jueces sin apoyar sus argumentos en la autoridad de los juristas. Más aún, el orador se siente tan poco preparado para tratar las cuestiones complicadas que cuando de ellas se trata solo comparece en el foro asistido del jurisconsulto. De esta circunstancia, de ser *in auxilium vocati*; proviene el nombre *advocati*; dado al jurisconsulto asistente y aplicando después á todos los que se dedicaban á patrocinar en juicio derechos ajenos. Tal es el origen del término abogado. El elemento científico prevaleció sobre el antiguo y ya la elocuencia solo fué mirada como medio de poner en práctica el primero. El orador fué el accesorio del jurisconsulto y su cometido no tardó en des- acreditarse.

Esto explica las diatribas de algunos oradores — Cicerón por ejemplo no obstante reunir en sí ambas cualidades, los atacó agriamente talvez por haber sido vencido muchas veces por la mayor ciencia de algunos jurisconsultos. Quintiliano, absolutamente profano en leyes, calificó por la misma razón, los estudios jurídicos de *patrimonio de los ignorantes*. La calumnia fué impotente. El jurista, dice Jhering, tendía una mano protectora, el orador una mano venal. El cebo del salario guiaba amenudo al orador, impulsándolo á poner su oratoria al servicio de la mentira embrollando el negocio, deduciendo argumentos falsos; en una palabra: impulsándola á emplear medios que el honor y la lealtad reprueban.

No quiere decir esto que el jurisperito no recibiese recompensas. Las recibía y de gran valor; pero no en dinero. Los consultantes, se presentaban siempre con las manos vacías; pero el número de consultas estaba en razón directa con los hono-

res, la estimación general, la popularidad; moneda mucho más preciosa que el dinero para el romano de aquella época. Aquel cuya opinión era apreciada y buscada por sus conciudadanos acupaba una posición tan respetable como la de los más altos magistrados de la república. Y llegó el caso que el Senado recompensase á un jurisconsulto famoso donándole una casa cuya buena situación permitía á la multitud de consultantes acudir á el con mayor comodidad. Es así como en los buenos tiempos de Roma, el consejo y la asistencia jurídica estaban como la luz y el aire á disposición de todos. La importancia del jurisperito fué cada vez mayor, ya á fin del tercer periodo de la historia del derecho Romano, la autoridad de los encargados del *jus respondendi* era tan grande que tenía en la práctica fuerza de ley.

Y si se cansidera que muchos jurisconsultos fueron también buenos oradores, no extrañará ver completamente destruido del foro al antiguo portavoz y desempeñada la defensa unipersonalmente por quien era al mismo tiempo docto jurisconsulto y valiente crador, ó sea un cumplido abogado. En época Justiniana hallamos ya la profesión reglamentada en condiciones semejantes, en lo esencial, á las de nuestro tiempo.

Además de la honestidad y ser de condición digna se exigía tener 17 años de edad y haber estudiado 5 años de derecho, para ser inscripto en la matrícula de abogados.

#### PERÍODO BÁRBARO

§ 5.—El sistema Romano fué extendido á toda la Europa conquistada. Extendido y no impuesto pues los romanos, admirables conquistadores, dejaron á los vencidos la libertad de seguir sus leyes y costumbres privadas, en cuanto eran compatibles con el *jus publicum*.

La ola bárbarica que derribó el Imperio, sofocó las ciencias jurídicas como sofocó las demás manifestaciones de la cultura latina.

**!Tiempos rudos y solo propicios á la violencia!**

Es preciso apuntar las prácticas judiciales de la época. Esto bastará para demostrar la imposibilidad del jurisconsulto.

Al sabio tecnicismo, á « *la razón escrita*, sucedieron por el juicio de Dios, las pruebas de la Cruz, del agua y del fuego. **Bastaba ser diestro ó más fuerte para tener razón: era el derecho**

de la violencia. En ésta organización *ad modum belli*, el único defensor eficaz era el apto para asistir á su cliente con las armas en la mano, en el juicio tan inmerecidamente llamado de Dios.

Y estos fueron los abogados de la época, llamados abogados de armas.

---

La Iglesia fuè en esos tiempos el refugio de la justicia. A ella se deben los *defensores ecclesiarum* únicos merecedores del nombre de abogados. Más aún: erigiéndose en Juez, el poder eclesiástico se alzó frente á la barbarie secular, y los litigantes prefirieron siempre llevar sus pleitos ante el tribunal de los obispos.

Pasemos rápidamente por éste período caótico, poco interesante para nuestro tema.

Con el renacimiento surgen en Italia jurisconsultos que eran á la vez abogados prácticos, consultantes y maestros. Y nótese otra vez que, en toda época floreciente, la profesión no ha admitido el desmenuzamiento entre la teoría y la práctica que hoy días preconizan algunos.

---

§ 6.—Las ordenanzas de San Luis dadas en 1270, son el documento más antiguo relativo á los abogados.

Pueden considerarse como el punto de partida de la reglamentación de la abogacía en Francia; cuyo estudio ofrece gran interés porque en esa organización se introdujo un elemento nuevo é importantísimo: la independencia de la orden. Esta tuvo la facultad de administrarse con plena autonomía, no admitiendo en su seno sino á los dignos del título: « *L'ordre est maître de son tableau* ».

---

§ 7.—Esta máx'ma fuè altamente defendida é invocada por los abogados. Y verdaderamente, ella tenía su fundamento en la misma opinión pública que á la clase de abogados profesó casi siempre especial culto.

Haciéndose intérprete de esa opinión D'Aguesseau, se expresaba así: « La orden de los abogados es tan antigua como la magistratura, tan noble como la virtud, tan necesaria como la justicia ».

Orgullosos de su autonomía é independencia los abogados franceses supieron en toda circunstancia sostenerla dignamente;

y con su conducta y la severa disciplina que se habían impuesto voluntariamente supieron mostrarse siempre merecedores del respeto y confianza que el público les acordaba.

La disciplina era rigurosa — Nadie podía ejercer la profesión sin previa inscripción *in rótulo*. El rol era redactado por el decano, primero, y después por el *bâtounier* de la Cofradía de San Nicolás considerado como jefe de la orden. De aquí el nombre de *bâtonnier*, que se ha dado siempre al presidente.

Este debía con el mayor cuidado, ayudado por un consejo, velar porque sus colegas no hicieran nada contrario á las leyes del honor. Las obligaciones del abogado eran muchísimas, como lo revelaba el mismo juramento que prestaba en los primeros días de cada año.

Debían jurar que ejercerían la profesión con diligencia y fidelidad; — que no aceptarían causas injustas y que las abandonarían enseguida de reconocerlas tales; que no pronunciarían palabras irrespetuosas ni narrarían hechos vergonzosos, que no citarían leyes inexistentes, ni convendrían con el cliente ningún pacto *de quota litis*.

Muchísimos fueron los privilegios acordados á los abogados, además del grandísimo de la autonomía de su corporación. Los abogados que se distinguían eran llamados á la Corte Suprema y tenían puesto señalado en las ceremonias públicas.

En condiciones tan favorables se comprende que la profesión de abogado fuera en Francia reverenciada y respetada como en ningún otro estado.

§ 8.—Como chocante antítesis de esta austeridad de costumbres, merecen citarse las *causes grasses* cuya vista se reservaba para los martes de carnaval.

Consistían estas en cuestiones cuyo tema era propicio á los chistes y juegos de palabras.

Por lo general, estas causas que podemos calificar de género libre, versaban sobre adulterio, divorcio, impotencia, investigación de paternidad etc.

La acusación y la defensa eran hechas en forma jocosa haciendo resaltar todos los detalles cómicos ó picantes.

Ante las cortes superiores no se excedían los límites de las conveniencias. En la colección de defensas del célebre abogado Henrys, procurador del rey, puede verse una de estas causas en que debió actuar.

Su alegato fué en forma alegórica; todo el asunto está tratado con términos propios del juego del tric-trac.

Otro abogado célebre, el procurador general M.<sup>e</sup> Expilly, intervino en tal carácter en una causa libre. Según el mismo, lo relata, los abogados se permitieron tales licencias de expresión, que se vió en el caso de replicarles censurándolos severamente.

Lo fuerte para los interesados era que además de servir de diversión, las sentencias recaídas en estas causas de carnaval eran perfectamente válidas.

Para honor del foro francés la indecente costumbre fué abolida por el primer presidente de Verdun en 1611; prohibición reiterada por el célebre Lamognon.

---

§ 9.—La revolución suprimió la orden de abogados, autorizando á todo ciudadano á comparecer ante los tribunales en el carácter de *defensores officiosos*.

Empieza entonces una época que será siempre timbre de honor para el foro francés.

La mayoría de sus miembros se retiraren de los asuntos, huyendo del contacto denigrante de los nuevos hombres de ley; pero cuando la anarquía revolucionaria inició sus excesos, se vió á los abogados verdaderos, asumir la defensa de las víctimas, alzándose frente á los asesinos instituidos jueces.

En vano una legislación cruel había dicho: la ley da por defensores á los acusados, jurados patriotas; ella no los debe dar á los conspiradores.

Desde la valiente defensa de Luis XVI, á quien permanecieron fieles sus abogados cuando todo el mundo lo abandonaba, no hubo ni un solo prevenido á quien los togados, no obstante su dispersión, no ofreciesen un consejero ó un defensor abnegado.

---

§ 10.—La experiencia de los *defensores officiosos* fué desastrosa. La escasa moralidad y la incompetencia de la mayoría, introdujeron las peores prácticas en la administración de justicia.

Bonaparte cuya aversión por los abogados es bien conocida, se vió forzado á restablecerlos, cuando quiso reorganizar

el poder judicial. Pero entendía tenerlos siempre bajo en inmediato control.

Así, al presentársele el decreto reglamentario de carácter liberal, su furor no tuvo límites: «El decreto es absurdo: no deja la menor acción contra ellos. Son facciosos, artesanos de crímenes y de traiciones; jamás mientras ciña la espada firme ré semejante decreto; quiero se pueda cortar la lengua á todo abogado que la emplee contra el gobierno».

Estas violencias no son extrañas: Bellart había defendido á la señorita de Cicé, Bonnet á Moreau, y mil otros se hubiesen disputado el honor de defender al infortunado príncipe de Condé, si no hubiese sido asesinado clandestinamente.

---

§ 11.—Durante el imperio, los abogados, quedaron por tanto bajo la voluntad absoluta del Ministro de Justicia.

La Restauración les devolvió parte de sus antiguas franquicias y la ordenanza de 1830 completó la reconstitución de su orden.

Desde entonces *le barreau* renació con vida propia y vigorosa; y sus miembros han sabido conservar puras las honrosas tradiciones de la abogacía francesa. A ellos solos les es lícito ejercer ante todas las jurisdicciones judiciales y administrativas; y en cambio de este monopolio, se les exige: honestidad, preparación, independencia, desinterés y disciplina.

---

§ 12.—Por prestigioso que sea el foro francés, la consideración y el respeto público por los abogados es mayor aún en Inglaterra.

Da idea de la consideración que rodea á los abogados ingleses el hecho de ser el soberano el jefe nato del Foro.

En 1904, el rey Eduardo VII, presidió en tal carácter á la cena anual de los *inns*.

Los abogados ingleses están organizados en corporaciones (Inns of Court) instaladas en la proximidad del palacio de justicia. El origen de los *inns* se remonta al siglo XIII, y son además de corporaciones profesionales, escuelas de abogacía. Para graduarse, es necesario estudiar tres años y rendir examen final ante comisiones nombradas por los *inns*.

Los simples abogados (Barristers) pueden obtener el título



de *sergeant at law*, ó de consejero del rey, considerados como la mayor distinción.

Entre ellos se reclutan también los jueces cuya posición es de las más elevadas en Inglaterra.

Finalmente los barristers gozan de varios privilegios oficiales y tienen derecho á subidos honorarios por los servicios que prestan.

## CAPÍTULO II

### EL TECNICISMO DEL DERECHO

§ 13. - El precedente bosquejo histórico nos ha hecho ver la universalidad del jurista y su puesto eminente en todas las sociedades de avanzada cultura. Ahora trataremos de exponer el porqué de ese fenómeno; exposición que será al mismo tiempo la refutación de las críticas ya aludidas en el preámbulo. La gran mayoría de los cargos hechos á la jurisprudencia son á base de estos términos: *apreciación natural, clara razón humana*. Pero ¿qué significan estos términos? ¿Qué es el 1.º si no la indistinta impresión recibida por los ojos al abrirse por primera vez? El sentido natural es el principio de todo conocimiento; y desgraciado del derecho que se formase con los únicos datos de la apreciación natural. ¿Acaso en todo orden de conocimientos la observación y la experiencia no llevan á cada momento á conclusiones diversas de las que se originan cuando solo se tiene un conocimiento superficial de las cosas. Si esto es verdad para todas las ciencias ¿por qué no ha de serlo para el derecho? Y sin embargo, cuando de él se trata vemos todos los días sostener la negativa no solo á personas cultas sino también á profesionales. La experiencia y el saber son calificados de error y prevención, la ignorancia absoluta ensalzada como *omisión de prejuicios*. Y en cuanto á la apreciación natural ó sana razón hay que distinguir.

Así si se expresa por ese término el tesoro acumulado por la vida práctica y la fuerza intelectual de las generaciones, la autoridad de la sana razón es inmensa. El que la invoca no obra con su sola y débil razón: se apoya en la experiencia de millares de años. Pero en general no es esa la sana razón que se invoca; sino la simple manera de ver de profanos que intentan resolver los más áridos problemas sin notar lo ridículo de su propósito. El individuo que desease cultivar la tierra ó confec-

cionar zapatos con la sola ayuda de la recta razón sería pésimo labrador ú obrero; y si además de ello pretendiese alterar las reglas de experiencia de los del oficio y darles lecciones fundado siempre en su razón individual, solo conseguiría las burlas de todos ellos. Si en un orden inferior del saber sucede esto; no deberá el jurista hacer lo mismo cuando un quidam pretenda darle lecciones?

El que concede al zapatero ó al sastre autoridad para decidir puntos de Derecho deberá para ser lógico encargar al filósofo la confección de sus zapatos.

En cuanto á los juristas que profesan y propagan la idea ilusoria del derecho popular accesible al campesino y al ciudadano que juzgan innecesarios á la sociedad los servicios del jurisconsulto solo puede decirseles como Jhering que se metan á sastres y zapateros.

« Talvez estos oficios les enseñen lo que la jurisprudencia » les dejó ignorar y se convezan de que hasta el más humilde » oficio tiene su técnica, producto de largas y comunes experiencias y que esta técnica solo puede ser aplicada por el que » se toma la molestia de estudiarla ».

§ 14.—Cuando el jurista aparece en la historia, el derecho ha pasado ya el período de la niñez y de la inocencia. El jurista heraldo de esa evolución inevitable, no es quien la crea, sino ella por el contrario quien lo produce á él. La muchedumbre no retrocede arrojada por el jurista, sino que éste entra en escena porque los otros hombres le necesitan.

Hay quien ve un hecho lamentable en esta evolución, deplorando su natural consecuencia, esto es, la pérdida de la conciencia del derecho para la generalidad de las gentes; pero la historia de la ciencia, como la de la legislación, testifican, cuan inútiles han sido las tentativas hechas para estrechar la distancia que separa, al vulgo del jurista, ó cuando menos para hacerle aquel más comprensible la idea de la jurisprudencia. ¡Esfuerzos estériles y vana lucha contra la historia! El hecho que en suma se trata es evitar es la realización en el terreno del derecho de una ley general civilizadora: la de la división del trabajo. Toda resistencia á esa ley es impotente é insensata, tanto en el derecho como en todas partes.

Cualquier hombre, lo mismo que el jurista, es apto para

aprender textos legales, pero el buen sentido por sí sólo no basta para comprender el derecho y aplicarlo. Es preciso para ello una doble cualidad: el *poder* particular de *concepción*, que no se adquiere sino con un gran número de años, de esfuerzos y de ejercicios y la educación particular del pensamiento abstracto. Después viene la *intención jurídica* ó sea el talento operatorio, con ayuda de las nociones del derecho, la facultad de aplicar lo abstracto á lo concreto; el golpe de vista y la concepción clara de los principios de derecho en las especies propuestas (diagnóstico jurídico), en una palabra, el arte jurídico; cualidades todas que reunidas forman la *educación jurídica*. Además de su saber puramente positivo y del conocimiento de tal ó cual derecho determinado, el jurista posee una ciencia más elevada, más general que no está sujeta á la patria en que vive, un tesoro científico que ningún cambio ni mudanza de leyes pueden aumentar ni disminuir. La educación jurídica, elevándose por encima del derecho nacional concentra en un terreno neutral é internacional á los juristas de todos los pueblos y de todas las lenguas. Los objetos de sus conocimientos, las instituciones y los derechos de los diversos países los separan: pero la manera de considerarlos y de concebirlos es idéntica para todos, porque *los verdaderos juristas de todos los países y de todas las épocas hablan el mismo lenguaje*. Los jurisconsultos se comprenden entre sí; pero el jurista y el que no lo es, hasta cuando hablan de su propio derecho, con frecuencia no llegan á entenderse.

§ 15.—Este enérgico lenguaje (tomado á Ihering) es la mejor afirmación del carácter científico de las profesiones jurídicas, cuyo dominio se extiende y cuyo ejercicio se complica de más en más.

La misión del jurista (empleo el término en la amplia acepción equivalente á docto en ciencias sociales y jurídicas), es hoy difícil é importante como nunca.

En la civilización contemporánea, la teoría individualista resulta opuesta á la realidad fenoménica. El estado *juez y gendarme* ha pasado á la categoría de las fórmulas prácticamente fracasadas.

No sabemos si se trata de hechos fugaces, pero lo cierto es que la evolución de todos los países que marcan rumbos á la

humanidad, ha producido resultados diametralmente contrarios á la concepción individualista. Baste en apoyo de esta verdad citar el actual orden de cosas en Inglaterra y Francia, y su grandiosa orientación hacia situaciones más armónicas con la justicia y la solidaridad humanas.

Las relaciones entre el Estado y el individuo; el choque é interferencias de las actividades individuales; los opuestos intereses de las diversas clases: originan conflictos en cuya solución deben contemplarse derechos ditintos y contradictorios.

La solidaridad, esa filosofía práctica, halla cada día nuevas aplicaciones. — Sintetizando: la vida toda del organismo colectivo es más intensa, más vivaz, y complicada que en las pasadas centurias.

Y éste organismo perfeccionado sólo puede funcionar é ir adelante merced á sabio ordenamiento que evite las crisis y conmociones violentas, é integre las fuerzas colectivas é individuales aplicándolas á la conservación y mejora de todos, y del todo social.

No menos delicada es la aplicación de la regla de derecho.

Ya hemos visto que este se aristocratiza al perfeccionarse, La extensión de su poder coactivo á infinitas modalidades nuevas, hasta á los simples deberes de probidad, honor ó beneficencia; hará imprescindibles lo que Ihering calificó de omnipresencia del jurista. A él concierne la difícil tarea. Sólo su ciencia puede concretar en norma jurídica la variedad infinita de idealidades y tendencias opuestas, surgentes de la lucha social.

Las otras ramas del saber podrán dar los elementos de trabajo; pero ninguna de ellas resolver el problema.

*(Continuará).*



# SECCIÓN PREPARATORIOS

## Cuadros Sinópticos de química inorgánica

Arreglados de acuerdo con el programa universitario

Por Juan Zunino (hijo)

### HIDROGENO

*Etimología*—Engendrador de agua. Símbolo  $H^2$ .

Peso atómico, 1.—Peso molecular, 2.

Indicado por los alquimistas del siglo XVI. Estudiado por Cavendish.

*Preparación*—a) Descomponiendo los ácidos por los metales.  $HCL + Zn = ZnCl^2 + H^2$ .

b) Electrolizando soluciones ácidas ó alcalinas.

c) Por la descomposición directa del agua á expensas de un metal alcalino  $H^2O + K^2 = KOH + H^2$ .

d) Por el hierro al rojo y el vapor de agua  $3Fe^2 + 8H^2O = 2Fe^3O^4 + 8H^2$ .

#### PROPIEDADES

##### *Físicas*

Gas incoloro, inodoro, insípido.

Es el menos denso: á 0° y 760 m. Su densidad es de 0,06949 con relación al aire, es decir: 14 1/2 veces más liviano.

Volumen de 1 gramo. 11 litros 1259 tomado como unidad en la medida de volúmenes gaseosos. Es buen conductor del calor y de la electricidad.

Muy difusible: á través de paredes porosas, membranas animales y aún paredes metálicas al rojo.

## Químicas

Se combina con los metaloides: en frío-fluor-cloro. A temperaturas elevadas: azufre, bromo, yodo, etc.

Se combina con los metales: formación de hidruros.

*Reduce*—a) Oxidos, con formación de agua.

b) Sulfuros, con formación de hidrógeno sulfurado.

c) Cloruros, con formación de ácido clorhídrico.

## CARACTERES

Arde con llama pálida y formación de vapor de agua.

## FLUOR

*Etimología*—Destrucción. Símbolo FL<sup>2</sup>.

Peso atómico, 19.—Peso molecular, 38.

*Preparación*—Por la descomposición del ácido fluorhídrico mediante una corriente eléctrica intensa.  $2\text{HFL} = \text{H}_2 + \text{FL}_2$ .

## PROPIEDADES

### Físicas

Gas débilmente coloreado en amarillo verdoso.

Densidad, 1,26 á 0°.

Liquidable,  $\alpha = 95^\circ$ .

### Químicas

Se combina con el hidrógeno, fósforo, boro, arsénico, silicio, antimonio, yodo y la mayoría de los metales.

Descompone el agua con producción de ácido fluorhídrico y oxígeno fuertemente ozonizado.  $3\text{H}_2\text{O} + \text{FL}_2 = \text{O}_3 + 6\text{HFL}$ .

Ataca las sustancias orgánicas, inflamándolas. (Produce ácido fluorhídrico y fluoruro de carbono).  $\text{CH}_4 + 4\text{FL}_2 = 4\text{HFL} + \text{CFL}_4$ .

## ACIDO FLUORHIDRICO

*Sinónimo*—Acido fluórico. Fórmula HFL.

Peso molecular, 20. Descubierta por Scheele en 1771.

*Preparación*—Por el fluoruro de calcio y el ácido sulfúrico.  $\text{CaFL}^2 + \text{SO}^4\text{H}^2 = \text{SO}^4\text{Ca} + \text{HFL}$ .

(En aparato de plomo ó fundición, pues ataca al vidrio).

### PROPIEDADES

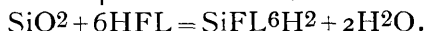
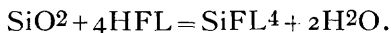
#### *Físicas*

Líquido incoloro, humeante al aire, olor sofocante; hierve á 19°4. Es el más corrosivo de todos los ácidos. Densidad, 0,9879 á 12°5.

#### *Químicas*

Es bastante estable.

Entre los metaloides, solamente el boro y silicio lo descomponen. Ataca la sílice y en general todos los compuestos del silicio, dando tetrafluoruro de silicio y ácido fluosilícico.



Se emplea en las artes para el grabado sobre vidrios.

## CLORO

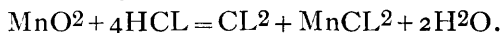
*Etimología*—Amarillo-verdoso. Símbolo CL<sup>2</sup>.

Peso atómico, 35,5.—Peso molecular, 71.

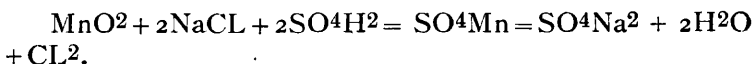
Descubierta por Scheele en 1774.

### PREPARACIONES

*Procedimiento de Scheele*—Por el bióxido de manganeso y el ácido clorhídrico.



*Procedimiento de Berthollet*—Por el bióxido de manganeso, el cloruro de sodio y el ácido sulfúrico.



## PROPIEDADES

*Físicas*

Gas amarillo verdoso. Olor fuerte é irritante (sui géneris). Densidad, 2,44. Liquidable en frío en un cuerpo amarillo, oleaginoso

Máximum de solubilidad á 8°. Se combina con el agua formando hidrato de cloro ( $\text{Cl}_2 + 10\text{H}_2\text{O}$ ), cuerpo sólido muy inestable.

*Químicas*

Afinidades enérgicas con los metales y la mayor parte de los metaloides.

Se combina directamente con el hidrógeno bajo la acción de la luz ó del calor; en caliente, ataca al boro y al silicio, pero no tiene acción sobre el oxígeno, nitrógeno y carbono.

El cloro en presencia del agua, es un oxidante indirecto; así, lleva al máximum los óxidos y ácidos susceptibles de ser peroxidados; transforma las sales ferrosas en férricas.

Descompone el ácido sulfídrico con precipitación de azufre. Reacciona sobre el amoníaco, é hidrógeno fosforado formando nitrógeno y cloruro de amonio con el primero y pentacloruro de fósforo con el segundo.

Produce un cloruro y ácido hipocloroso con los óxidos metálicos; en cambio con las bases enérgicas origina un hipoclorito en frío, y un cloruro y clorato en caliente.

Reacciona sobre casi todas las sustancias orgánicas, dando productos de adición con los cuerpos no saturados y de sustitución con los saturados.

Tiene poder decolorante.

*Caracteres*—a) Color amarillo-verdoso y olor sofocante.

b) Decolora el tornasol.

c) Azulea el papel yodurado.

**ACIDO CLORHIDRICO**

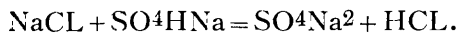
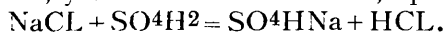
*Sinónimos*—Acido muriático, espíritu de sal, ácido marino, hidroclicó. Fórmula HCL.



Peso molecular, 36,5.

Citado en el siglo XV por el alquimista Basilio Valentín.

*Preparación*—Por el cloruro de sodio y el ácido sulfúrico. Se efectúa en 2 fases: En la 1.<sup>a</sup> produce bisulfato de sodio, y en la 2.<sup>a</sup> sulfato neutro, operando al rojo.



#### PROPIEDADES

##### *Físicas*

Gas incoloro, olor picante característico.

Densidad, 1,278 á 0° y 760 m. Es muy soluble: 500 litros, próximamente en 1 litro de agua á 0°. Con el agua forma varios hidratos á saber:

$\text{HCL} + 2\text{H}_2\text{O}$ —Cristales fusible á—18°. Calor de formación 11,6 c.

$\text{HCL} + 6\text{H}_2\text{O}$ —Líquido. Calor de formación 16,5 c.

$\text{HCL} + 8\text{H}_2\text{O}$ —Líquido. Punto de ebullición 110°.

##### *Químicas*

Fuertemente exotérmico y por consiguiente muy estable; disociable al rojo blanco, y descompuesto por la chispa eléctrica.

Únicamente los metaloides (fluor, oxígeno, boro y silicio) tienen acción sobre HCL.

Es descompuesto por los metales, (excepto oro y platino) por los óxidos metálicos, básicos, óxidos ácidos, singulares, y descompone sulfuros, carbonatos, etc.

Se combina con el amoníaco, y mezclado con ácido nítrico (agua regia), pone cloro en libertad, que disuelve el oro y el platino.

*Caracteres*—Precipita en blanco por el nitrato de plata (formación de cloruro de plata, soluble en el amoníaco, hiposulfitos y cianuros alcalinos; insoluble en ácido nítrico. (Car. dif. con los fosfatos).

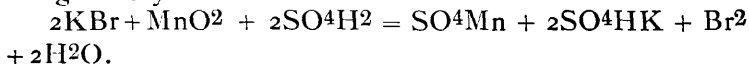
**BROMO**

*Etimología*—Fetidez. Símbolo Br<sup>2</sup>.

Peso atómico, 80.—Peso molecular, 160.

Descubierto por Balard en 1826.

*Preparación*—Por el bromuro de potasio, bióxido de manganeso y ácido sulfúrico.



## PROPIEDADES

*Físicas*

Líquido rojo, olor irritante; solidificable en cristales rojos. Hierve á 63°. Poco soluble en el agua, con la que forma un hidrato análogo al del cloro. (Br<sup>2</sup>+10H<sup>2</sup>O).

*Químicas*

Su historia química es la imagen de la del oro. Se une directamente con el hidrógeno, azufre, fósforo arsénico, boro y mayoría de los metales. Produce reacciones de adición y sustitución.

*Caracteres*—a) Color rojo y olor sofocante.

b) Comunica coloración roja al sulfuro de carbono y cloroformo.

**YODO**

Peso atómico, 127. Peso molecular, 254.

Elemento con reflejos semi-metálicos, descubierto por Courtois en 1811.

*Preparación*—Por el yoduro de potasio, el bióxido de manganeso y el ácido sulfúrico. (Ver el bromo).

## PROPIEDADES

*Físicas*

Cuerpo sólido, color gris acero; cristaliza en octaedros romboidales más ó menos modificados.

Muy poco soluble en el agua, bastante en el alcohol (tintura de yodo) y éter, así como en las soluciones de yoduros.

### *Químicas*

Análogas á las del cloro y bromo, pero menos enérgicas. No se une directamente con el hidrógeno, sino mediante la acción de la esponja de platino, ó por influjo del calor, obrando simultáneamente con un exceso de presión.

*Caracteres.*—Azulea el engrudo de almidón.

## OXIGENO

*Etimología*—Engendrador de ácidos. Símbolo O<sup>2</sup>.

Peso atómico, 16.—Peso molecular, 32.

Descubierto por Priestley en 1774.

*Preparación*—Por la calcinación del clorato de potasio.  
 $2\text{ClO}^3\text{K} = 2\text{KCl} + 3\text{O}^2$ .

*Modos de producción*—a) Por la calcinación del óxido de mercurio.  $2\text{HgO} = 2\text{Hg} + \text{O}^2$ .

b) Por la calcinación del bióxido de manganeso.  $3\text{MnO}^2 = \text{Mn}^3\text{O}^4 + \text{O}^2$ .

c) Por la acción del ácido sulfúrico sobre los peróxidos.  $2\text{MnO}^2 + \text{SO}^4\text{H}^2 = 2\text{SO}^4\text{Mn} + 2\text{H}^2\text{O} + \text{O}^2$ .

### PROPIEDADES

#### *Físicas*

Gas incoloro é inodoro. Densidad, 1,105.

Único gas que puede mantener la vida, indispensable al reino animal y vegetal. Poco soluble en el agua, y bastante en la plata fundida, que al solidificarse abandona el gas, originando el fenómeno del «*rochage*».

#### *Químicas*

Origina los fenómenos de combustión propiamente dicha, que una vez comenzada, continúa por si misma, á causa del calor desarrollado.

Se combina con el azufre y carbono, fósforo y metales, originando los anhídridos y óxidos correspondientes.

Juega el papel de cuerpo comburente (mantiene las combustiones), pero puede hacerse combustible (ardiendo en una atmósfera de gas del alumbrado ó hidrógeno).

*Caracteres*—a) Enciende una cerilla con un punto en ignición (carácter común con el protóxido de nitrógeno).

b) Ennegrece las soluciones de pirogalato de potasio.

c) Transforma en vapores rutilantes el bióxido de nitrógeno. (Car. dif. con el protóxido de nitrógeno).

## OSONO O<sup>3</sup>

*Etimología*—Yo huelo.

*Modos de producción*—a) Por el efluvo eléctrico.

b) Por las chispas eléctricas.

c) Por las oxidaciones lentas.

d) Por la acción del calor.

e) Por la electrolisis del agua.

### PROPIEDADES

#### *Físicas*

Forma alotrópica del oxígeno.

Gas azul claro, olor fuerte y penetrante, casi insoluble en el agua. Ha sido liquidado en gotas color azul de indigo

#### *Químicas*

Endotérmico, con relación al oxígeno ordinario y más activo que éste. Oxida al máximum el azufre, fósforo, arsénico y aún la plata y mercurio. Transforma las sales ferrosas en férricas, los sulfuros en sulfatos; descompone los hidrácidos, excepto el ácido fluorhídrico. Reacciona sobre la mayoría de las sales haloides; (el yoduro de potasio es descompuesto poniendo yodo en libertad).

Destruye muchas sustancias orgánicas.

*Caracteres*—a) Azulea el papel ozonoscópico.

- b) Azulea la tintura de guayaco.
- c) Pardea una disolución de protóxido de talio.

## AGUA

*Sinónimo*—Protóxido de hidrógeno. Fórmula  $H^2O$ .

Peso molecular, 18.

Puede determinarse su composición cuantitativa, por procedimientos analíticos y sintéticos:

*Analíticos*—a) Descomposición del agua por el hierro.

b) Analizándola en el voltámetro.

*Sintéticos*—a) Por síntesis eudiométrica.

b) Por síntesis mediante el óxido de cobre (en pesos).

(Toma nacimiento en la formación de éteres y sales, reducción de óxidos metálicos por el hidrógeno, etc.).

### PROPIEDADES

#### *Físicas*

Líquido transparente, incoloro, inodoro, insípido.

Máximo de densidad  $4^{\circ}$ , tomada como unidad de líquidos y sólidos. Calor específico, superior al de los demás líquidos, tomado como unidad. Cristalisable en frío, transformándose en hielo, cuya temperatura de fusión ha sido tomada como punto  $0^{\circ}$  de las escalas termométricas centígrado y Réaumur. Punto de ebullición bajo la presión de 0 m.  $760$ ,  $100^{\circ}$ .

Calor latente de volatilización á  $11^{\circ}$ , 536 calorías.

#### *Químicas*

Se descompone en sus elementos mediante la acción de la pila, ó el calor. Es descompuesta por muchos metaloides, así como por los metales fácilmente oxidables, ya en frío, ya á temperaturas más ó menos elevadas. Se une con los anhidridos ácidos y básicos, originando los ácidos ó hidratos respectivos.

(Continuará).

# BOTÁNICA (CUADRO)

(Tomados de "El Es  
DICOTILEDÓNEAS

FAMILIAS	Clases de plantas	Hojas *	Inflorescencia	Cáliz	Cozola
COMPUESTAS	Yerbas ó arbustos. Rara vez árboles.	Alternas, generalmente simples, más ó menos divididas.	Cabezuela.	Gamosépalo, provisto de apéndices que constituyen un vilano.	Gamopétala regular (tubulosa) ó irregular (ligulada).
LABIADAS	Yerbas ó arbustos. Rara vez árboles.	Sencillas y opuestas.	Agrupadas en la axila de las hojas, ya en cimas bíparas ya en helicoides.	Gamosépalo, tubuloso de 5 divisiones desiguales y bilabiadas. Es persistente.	Irregular, divididas en dos labios: el inferior bilobulado, el superior trilobulado.
SOLANÁCEAS	Plantas herbáceas, yaleñosas, ya trepadoras y árbóreas.	Alternas, sencillas, enteras ó divididas. Raras veces verticiladas.	Solitarias ó agrupadas diversamente.	Gamosépalo, con 5 divisiones regulares.	Gamosépala, 5 lóbulos más ó menos profundos. Generalmente regular.

# ROS SINÓPTICOS)

tudiante '— año 1901 )

## GAMOPÉTALES

Estambres	Pistilo	Fruto	Semilla	Especies
5, envolviendo el estilo y unidos por sus anteras.	Ovario infero y unilocular. Estilo sencillo, estigmato bifido.	En aqueño, en el cual persiste muchas veces el vilano.	Sin albumen.	Margarita, azulajo, diente de león, cardo, etc.
4, didinamos, insertos en el tubo de la corola. Los 2 pequeños abortan á veces. Anteras con 4 sacos polinicos dehiscentes longitudinalmente.	Ovario súpero, con 4 lóbulos, conteniendo cada uno un óvulo. Estilo sencillo, estigmato bilobulado.	Tetraaqueño.	Sin albumen, con un embrión diminuto y generalmente recto.	Albahaca, orégano, menta, tonjonil, etc.
5, iguales, alternando con los pétalos; filamentos soldados con el tubo de la corola. Anteras con dehiscencia terminal.	Ovario súpero, con dos cavidades conteniendo muchos óvulos. Estilo sencillo, estigmato bilobulado.	Baya ó cápsula	Embrión encorbado cubierto por un perispermio carnoso.	Patata, pimienta, tomate, belladona, tabaco, dulcamara, etc.





## dialipétalas

Estambres	Pistilo	Fruto	Semilla	Especies
5, alternos con los pétalos. Filamentos libres, anteras de dehiscencia introrsa con 4 lóbulos.	Ovario bilocular. Cada lóbulo contiene un óvulo, 2 estilos divergentes, cada uno con un estigmate globuloso.	Diaquenio (dos aqueñios soldados que se separan en la madurez).	Albumen abundante, embrión recto y pequeño.	Apio, zanahoria, cicuta, anís, hinojo, etc.
En número variable. Insertos en el cáliz.	Ovario constituido por carpelos libres á veces soldados, llevando cada uno un estilo.	Variable: baya, drupa ó grupo de aqueñios.	Generalmente sin albumen. Embrión recto.	Rosa, la mayoría de los árboles frutales (cerezo, níspero, duraznero ó manzano, etc.)
10.—9 agrupados, estando los estilos unidos hasta cierta altura, y 1 libre. Anteras con 4 sacos polínicos.	Ovario súpero, unilocular, con un solo carpelo. Estilo sencillo, terminado en un estigmate.	Legumbre	Embrión recto con dos cotiledones muy desarrollados.	Judía, haba, garbanzo, trébol, alfalfa, maní, etc.
En gran número, libres sencillos. Anteras con 4 sacos polínicos.	Ovario súpero, con muchos óvulos. Estigmate sentado.	Cápsula	Numerosas, con albumen Embrión pequeño, recto ó curvo.	Amopola, adormidera, celidonea, etc.
6 tetradínamos (4 largos y 2 cortos en distintos verticilo). Anteras biloculares.	Ovario súpero. Estilo corto. Estigmate bilobulado.	Silicua ó silicula.	Sin albumen.	Nabo, col, rábano, berro, mostaza, alelí, etc.

## Dicotiledóne

FAMILIAS	Clase de plantas	Hojas	Inflorescencia	Perianto
URTICÁCEAS	Plantas herbáceas, arbustos ó árboles algunas veces.	Alternas, con estípulas. Algunas veces con pelos urticantes.	Agrupadas, pero nunca en aumentos ó espigas.	4 escamas, generalmente libres.
AMENTÁCEAS	Generalmente árboles.	Alternas, lobadas ó dentadas, con estípulas.	Flores masculinas en aumento.	Formado por pequeñas escamas. Las flores masculinas tienen 6 ú 8, las femeninas un gran número que constituyen la <i>cúpula</i> .

## Gimnos

FAMILIAS	Clase de plantas	Hojas	Inflorescencia	Flor
CONÍFERAS	Leñosas, de gran tamaño la mayoría.	Pequeñas, estrechas, rígidas y verticiladas.	En conos.	La femenina está compuesta por 2 brácteas y dos escamas, estando en éstas los óvulos. La masculina por un gran número de escamas conteniendo dos sacos que representan las anteras.

## as apétalas

Estambres	Pistilo	Fruto	Semilla	Especies
4 estambres	Ovario súpero, unilocular, con un solo óvulo.	Aquenio, cariósipside ó sicono.	Ovulo ortótropo. Embrión recto.	Ortigo, parilaria, ramio, etc.
En número de 6 á 10. El filamento es delgado.	Ovario súpero, con tres divisiones que tienen dos óvulos cada una. Un sólo óvulo es fecundo. Estilo terminado en tres estigmas.	Bellota	Ocupada completamente por el embrión único, cuyos cotiledones están muy desarrollados.	<i>Cupulíferas</i> : Encina, castaño. <i>Juglandáceas</i> : Nogal. <i>Betuláceas</i> : Abedul. <i>Salicíneas</i> : Sauce, álamo.

## permas

Estambres	Pistilo	Fruto	Semilla	Especies
Formados por dos sacos de dehiscencia longitudinal.	Ovario unilocular.	Formado por un cono leñoso ó <i>piña</i> que lleva debajo de cada una de sus escamas una semilla.	Perispermo abundante, conteniendo un embrión que tiene varios cotiledones.	<i>Abietíneas</i> : Pino, abeto. <i>Cuprecíneas</i> : Ciprés, enebro. <i>Taxíneas</i> : Tejo.

## Monocoti

FAMILIAS	Clase de plantas	Hojas	Inflorescencia	Perianto
LILIÁCEAS	Herbáceas. Tallo: bulbo ó rizoma.	Rectinervias, en formas de cintas; á veces anchas y carnosas.	Flores solitarias ( <i>tulipán</i> ), en espigas ó racimos ( <i>jacinto</i> ) ó en umbelas ( <i>zarparrilla</i> ).	Dos verticilos alternos de 3 piezas cada uno.
ORQUÍDEAS	Herbáceas. Tallo: rizoma ramificado en el cual se acumulan las materias alimenticias.	Alternas, envainadas, en forma de cinta ó carnosas.	Generalmente en espigas ó racimos. Raramente solitarias.	De 6 divisiones. La pieza inferior ( <i>lavela</i> ) está más desarrollada.
GRAMÍMEAS	Herbáceas, raramente leñosas. Tallo sencillo fistuloso, con nudos.	Alternas, envainadas, sin peciolo.	Generalmente en espigas compuestas. Las flores están envueltas por <i>glumelas</i> , las espigas por <i>glumas</i> .	Sépalos pequeños, difíciles de distinguir.

**ledóneas**

Estambres	Pistilo	Fruto	Semilla	Especies
6.-Una ó dos anteras soldadas al estilo. Las anteras tienen 4 sacos polínicos. El polen está en masas.	Ovario súpero, trilobulado; el número de óvulos es variable. Estilo sencillo.	Cápsula trilobular con tantos granos como óvulos contenía el ovario.	Albumen voluminoso con embrión recto	Jacinto, lirio, tulipán, azucena, ajo, cebolla, aloe, etc.
Una ó dos anteras soldadas al estilo. El polen en masas ( <i>políneas</i> ).	Ovario inferior unilocular, multilobulado. Estilo alargado terminado en un estigmate trilobular.	Cápsula ovoidea ó alargada.	Pequeña, desprovistas de albumen. Las semillas están en gran número.	Orquis, Vainilla, Ófris, etc.
Generalmente 3, á veces 1, 2, 4 ó 6. Anteras con 2 celdas.	Ovario unilocular, con un solo óvulo. Dos estilos soldados en la base. Dos estigmas plumosos.	Cariópside. A veces aquenio.	Albumen abundante.	Trigo, centeno, arroz, bambú, caña de azúcar etc.

# SECCIÓN MEDICINA

## Obstetricia y Ginecología

**Lecciones Clínicas del profesor Bumm de Berlín, recogidas por el doctor J. Pou Orfila**

( CONTINUACIÓN )

LECCIÓN LII.—*1.er caso.*—*Niño gigante.*—Muestra un niño recién nacido *gigante*. Mide 56 cm. de largo y cerca de 6,000 g. de peso. Hace traer de la Sala de Partos un recién nacido de tamaño normal, que pesa 3,350 gr., para apreciar mejor, *por comparación*, la diferencia que existe entre ambos. Insiste sobre todo en comparar *la diferencia de tamaño de las cabezas* de ambos fetos. Habla de los casos en que mujeres con pelvis enteramente normales tuvieron por la sola causa del tamaño del feto partos distócicos hasta tal punto, que hubo necesidad unas veces de sacrificar al niño practicando una perforación, y otras veces de practicar una cesárea.

Llama la atención sobre el hecho de que para hacer el pronóstico de cómo será el parto en un caso dado, no basta con determinar el tamaño de la pelvis, sino que es necesario tener en cuenta también el de la cabeza fetal; ó de otro modo dicho, que lo que hay que procura determinar es la *relación pélvico-cefálica*.

Entre los factores que tienen influencia en el tamaño del feto hay que citar, dentro de ciertos límites, la multiparidad. Se observa que el tamaño, y por lo tanto el peso, van aumentando hasta el 4.º feto inclusive. Después del 4.º feto, el 5.º presenta un tamaño regular; los demás generalmente disminuyen de volumen.

Otro factor importante es la estatura del padre, que el feto hereda.

Además de su tamaño, los fetos voluminosos presentan otra circunstancia que viene á dificultar el parto, y es que su cráneo es muy sólido, por cuya razón se presta mucho menos que los cráneos de fetos normales á la configuración.

El feto más grande observado por BUMM pesaba 9,000 gr. Los libros citan casos más ó menos auténticos, de 10 y de 11 k.

2.º caso.—*Embolia pulmonar puerperal*.—Presenta la mujer en la cual se hizo en la lección 49 una conversión en presentación de cara, y aplicación de fórceps, por presentación de frente.

Esta mujer tuvo ayer de mañana, de una manera brusca, un acceso de opresión, con dificultad respiratoria. Este acceso se volvió á presentar bruscamente anoche. Estamos en presencia de un caso de embolia pulmonar.

Tratándose de una puerpera, lo más racional es admitir que se trata de una embolia venida de las venas genitales. En una de las venas de la inserción placentaria, ó en las venas hipogástricas ó en otro punto; se desprende un coágulo, este coágulo pasa á la vena cava inferior, al atrio derecho, al ventrículo derecho, y de aquí, por las arterias pulmonares, al pulmón; produciendo el cuadro de la embolia pulmonar.

Dicho esto, muestra una preparación de un corte de un útero inyectado con masa de inyección (gelatina) azul. Se trata de un útero puerperal del tamaño de la cabeza de un adulto, recogido por autopsia pocas horas después del alumbramiento: se ven innumerables venas dilatadas, llenas de masa de inyección, y se comprende cuántos trombos pueden desprenderse de ellas.

No siempre la embolia pulmonar es producida por grandes coágulos. Por regla general empiezan por producirse pequeñas embolias capilares, que se caracterizan por:

1. *Puntadas* de costado.
2. *Tos* poco intensa, repetida.
3. *Espustos* sanguinolentos.

Hay que prestar gran atención á estos síntomas para evitar la producción de embolias mayores que pueden matar de repente á la mujer. En la mayoría de los casos puede evitarse este desenlace fatal, si se establece inmediatamente el tratamiento profiláctico y curativo de la embolia.

El tratamiento profiláctico consiste en someter á la enferma á un *reposo absoluto en cama* (no levantarse, no sentarse, no moverse, no hablar) y en darle *laxantes* para evi-

tar el estreñimiento y los esfuerzos consiguientes de defecación. A propósito de esto cuenta el caso de una enferma que falleció repentinamente á consecuencia de una embolia pulmonar en momentos en que se sentaba en el orinal.

El tratamiento curativo comprende lo siguiente:

1. *Oxígeno* en forma de inhalaciones, con la idea de favorecer la hematosis.

2. *Revulsión local*, (sinapismos, tintura de yodo en el sitio del dolor torácico).

3. *Morfina* (una ó dos inyecciones de gr. 0.01 para calmar la dispnea y el dolor).

*Tonificar el corazón* (aplicación de una bolsa de hielo en la región cardiaca, digilatina (ó digalena) y cafeína por boca ó por vía hipodérmica).

3.<sup>er</sup> caso.—*Laparotomía exploratriz*.—Operación de Talma. Se trata de la mujer con ascitis y elefantiasis presentada en la lección 51, en la cual se hizo el diagnóstico de probable tumor abdominal. El enorme engrosamiento de las paredes abdominales no permitió precisar más este diagnóstico. Se resuelve practicar una laparotomía exploratriz *para ver con los ojos lo que no podemos palpar con las manos*, según la expresión de Bumm. Hecha la laparotomía, resulta que se trata de una ascitis simple, por cirrosis hepática. Practica acto continuo la operación de TALMA.

LECCIÓN LIII,—1.<sup>er</sup> caso.—*Ataques maniáticos de origen eclámptico*.

Se trata de una mujer que tuvo hace 2 días repetidos ataques de eclampsia, debido á lo cual se hizo una cesárea vaginal por histerotomía anterior. Ahora la vemos con ataques de manía que se manifiestan por gritos, agitación intensa y malas respuestas á las preguntas que se le hacen. Estamos en presencia de una psicosis tóxica, debida á la acción de los venenos eclámpticos sobre las células cerebrales. El pronóstico es en general benigno en cuanto á la psicosis; á medida que van eliminándose los venenos eclámpticos van también desapareciendo los trastornos cerebrales. Las psicosis eclámpticas no se presentan siempre bajo esta misma forma de excitación maniática; otras veces se presentan bajo la forma de estados de depresión semejantes á los de los melancólicos.



Cuando la excitación es muy exagerada, cuando por ejemplo las enfermas se quitan los apósitos ó saltan de la cama, se corre peligro de que se infecten. Ha habido casos de infección terminados por la muerte después de la histerotomía anterior en esta clase de enfermas. En estos casos no se debe achacar á la operación, lo que es ocasionado por el estado psíquico de la enferma.

Para calmar estos estados de excitación lo mejor es dar una inyección de medio á un milígramo de bromhidrato de scopolamina, la cual puede repetirse en el día una ó dos veces más.

También pueden darse enemas de solución acuosa de cloral al 10 %. Cada vez se inyectan en el recto 30 gr. de esta solución. Estos enemas pueden hacerse 3 ó 4 veces en el día.

Dicho esto, hace algunas consideraciones sobre la poca mortalidad de la histerotomía anterior (1.5 por 100) y sobre su influjo favorable en el tratamiento de la eclampsia. Claro está, dice, que esta operación sólo se aplica en los casos en que no hay dilatación del cuello. Cuando el cuello está dilatado, se hace la extracción del feto generalmente por el fórceps ó la versión.

Insiste en la importancia de la diuresis para apreciar la marcha de la enfermedad. El día antes de la operación esta enferma había orinado 200 cc. en 24 horas; después de la operación orinó 600 cc. El aumento de la orina favorece el pronóstico; á medida que aumenta la secreción urinaria se normalizan las funciones psíquicas y también las demás funciones orgánicas.

2.º caso. — *Bartholinitis supurada izquierda*. — Mujer joven, que se presenta con una tumefacción dolorosa del gran labio izquierdo, que le impide caminar. La tumefacción es más voluminosa en la parte interna de dicho gran labio. Se presentó dos semanas después del parto, con dolores y fiebre. Se trata de una bartholinitis supurada, es decir, de una inflamación supurada de la glándula vulvo-vaginal izquierda. Hace *un esquema* que hace ver la situación de las glándulas vulvo-vaginales. Los agentes de la bartholinitis son casi siempre los gonococos, pero pueden también hallarse otros microbios. Con frecuencia se

no es  
este  
113, 4  
el sig.

hallan asociaciones microbianas: gonococos y colibacilos, gonococos y estreptococos.

Cuando la gonococcia genital es crónica, los gonococos se localizan más bien que en la glándula en su conducto excretor. En las inmediaciones de los orificios de esos conductos producen una inflamación que se manifiesta bajo la forma de dos pequeñas manchas rojizas, una de cada lado, las *manchas gonorreicas de SAENGER*, que son un síntoma clínico de infección gonocócica.

En general, la gonorrea crónica no se localiza en la vulva ni en la vagina, sino en la uretra, en los conductos excretores de las glándulas de Bartholin y en el conducto cervical. Esto se debe á que el epitelio plano vulgo-vaginal no es favorable para la colonización de los microorganismos, mientras que los epitelios cúbicos ó cilíndricos de los conductos uretral, bartholiniano y cervical son favorables á ese desarrollo.

Hace un *esquema* para indicar lo que se observa en este caso: la glándula derecha, sana, la izquierda transformada en un saco purulento. Traza una línea alrededor del saco purulento para hacer ver la manera de practicar su excisión cuando se juzga necesaria.

Hace notar que desde el punto de vista diagnóstico hay que excluir las afecciones con las cuales puede confundirse la bartholinitis: *hernias inguinales extranguladas*, los *flemones pútridos*, los *quistes* y hasta los *tumores malignos* de la glándula de Bartholin.

*Tratamiento.*—En este caso puede practicarse una *incisión simple*, para dar salida al pus, ó lo que es mejor, la *excisión*. Esta consiste en extirpar el saco purulento por incisión y disección roma. Si se hace bien esta extirpación, no hay necesidad de dejar abierta la herida; puede suturarse, lo cual abrevia el tiempo de curación.

3.<sup>er</sup> caso.—*Quiste ovárico con fiebre.*—A propósito de este caso, recuerda las diferentes causas que pueden producir la infección de un quiste del ovario: 1. *punción exploradora del quiste*, 2. *infección puerperal*, 3. *localización en el quiste de una infección generalizada que ya ha pasado*, (fiebre tifoidea, pneumonía, influenza), 4. *torsión del*

*pediculo del quiste*, formación de adherencias y pasaje de los microbios intestinales al contenido quístico.

En este caso, la causa de la infección parece haber sido una punción que se hizo fuera de la Clínica.

LECCIÓN LIV.—I.<sup>er</sup> caso.—*Coma eclámpico*.—Presenta una mujer que ha tenido varios ataques de eclampsia, y que se halla ahora en estado de coma. Esta mujer está profundamente intoxicada y en insensibilidad completa, como en la más profunda narcosis: podría hacérsele cualquiera operación sin que la sintiera. Se trata de una primípara vieja (36 años). Hace notar que la eclampsia ataca sobre todo á las primíparas y que es en éstas más grave que en las múltiparas. Esta mujer fué vista después del primer ataque por un médico, quien le dió una inyección de morfina y dijo al marido que fuese al día siguiente á darle cuenta del estado de la enferma. BUMM critica esta conducta.

Hace notar que la desintoxicación del organismo se hace sobre todo por la orina, y que por lo tanto el modo como se verifica la diuresis es el principal signo para decidir del pronóstico de un caso de eclampsia. En seguida vienen el estado de la respiración, del pulso y de la temperatura. Otros signos importantes son la profundidad del coma, que marcha paralelamente con las alteraciones del pulso y de la temperatura, los edemas periféricos, y sobre todo el edema pulmonar, causa próxima de la muerte en muchos casos. Generalmente se observa la siguiente sucesión de síntomas:

1. Ataques eclámpicos.
2. Coma.
3. Edema pulmonar (por hipostasis).

Insiste en la enorme importancia que tiene el ejecutar perseverantemente la *respiración artificial*, á fin de impedir en lo posible la acumulación de trasudado en los alveolos pulmonares. El mejor método es el método de la abducción y abducción ritmadas de los brazos (método de SILVESTER).

Es necesario, además, *evitar en lo posible que las enfermas lleguen á caer en el coma profundo* en que ustedes ven á esta enferma: hay que tratar de *despertarlas* en cuanto se vea que tienen tendencia á dormirse. En los

casos de coma, el empleo de la morfina y demás narcóticos está *contraindicado*. Hay que esforzarse en purificar la sangre mediante la *sangría* seguida inyección de *suero fisiológico* y en levantar las fuerzas de la enferma, especialmente del corazón, mediante inyecciones intravenosas de *digalena* y *cafeína*.

Insiste en que los narcóticos (morfina, cloral y cloroforno) sólo pueden servir transitoriamente durante el ataque para disminuir la excitabilidad del sistema nervioso; en caso de coma profundo hay que apartarse en lo posible del uso de estos medicamentos depresores.

2.º *Caso*.—*Distocia por persistencia de la oblicuidad de Naegele. Tentativa infructuosa de fórcepos*.—*Expectación*.—Se trata de una múltipara (V para) que hace 20 horas se halla en trabajo de parto. La cabeza está en principio de encajamiento, pero hace varias horas que se halla en el mismo sitio, sin progresar.

Hace notar que el tiempo medio del trabajo de parto en las múltiparas es de 10 horas: aquí ya van transcurridas 20 horas de dolores.

Explora la enferma é inscribe en un *esquema* el resultado del examen: cabeza en O. D. T., en principio de encajamiento, en asinclitismo anterior (presentación del parietal anterior ú oblicuidad de Naegele).

A propósito de este caso, recuerda las discusiones á que ha dado lugar la cuestión del modo cómo se encaja la cabeza. Hoy está demostrado que la cabeza puede encajarse de diferentes modos. En unos casos se presenta una porción igual de ambos parietales (encajamiento *sinclítico*), en otros se presenta el parietal posterior (asinclitismo *posterior*) y en otros el parietal anterior (asinclitismo *anterior*). Hace tres *esquemas comparativos* para que se vea bien la diferencia entre estos 3 modos de encajamiento.

El asinclitismo anterior ú oblicuidad de Naegele se halla por lo general en las múltiparas que tienen vientre *péndulo*, como sucede en el caso presente. Por otra parte en ciertas primíparas que tienen *vientre muy resistente* suele presentarse el *asinclitismo posterior*. Cuando las paredes abdominales tienen una *resistencia mediana*, la cabeza se presenta en *posición sinclítica*.

En este caso, á fin de evitar compresiones prolongadas de las partes blandas, conviene acelerar el parto. A pesar de que la cabeza está muy alta todavía, voy á *intentar* hacer una aplicación de fórceps. No puedo prometer si podré extraer el niño. Si mis tentativas no tienen resultado, no me empeñaré en hacer tracciones inútiles. Antes de perjudicar á la mujer con tracciones pertinaces y brutales, desistiré de la aplicación de fórceps. De este modo, dice, deben ustedes razonar y proceder en la práctica.

Dicho esto, aplica el fórceps de Tarnier. La enferma está, *como de costumbre, en la mesa de operaciones de Bumm*. Empieza haciendo tracciones muy bajas, hacia sus pies, para lo cual se coloca de rodillas. Hace enérgicas tracciones exactamente durante 5 minutos, pero viendo que la cabeza no baja, desiste de continuar traccionando.

He podido notar, dice, que la cabeza es muy voluminosa. Vamos á esperar dos ó tres horas más para ver si la cabeza se configura; en caso afirmativo, haremos una nueva aplicación de fórceps. Si entre tanto el feto muere, haremos una basiotripsia.

LECCIÓN LV.—1.<sup>er</sup> caso.—*Coma eclámptico.—Mejoría*.—Presentación de la enferma de ayer, que se hallaba atacada de *coma eclámptico*. El estado general ha mejorado muchísimo, el coma ha desaparecido. Bumm insiste en que el factor más importante de esta mejoría es la *respiración artificial*, que se le ha practicado con intervalos de media hora en media hora, *durante toda la noche*.

2.<sup>o</sup> Caso.—*Distocia por persistencia de la oblicuidad de Naegele*.—Pubiotomía.—*Da cuenta* de la marcha del parto en la enferma con oblicuidad de Naegele, presentada ayer. Hace un esquema para recordar la posición de la cabeza fetal: O. D. T., con oblicuidad de Naegele, al principio del encajamiento. La prominencia sero-sanguínea era muy grande, y simulaba un encajamiento relativamente avanzado. Hace notar que hay que estar prevenido contra esta causa de error, á fin de no equivocarse con respecto á la verdadera altura de la cabeza.

Después de la lección de ayer, cuando la paciente despertó de la narcosis practicada para hacer la aplicación

de fórceps, tuvo algunos dolores, pero fueron ineficaces, pues el parto no progresó. A las 6 horas empezó la enferma á tener *fiebre*.

¿Qué debíamos hacer? ¿versión? ¿fórceps? En general, en los casos en que hay que apurar el parto, si la cabeza es *movible* sobre el estrecho superior, no se aplica el fórceps, sino la *versión*; mientras que si la cabeza está fija, se desecha la versión y se hace la aplicación de *fórceps*.

En este caso, el fórceps no había dado resultado; y en cuanto á la versión, era menos posible todavía, debido á la fijeza de la cabeza y á las pérdidas de líquido amniótico. Para no sacrificar la vida del niño, después de mucho pensarlo, y á pesar de la existencia de fiebre, decidimos practicar una *pubiotomía*. De este modo obtuvimos con relativa facilidad un niño vivo, pero á expensas de una operación practicada á la madre.

A cada paso vemos en Obstetricia este conflicto de intereses entre la vida del niño y las lesiones que para salvar á éste hay que ocasionar á la madre. La solución ideal es la que hemos obtenido en este caso: «Madre y feto vivos». Pero no siempre este ideal puede alcanzarse. No debemos olvidar que nuestro empeño en obtener un niño vivo no debe ir hasta exponernos con el empleo de nuestros métodos expectantes ú operatorios á perder la vida de la madre, puesto que la vida de la madre vale más que la vida del feto. Nadie duda de que la solución «madre viva y feto muerto», aunque está muy lejos de ser la solución ideal, es preferible á la de «madre muerta y feto vivo», ó «madre y feto muertos. Digo esto para justificar mi opinión de que si este caso le hubiese tocado á un médico práctico que se hallase solo y aislado, el mejor modo de resolverlo habría sido practicar una basiotripsia, antes que exponer la vida de la enferma practicando en malas condiciones la pubiotomía ú otra operación. El querer convertir sistemáticamente en realidad la frase de PINARD, «l'embryotomie sur l'enfant vivant á vecu» puede constituir en ciertas circunstancias un grave peligro para la madre.

3.<sup>er</sup> caso.—*Retroflexión de un útero grávido de 3 meses*.—Se trata de una mujer que tuvo una suspensión

menstrual de 3 meses. Ayer tuvo de pronto un fuerte ataque doloroso, localizado al bajo vientre, especialmente hacia el flanco derecho, acompañado de vómitos, de signos de irritación peritoneal y de algunas pérdidas de sangre oscura.

Examina la enferma y dice: es un caso poco claro, á pesar de que hemos hecho el examen bajo anestesia. Se trata de un embarazo, pero es difícil decir si es un embarazo uterino en un útero en retroflexión, ó si es un embarazo extrauterino con hematocele retro uterino. *Hace dos esquemas comparativos de una y otra afección.* Invita á un estudiante á que examine la enferma y procure decidirse por una ú otra de las dos afecciones.

El exámen físico es más favorable á una retroflexión del útero grávido. En cambio, los síntomas están más bien en favor de un embarazo extrauterino interrumpido. En favor del embarazo extrauterino está la aparición repentina de dolores, y en contra de la retroflexión del útero grávido está la falta de trastornos vesicales. Para completar y asegurar el diagnóstico conviene practicar con una jeringa aspiradora provista de una aguja fina una punción en el fondo de saco posterior. Practica esta punción y saca unos 10 cc. de líquido citrino. (Líquido amniótico). Se examina una gota al microscopio, y se observan grandes células epiteliales planas (células del amnios).

Se trata, pues de una retroflexión de un útero grávido. Aprovecha la oportunidad para hacer resaltar la «mayor dignidad» de los datos del examen físico, comparados con los que da la sintomatología y para recomendar que en los casos difíciles hay que aprovechar todos los medios de diagnóstico á nuestro alcance.

Con respecto á la punción del útero grávido, dice que no ofrece peligros, siempre que se haga con una aguja delgada. Cita el caso de una mujer con hidramnios que quería á toda costa tener un niño vivo, en la cual se hicieron punciones 4 ó 5 veces para aminorar el contenido del útero. De ese modo, se consiguió, no sólo obtener un niño vivo sin ningún trastorno, sino también aliviar á la madre de las molestias que el hidramnios le ocasionaba.

Hace resaltar lo peligroso que habría sido en este caso tratar de completar el diagnóstico por medio de la isteriometría, é insiste en que siempre que se sospecha, aun remotamente, la posibilidad de un embarazo, está absolutamente prohibido el empleo de la sonda intrauterina.

4.º caso.—Demostración de una hernia umbilical, en una mujer múltipara.

5.º caso. — Demostración de una hernia abdominal postoperatoria. Análisis comparativo de una y otra afección.

LECCIÓN LVI.—1.ª caso.—*Bartholinitis supurada izquierda*.—Se trata de la enferma presentada en la lección 54, en la cual se han hecho hasta hoy irrigaciones y aplicaciones antisépticas calientes (solución de ácido bórico y alumbre al 2 %). Recuerda rápidamente la etiología, sintomatología, diagnóstico y tratamiento de esta afección. En el caso actual, se decide por la *extirpación de la bolsa purulenta*. Empieza extirpando, bajo narcosis, un segmento fusiforme de piel del gran labio sobre la parte tumefacta; luego, mediante disección roma ayudada por la tijera, extirpa el saco entero. Al fin, sutura la herida con c in.

2.º caso.—*Carcinoma del cuerpo del útero en un útero fibromatoso*.—Se trata de una mujer de 42 años, que viene á la Clínica porque nota que las menstruaciones se han hecho en los últimos tiempos más abundantes, y por que ha tenido á veces pequeñas pérdidas sanguinolentas en el período intermenstrual. La enferma dice que tiene temor de tener un cáncer. Puede ser, dice BUMM, que los temores de esta mujer sean fundados, pero es indudable que las publicaciones de vulgarización de la campaña anticancerosa han desarrollado (en Alemania) en algunas mujeres, especialmente en las que son algo hipocárdriacas ó melancólicas, una especie de *Cancerofobia* que á veces es necesario combatir. En efecto, hay mujeres, sobre todo cuando se hallan próximas á la menopausa que á cada irregularidad menstrual, á cada hemorragia algo más abundante que de costumbre, creen tener un cáncer.

Ante todo, debe tenerse presente la división en cánceres del cuello y cánceres del cuerpo. Hace un esquema de



las diversas localizaciones del cáncer, en el cual señala la proporción relativa de los neoplasmas corporales (10 %) y de los neoplasmas cervicales (90 %).

Hace en seguida *una serie de esquemas* para figurar las diversas afecciones corporales no cancerosas que pueden dar lugar á menometrorragias, fibromas, pólipos mucosos, endometritis, esclerosis de los vasos uterinos. *Muestra 3* preparaciones anatómo-patológicas: un cáncer del cuerpo, un útero con fibromas subserosos y otro con pólipos mucosos.

Hace otros *dos esquemas* para figurar las afecciones del cuello que pueden hacer pensar en un neoplasma: las erosiones de la porción vaginal del cuello y la vaginitis adhesiva de las viejas. En esta afección, los fondos de saco casi desaparecen y la vagina está retraída y arrugada.

¿Cuál es la causa del cáncer? No sabemos nada seguro todavía. Naturaleza parasitaria y desorden en el desarrollo celular normal, son las dos teorías que se reparten el favor de los investigadores. Sea lo que sea, lo cierto es que la herencia desempeña un papel importante en la transmisión de esta enfermedad. Cuanto más experiencia tengan ustedes, dice, tanto más se convencerán de este hecho. Cita como ejemplo de familia de cancerosos la familia de los Bonaparte.

Con respecto al *tratamiento*, la *suero terapia*, que parece tan racional, ha fracasado hasta ahora. Critica todos los sueros inventados hasta la fecha, y dice que ninguno de ellos ha dado resultados favorables en la Clínica. Con respecto á la acción de los *sueros citolíticos*, Bumm los ha ensayado también sin éxito. Ha puesto partículas neoplásicas en suspensión en tubos de ensayo que contenían dichos sueros, sin obtener ningún resultado apreciable.

Hasta ahora, el único tratamiento relativamente eficaz es el escalpelo del cirujano, con tal que se intervenga precozmente. Los tratamientos mediante los rayos X y el radium sólo obran por su acción cáustica, y sólo tienen valor como tratamiento complementario de la operación.

Volviendo á la enferma, hace un esquema de lo que se halla al *examen*: resulta que se trata de un útero con

tres pequeños núcleos fibromatosos en la cara posterior, pero que presenta en general una consistencia algo blanda. Para saber sino existe al mismo tiempo una degeneración de la mucosa, saca con una cureta algunos fragmentos de mucosa, que resulta gruesa y friable. Macroscópicamente es muy sospechosa de neoplasma del cuerpo. Se hará un examen histológico de los fragmentos obtenidos para tener al respecto la seguridad completa.

3.<sup>er</sup> caso.—*Carcinoma de la porción vaginal del cuello uterino.*—Enferma de 32 años, I para. Viene quejándose de hemorragias *post cohabitationem*. Este síntoma, en las mujeres jóvenes es debido generalmente á un pólipo; en las mujeres de edad es debido á un cáncer de la porción vaginal del cuello. Hay, sin embargo excepciones á esta regla general. Nuestro caso es una de estas excepciones, pues se trata de una mujer joven, y no obstante la causa de las hemorragias post coitum no es un pólipo, sino un cáncer. Otras veces las hemorragias no son post coitum, sino *post defecationem*. Esta mujer hace 6 meses que tiene estas hemorragias post coitum. Esto hace suponer que el tumor data próximamente de 1 año, porque para que estos neoplasmas produzcan hemorragias, tienen que tener más ó menos 3 cm. de diámetro, lo que supone un desarrollo de varios meses.

Es sensible dice, que el neoplasma del cuello no produzca dolores como los produce un diente cariado; si así fuese, las enfermas consultarían antes al médico.

LECCIÓN LVII.—I.<sup>a</sup> *Demostración.*—*Condro distrofia fetal.*—Demostración de un caso típico de condro distrofia fetal de Kaufmann. Se trata de un feto casi á término, del sexo femenino, que nació muerto. Presenta las características siguientes: cabeza cuadrada, *nariz aplastada*, *panículo adiposo* muy desarrollado y edematoso, que da al tronco un volumen considerable, el cual forma contraste con las *extremidades muy cortas*. (*Micromelia*). Estos fetos se consideraban antes como casos de *raquitismo fetal*, hasta que Kaufmann, de Basilea, demostró que se trataba, no de un verdadero raquitismo (calcificación insuficiente y osificación irregular) sino de una *contro distrofia*.

es decir, de una falta de crecimiento del cartílago y de una cesación precoz de la osificación endocranal, debido á lo cual se explica la micromelia. Esta deformidad, que se acompaña con frecuencia de anasarca generalizado con derrames en las serosas aracnoidea, pleural, pericárdica y peritoneal, puede dar lugar, como en este caso, á la muerte del feto. Otras veces constituye, á causa del volumen del cuerpo del feto, una causa de distocia. Cuando el feto nace vivo y se desarrolla, se transforma después en un pseudo enano.

2.<sup>a</sup> *Demostración.*—Muestra una placenta proveniente de un caso de eclampsia en un embarazo gemelar. En realidad se observa que se trata de *dos placentas* diferentes. Se comprueba la existencia de *dos córiones*. Por consiguiente, el embarazo gemelar era en este caso bivitellino ó biovular, es decir, procedente de la fecundación de dos óvulos distintos.

1.<sup>er</sup> *caso clínico.*—*Eclampsia.*—Bossi, Champetier, versión y extracción del feto.

Bumm llama la atención sobre el aumento de los casos de eclampsia observado en las últimas semanas en Berlín. Insiste en que hay ciertos factores que parecen influir favorablemente en la producción de esta afección. Uno de los más importantes es el *tiempo lluvioso y húmedo*, que parece influir debilitando las defensas antitóxicas orgánicas. El aumento de casos de eclampsia notados en Berlín en las últimas semanas ha coincidido con un tiempo lluvioso y húmedo. Esto explicaría la mayor proporción de casos de eclampsia observados en el Norte de Alemania, con relación al Sud. Otros factores de importancia son la alimentación cárnea y la vida de ciudad. Las mujeres sometidas á *régimen cárneo* y las que *viven en las ciudades* están más expuestas á contraer la eclampsia que las que siguen un régimen vegetariano y las que viven en el campo.

La enferma está en estado de coma, con una respiración estertorosa y un aliento muy fétido. Recuerda el peligro de asfixiarse á que están sujetas las enfermas de eclampsia, ya sea por edema pulmonar, ya sea por obstrucción bronquial.

Otro peligro es la posibilidad de desarrollarse una *pneumonia por deglución* (Schluckpneumonie), es decir, de una pneumonia que se desarrolla generalmente á los 4 ó 5 días de presentarse los ataques eclámpticos, que evoluciona con fiebre alta y expectoración muy fétida, y que puede ir hasta la *gangrena del pulmón*. Esta pneumonia por aspiración se debe á que en virtud del coma y de la paresia de la musculatura faríngea no se hace bien la deglución, por cuya razón pasan al árbol respiratorio partículas de alimentos. Por esto, cuando las enfermas presentan el más ligero trastorno de deglución hay que suspender por 4 ó 5 días la alimentación por vía bucal, dando en cambio suero por vía hipodérmica ó rectal. Igualmente los medicamentos se darán por vía subcutánea ó intestinal.

Esta mujer tiene 28 años, está embarazada casi de término, y tiene una dilatación incipiente del conducto cervical que permite apenas el pasaje de dos dedos. Hay que apresurar todo lo posible la extracción del feto, para lo cual es necesario, ante todo, dilatar dicho conducto.

Aprovecha este caso para mostrar sucesivamente dos diferentes métodos de dilatación: la dilatación con el aparato de Bossi y la dilatación con el balón de Champetier. Inicia la dilatación con el instrumento metálico, y después de haber obtenido una dilatación de unos 5 centímetros, la concluye aplicando el balón, que llena de agua esterilizada. Hace tracciones sobre este balón, con lo cual obtiene la dilatación necesaria. Hace en seguida la versión y extracción del feto, que resulta difícil. El feto nace en estado de asfixia lívida ó azul. Bumm muestra el modo de reanimarlo, mediante excitaciones cutáneas, practicando primero enérgicas fricciones con un paño y sumergiéndolo después alternativamente en un baño frío y en un baño caliente. Después de haber hecho algunas respiraciones irregulares el feto empieza á presentar manchas pálidas en la piel, signo de asfixia más intensa y del paso gradual de la asfixia lívida á la asfixia pálida.

En presencia de este grado más grave de asfixia hay que practicar sucesivamente, y en el orden indicado, las maniobras siguientes:

1.º Poner libres las vías respiratorias (mediante la aspiración de las mucosidades con una sonda de extremo cortado).

2.º Hacer la respiración artificial (maniobra del balanceo, de Schultze).

3.º Excitar la piel mediante baños y fricciones.

Después de más de 20 minutos de maniobras, el feto empezó á respirar bien.

LECCIÓN LVIII.—*Caso clínico.*—*Hyperemesis gravidarum.*—Se trata de una mujer de 37 años, atacada de *vómitos incoercibles*, que ha perdido muchos kilos de peso en el espacio de pocas semanas, y que se halla actualmente en estado sumamente grave, á consecuencia de la continuidad de dichos vómitos.

Dicho esto, traen al auditorio una mujer en el 9.º mes del embarazo, que acaban de conducir á la Clínica, y que presenta un violento ataque de eclampsia. Se interrumpe el estudio del caso anterior para aprovechar la observación del presente caso. Este ataque es el décimo que ha tenido la mujer desde esta madrugada. La cara está lívida por falta de hematosis y tumefacta por el edema. La enferma presenta convulsiones violentas, por la boca se escapan mucosidades sanguinolentas y al entreabrir los maxilares con el abrebocas, se ve la lengua tumefacta y mordida en varios puntos. El pulso es rápido y pequeño. Se sabe que la enferma orina poco, se ignora la cantidad de albúmina. Este es un cuadro sintomático grave que acusa una intoxicación profunda del organismo.

Bumm ordena darle algunas gotas de cloroformo para calmar las convulsiones, mientras se prepara para hacerle al fin de la lección una cesárea vaginal.

Dicho, esto, vuelve á la enferma de los vómitos incoercibles y aprovecha el caso para hacer algunas consideraciones sobre la duración del embarazo en la especie humana y la predicción de la fecha del parto. La última menstruación de nuestra enferma, dice, apareció el 27 de Noviembre de 1905. Como estamos á 6 de Marzo, van transcurridos exactamente 99 días desde el primer día de la última menstruación. Escribe en la pizarra: 3 días

del 2; al 30 de Noviembre, 31 días de Diciembre, 31 de Enero, 28 de Febrero, 6 de Marzo son 99 días.

¿Quié debate decir esto que hace 99 días que nuestra enferma está grávida? No, seguramente, porque el embarazo principia el día en que se produce la fecundación, el cual puede ser varios días, y á veces varias semanas posterior al primer día de la última menstruación. ¿Por qué, pues, siempre que se trata de predecir el fin del embarazo, es decir, la expulsión del feto, se toma como punto de partida para el cálculo el primer día de la última menstruación? Simplemente porque, en general, *la existencia de menstruación indica que la mujer no está embarazada*, y que por consiguiente el embarazo es posterior á la menstruación. ¿Posterior en cuántos días? Esto es lo que no se sabe. Por esta razón, en la práctica, para predecir la fecha del parto se aplica la regla de Naegele, que consiste en agregar 7 días al primer día de la última menstruación, y contar 3 meses para atrás.

#### NOTA DEL DOCTOR POU ORFILA SOBRE EL PRINCIPIO Y LA DURACIÓN DEL EMBARAZO EN LA ESPECIE HUMANA

Concretando la cuestión al caso anterior tomado como ejemplo ¿cuanto tiempo hace, que dicha enferma está embarazada? Para saber esto, tendríamos que saber el día exacto de la fecundación, es decir, de la unión del espermatozoide con el óvulo. Como esto no podemos observarlo directamente, lo más racional sería averiguar la fecha de la ovulación (puesta en libertad del óvulo ó elemento hembra) y la de la cohabitación (eyaculación de espermatozoides ó elementos machos), para inferir luego el día probable de la fecundación, es decir, de la reunión de ambos elementos.

Pero esta averiguación está llena de dificultades. No se sabe todavía con exactitud que relación de tiempo hay entre la ovulación y la menstruación. Así, algunos autores afirman que la ovulación precede á la menstruación de tres ó cuatro días solamente. Según otros, se produce más ó menos á mediados del tiempo que transcurre entre una menstruación y la otra. Todavía no se ha determinado con seguridad si el embarazo es debido á la fecundación del óvulo correspondiente á la última menstruación habida, ó á la fecunda-

ción del óvulo correspondiente á la primera menstruación que faltó, ó si una ú otra cosa son posibles.

Aún más, hay autores que afirman que *entre la ovulación y la menstruación no hay ninguna relación de tiempo*, y admiten que entre una menstruación y otra puede haber varias ovulaciones.

Por otra parte, por lo que respecta á la intervención del espermatozoide ó elemento macho, es también difícil determinar cuando entra en función.

1.º Porque lo general es que entre una menstruación y otra haya habido varios coitos, en cuyo caso no se sabe cuál fué el coito fecundante, ó en otros términos, de las varias inseminaciones habidas, no se sabe á cual de ellas correspondió el espermatozoide fecundador.

2.º Y en los casos de un coito, seguido de fecundación, no se sabe cuanto tiempo ha transcurrido desde la inseminación (depósito del semen en la vagina) hasta la unión espermatozoido-ovular.

En vista de estas dificultades, se ha recurrido á tomar como punto de referencia la última menstruación. La experiencia enseña en efecto, que la expulsión del feto (fin del embarazo) se produce en la mayoría de los casos, entre los 270 días (9 meses solares) y los 280 días (10 meses lunares) á contar desde el primer día de la última menstruación. Esto es lo normal, lo que ocurre en la mayoría de los casos.

Sin embargo, hay embarazos que se prolongan más allá de este límite. Se han descrito casos bien observados, en los cuales el parto se produjo 334 y 336 días después del primer día de la última menstruación. (Embarazos llamados de 11 meses). WINCKEL ha demostrado que, en más del 3 por 100 de los casos de niños nacidos á término, el parto, se ha producido á más de 302 días después del primer día de la última regla. (Embarazos llamados de 10 meses).

Esta cuestión tiene gran importancia desde el punto de vista médico legal y social. Supongamos que una mujer queda viuda, y que á los 310 días da á luz un niño. Según la ley uruguaya, este niño no puede ser considerado legítimo. Y sin embargo, como hemos visto antes, la ciencia demuestra que á pesar de la ley, es posible que esa mujer sea perfectamente honrada y el hijo perfectamente legítimo.

En vista de esto, otras legislaciones han ampliado algo el concepto de duración del embarazo, llevándolo á 302 días como lo hace la ley alemana y á 308, como lo hace la de algunos cantones suizos. Teniendo en cuenta los casos antes citados de embarazos prolonga-

des GOSHAUSEN ha propuesto la siguiente legislación: admitir como duración máxima legal del embarazo la de 310 días, permitiendo la investigación médico—legal de los casos que se hallan entre los 310 días,—para ver si en el caso particular es posible esa prolongación.

Según lo que antecede, el límite de 300 días señalado por la legislación uruguaya, es demasiado estrecho. Consultado por nosotros á este respecto, el doctor ELÍAS REGULES, Profesor de Medicina Legal de la Universidad de Montevideo, opinó que este inconveniente podría salvarse modificando la ley en el sentido de *admitir la prueba en contrario*; es decir, haciendo que la ley admita la investigación médica en cada caso en que se pretenda que el embarazo ha durado más de 300 días, para poder determinar si se trata ó no de un embarazo prolongado.

¿Cuáles son los factores que intervienen como causas de prolongación del embarazo?

Se admite, en general, que la duración del embarazo está en razón directa de la *robustez*, de la *edad* (hasta los 35 años), del *número de embarazos* (hasta el 6.º hijo), y del *reposo y bienestar* de la madre. El *tamaño y el peso del feto* es una causa importantísima de prolongación del embarazo. Así, WINCKEL ha demostrado que el 12 por 100 de los niños que al nacer pesan 4,000 y más gramos, nacen después de los 302 días á partir de la última menstruación.

Según algunos autores, la *herencia materna* y el *sexo del feto* tienen también influencia. Así, las hijas de madres que tuvieron embarazos prolongados heredarían esa tendencia; y por parte del feto, el sexo masculino daría lugar á embarazos más prlongados que el sexo femenino.

De todo esto debemos concluir: 1.º Que la duración del embarazo á partir del momento de la fecundación, que es su principio, no se conoce con exactitud, pero que sin duda alguna no es fija, sino variable. 2.º Que si bien se admite en general que dura de 270 á 280 días á contar del primer día de la última menstruación, hay casos que duran 10 y aún 11 meses á partir de dicha fecha. 3.º Que por lo tanto, la regla de Naegele, consistente en agregar 7 días al primer día de la última menstruación, y contar 3 meses para atrás,—la cual es sólo un medio rápido de contar aproximadamente 280 días,—no puede tener pretensiones de exactitud absoluta. Sólo debe considerarse como un medio de cálculo *aproximativo* para los *embarazos de duración normal*, debiéndose siempre tener en cuenta al aplicarla la existencia de *embarazos prolongados*. (Continuará).